CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII	Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 30 de abril de 2025	Número 6772-II-1-2

CONTENIDO

Iniciativas

2 Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de lenguaje incluyente y no sexista, a cargo de la diputada Rafaela Vianey García Romero, del Grupo Parlamentario de Morena

23 Que reforma la fracción III al artículo 52 de la Ley de Migración, a cargo de la diputada María de los Ángeles Ballesteros García, del Grupo Parlamentario de Morena

69 Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de la Guardia Nacional, para su armonización por las reformas constitucionales al artículo 21 y en materia de seguridad, a cargo de la diputada María de los Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario de Morena

129 Que expide la Ley Federal para el Desarrollo Ético, Soberano e Inclusivo de la Inteligencia Artificial, suscrita por la diputada Gabriela Georgina Jiménez Godoy y diversas diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo II-1-2

Miércoles 30 de abril

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA

La que suscribe Diputada Rafaela Vianey García Romero integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 6 numeral uno fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados someto a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Lenguaje Incluyente y No Sexista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El lenguaje es mucho más que un medio de comunicación: es una herramienta poderosa de representación, identidad y construcción de realidades. En ese sentido, la forma en la que hablamos refleja y, al mismo tiempo, moldea nuestras percepciones del mundo, nuestras relaciones sociales y nuestras estructuras de poder. A lo largo de la historia, el lenguaje ha servido tanto para visibilizar como para invisibilizar a distintos grupos sociales, lo que ha tenido consecuencias directas en su inclusión o exclusión en la vida pública, educativa, laboral y política.

La adopción del lenguaje incluyente no es una cuestión de "moda" o "corrección política", como muchas veces se ha señalado, sino un compromiso con los derechos humanos, la dignidad y la igualdad. La Constitución de numerosos países, así como diversos tratados internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Declaración Universal de Derechos Humanos, establecen la obligación de garantizar la igualdad y erradicar toda forma de discriminación.

El lenguaje incluyente no pretende distorsionar las reglas del idioma, ni imponer expresiones arbitrarias, sino ampliar las posibilidades comunicativas para que todos los sectores sociales —independientemente de su género, identidad o condición— se sientan representados y respetados.

Uno de los principales obstáculos para la implementación del lenguaje incluyente son los mitos que lo rodean. A continuación, se abordan algunos de los más comunes:

- El lenguaje ha evolucionado constantemente a lo largo del tiempo. Incorporar prácticas incluyentes responde a una necesidad social legítima de reconocimiento y equidad.

La estructura del idioma español, como muchas otras lenguas, ha sido tradicionalmente androcéntrica. Esto se refleja principalmente en el uso genérico del masculino para referirse a grupos mixtos o cuando se desconoce el género de las personas implicadas. Si bien esta regla gramatical ha sido convencionalmente aceptada, no podemos ignorar el hecho de que dicha práctica refuerza la invisibilidad de las mujeres, así como de las personas no binarias o con identidades de género diversas.

Diversos estudios en lingüística y sociología han demostrado que el lenguaje influye en la percepción social. Por ejemplo, cuando se usa sistemáticamente el masculino genérico para referirse a colectivos diversos, se activa mentalmente una imagen predominantemente masculina. Esto tiene implicaciones directas en la autoidentificación, la representación simbólica y la participación de las mujeres y otras identidades en los distintos espacios públicos. El objetivo es comunicar de manera más justa, sin excluir ni invisibilizar a nadie.

La preocupación por un lenguaje más incluyente no es nueva ni exclusiva de nuestro país. Organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de Estados Americanos (OEA), y la UNESCO han promovido activamente el uso de un lenguaje incluyente y no sexista en sus documentos oficiales y campañas de comunicación. De igual forma, países como Canadá, Suecia, Argentina y España han impulsado guías y normativas para promover un lenguaje más representativo de la diversidad social.

Para el caso de varios países latinoamericanos, la adopción en diversas universidades y dependencias gubernamentales del Protocolo para el uso del lenguaje incluyente y no sexista, ha sido una herramienta clave para visibilizar desigualdades y proponer alternativas lingüísticas que contribuyan a una comunicación más equitativa

Como parte de las estrategias y políticas públicas en beneficio de las mujeres que propone la Titular de la Presidencia de la República se encuentran el erradicar las violencias de género, su autonomía económica, reducir la brecha salarial, mejorar sus condiciones laborales, que tengan más participación en sectores estratégicos como la ciencia y la tecnología, el acceso a financiamiento para emprendimiento, reconocimiento y redistribución del trabajo domestico entre otros.

En lo correspondiente a la participación política, aspecto que tiene relación con la presente iniciativa del Plan Nacional de Desarrollo de la Doctora Claudia Sheinbaum, señala que es necesario consolidar los logros y garantizar que las mujeres ejerzan sus derechos políticos sin obstáculos y violencias.

Sin embargo, el ejercicio efectivo se ve limitado y un ejemplo de ello son los bajos niveles de participación o de mujeres que tengan la titularidad de algún cargo público pues según datos del PND 2025-2030 solo el 29.5% de los municipios y alcaldías estaban encabezados por una mujer para el caso del poder judicial solo el 31.3% de las magistraturas de circuito y el 43.2% de los juzgados de distrito están ocupados por mujeres y en la administración Pública Federal solo el 36.5% de los puestos directivos son ejercidos por mujeres, lo anterior, demuestra que aún existen barreras que impiden el acceso a dichos espacios de poder.

Por lo tanto, una manera de contribuir a reducir dichas barreras, y que la participación política de la mujer sea cada vez más notoria en los cargos públicos y que exista igual número de mujeres y hombres que ocupen posiciones de toma de decisiones y, en general, de relevancia y visibilidad en la sociedad.[i] (Mujeres, 2017) Es que se promueva el uso del lenguaje incluyente pues se debe tener presente que aquello que no se nombra, no existe.

La presente iniciativa busca:

1. El uso de expresiones que sean inclusivas de género y que visibilicen a las mujeres en los cargos públicos específicamente en el Poder Legislativo Federal.
2. Que la igualdad sustantiva se fortalezca con el uso del lenguaje incluyente en los diversos ordenamientos normativos y con ello se reconozca las mismas oportunidades tanto para hombres y mujeres para acceder a los puestos de elección popular.
3. Que exista la igualdad de trato entre hombre y mujeres, en todos los cargos públicos.
4. La transformación cultural que reconozca la pluralidad de voces.

Esta iniciativa no pretende imponer una forma única de hablar o escribir, sino abrir la puerta a una transformación cultural que reconozca la pluralidad de voces y experiencias. El lenguaje incluyente no busca eliminar el idioma ni contradecir sus reglas, sino enriquecerlo con formas que representen con mayor fidelidad la diversidad humana.

Por lo tanto, las instituciones del Estado deben ser ejemplo de equidad, inclusión y respeto. Al implementar políticas de lenguaje incluyente lo cual demuestra la coherencia con los compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación.

En este contexto, la presente iniciativa tiene como objetivo establecer en la redacción del capítulo segundo del título tercero de la Constitución Política, la implementación progresiva del **lenguaje incluyente y no sexista** en las instituciones públicas, educativas y de gobierno, en este caso en el Poder

Legislativo, con el fin de garantizar la visibilidad, reconocimiento y respeto de todas las personas, sin distinción de género, identidad o expresión.

Por las razones anteriormente expuestas, se somete a consideración la presente iniciativa con el objetivo de avanzar hacia un país más justo, equitativo y respetuoso de la dignidad de todas las personas.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE **REFORMAN** DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA.

Texto normativo propuesto

Para mejor referencia de las reformas propuestas, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	**Propuesta de modificación**
Artículo 50. El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.	Artículo 50. El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de **personas diputadas y diputados y** otra de senadores y **senadoras**.
Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.	Artículo 51. La Cámara de **Diputadas y Diputados** se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada **diputada y** diputado propietario, se elegirá un**a persona** suplente.
Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales,	Artículo 52. La Cámara de **Diputadas y Diputados** estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales,

votadas en circunscripciones plurinominales.	votadas en circunscripciones plurinominales.
Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:	Artículo 54. La elección de los 200 diputados y **diputadas** según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:
I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;	I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con **personas candidatas** a **diputadas y** diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;
II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;	II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos **diputadas y** diputados según el principio de representación proporcional;
III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.	III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos **y candidatas** le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de **diputadas y** diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen **las personas** candidat**a**s en las listas correspondientes.

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.	IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 **diputadas o** diputados por ambos principios.
V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y	V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de **diputadas o** diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y
VI. …	VI. …
Artículo 55. Para ser diputado se requiere:	Artículo 55. Para ser **diputada o** diputado se requiere:
I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.	I. Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
II. ...	II. ...
III. …	III. …
Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que	Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como **personas candidatas** a diputado **o diputada** se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda

se realice la elección, o ~~vecino~~ de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre. ... IV. a VIII. ...	la circunscripción en la que se realice la elección, o **habitante** de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre. ... IV. a VIII. ...
Artículo 61. L~~os~~ diputad~~os~~ y senador~~es~~ son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.	Artículo 61. **Las diputadas, los diputados, las senadoras y los senadores** son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.
El Presidente de cada Cámara velará por el respeto ~~al fuero constitucional~~ de los ~~miembros~~ de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.	**La persona que ostente la Presidencia** de cada Cámara velará por el respeto, **seguridad y por las opiniones que emitan las y los integrantes** de cada una y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.
Artículo 62. ~~Los diputados y senadores propietarios~~ durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de las entidades federativas por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.	Artículo 62. **Las personas legisladoras propietarias** durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de las entidades federativas por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con **la**s **diputadas o** diputados y **las senadoras o** senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de **diputada,** diputado, **senadora o** senador.

Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus ~~miembros~~; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a ~~los suplentes~~, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de ~~diputados y senadores~~ del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de ~~diputados y senadores~~ del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de ~~miembros~~ de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de ~~candidatos~~ del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habérsele asignado ~~los diputados~~ que le hubieren correspondido; la vacante de ~~miembros~~ de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habérsele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de	Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus **integrantes**; pero **las y** los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a **las personas** ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a **las personas** suplentes, **quienes** deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de **personas legisladoras** del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de **diputadas, diputados, senadoras o senadores** del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de **integrantes** de la Cámara de **Diputadas y** Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de **personas** candidat**a**s del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habérsele asignado **diputadas o** diputados que le hubieren correspondido; la vacante de **integrantes** de la Cámara de **Senadoras y** Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de **candidatas o** candidatos del mismo partido que siga en el orden

Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.	de lista nacional, después de habérsele asignado **las o** los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de **integrantes** de la Cámara de **Senadoras y** Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de **candidatas o** candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.
Se entiende también que ~~los diputados o senadore~~s que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del ~~presidente de su respectiva Cámara~~, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a ~~los suplentes.~~	Se entiende también que **las personas legisladoras** que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia de **la presidenta o el presidente** de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a **las personas suplentes**.
Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla.	Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a **las y** los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla.
Incurrirán en responsabilidad, y se harán acreedores a las sanciones que la ley señale, quienes habiendo sido electos diputados o senadores, no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo. También incurrirán en responsabilidad, que la misma ley sancionará, los Partidos Políticos Nacionales que	Incurrirán en responsabilidad, y se harán acreedores a las sanciones que la ley señale, quienes habiendo sido electos **diputadas o** diputados, senadores **o senadoras** no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo. También incurrirán en responsabilidad, que la misma ley sancionará, los

habiendo postulado candidatos en una elección para diputados o senadores, acuerden que sus ~~miembros~~ que resultaren electos no se presenten a desempeñar sus funciones.	Partidos Políticos Nacionales que habiendo postulado **candidatas o** candidatos en una elección para diputados, **diputadas**, senadores **o senadoras** acuerden que **las o los integrantes** que resultaren **electas o** electos no se presenten a desempeñar sus funciones.
Artículo 64. ~~Los diputados y senadores~~ que no concurran a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.	Artículo 64. **Las personas legisladoras** que no concurran a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.
Artículo 66. ... Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá ~~el Presidente de la República.~~	Artículo 66. ... Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá l**a persona titular del Poder Ejecutivo Federal.**
Artículo 69.- En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, ~~el Presidente de la República~~ presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.	Artículo 69.- En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, **la persona que ostente la titularidad del Poder Ejecutivo Federal** presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente o la **Presidenta** de la Comisión Permanente informará acerca

	de los motivos o razones que originaron la convocatoria.
Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al ~~Presidente~~ de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.	Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar a **la persona Titular de la Presidencia de la** República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a las Secretarias o Secretarios de Estado y a las directoras o directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.
En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, ~~el Presidente de la República~~ presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.	En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, **quien ostente la titularidad del Poder Ejecutivo federal** presentará ante la Cámara de **Senadoras y** Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.
Artículo 70. Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán ~~al Ejecutivo~~ firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)".	Artículo 70. Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por **la Presidenta o Presidente** de ambas Cámaras y por un secretario p **secretaria** de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)".
...	**...**

La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados. **...**	La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los **las diputadas y** diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de **Diputadas y** Diputados. **...**
Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I. ~~Al Presidente de la República;~~ II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; III. ... IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes. **...** El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones ~~el Presidente de la República~~ podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la	Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I. **A la persona Titular de la Presidencia** de la República; II. A **las personas legisladoras** al Congreso de la Unión; III. ... IV. A **las ciudadanas y** los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes. **...** El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones **la persona que ostente la titularidad de la presidencia** de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor

siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas. **...**	trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas. **...**
Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I a IV. ... V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución. Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren. VI. a IX. ...	Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados y **Diputadas**: I a IV. ... V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra **las servidoras públicas y** los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución. Conocer de las imputaciones que se hagan a **las personas servidoras públicas** a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren. VI. a IX. ...

Por las razones expuestas, someto a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA.

Artículo único. Se reforman El artículo 50, 51, 52, las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 54, la fracción I y el párrafo segundo de la fracción III del artículo 55, los artículos 61, 62, 63, 64, 66, 69, el párrafo primero y tercero del artículo 70, las fracciones I y II así como el párrafo primero y tercero de la fracción IV y el párrafo primero y la fracción V del artículo 74 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 50. El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de **personas diputadas** y otra de senadores y **senadoras**.

Artículo 51. La Cámara de **Diputadas y Diputados** se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada **diputada y** diputado propietario, se elegirá un**a persona** suplente.

Artículo 52. La Cámara de **Diputadas y Diputados** estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Artículo 54. La elección de los 200 diputados y **diputadas** según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con **personas candidatas** a **diputadas y** diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos **diputadas y** diputados según el principio de representación proporcional;

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos **y candidatas** le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de **diputadas y** diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción

plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen **las personas** candidat**a**s en las listas correspondientes.

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 **diputadas o** diputados por ambos principios.

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de **diputadas o** diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

VI. …

Artículo 55. Para ser **diputada o** diputado se requiere:

I. Ser **ciudadana o** ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

II. ...

III. …

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como **personas candidatas** a diputado **o diputada** se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o **habitante** de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

...

IV. a VIII. ...

Artículo 61. **Las diputadas, los diputados las senadoras y los senadores** son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

La persona que ostente la Presidencia de cada Cámara velará por el respeto, **seguridad y por las opiniones que emitan** los **integrantes** de cada una y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

Artículo 62. **Las personas legisladoras propietarias** durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de las entidades federativas por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con **las diputadas o** diputados y **las senadoras o** senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de **diputada,** diputado, **senadora o** senador.

Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus **integrantes**; pero **las y** los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a **las personas** suplentes, **quienes** deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de **personas legisladoras** del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de **diputadas, diputados, senadoras o senadores** del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de **integrantes** de la Cámara de **Diputadas y** Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de **personas** candidat**a**s del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habérsele asignado **diputadas o** diputados que le hubieren correspondido; la vacante de **integrantes** de la Cámara de **Senadoras y** Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de **candidatas o** candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habérsele asignado **las o** los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de **integrantes** de la Cámara de **Senadoras y** Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de **candidatas o** candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.

Se entiende también que **las personas legisladoras** que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia de **la presidenta o el presidente** de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a **las personas suplentes**.

Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a **las y** los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla.

Incurrirán en responsabilidad, y se harán acreedores a las sanciones que la ley señale, quienes habiendo sido electos **diputadas o** diputados, senadores **o senadoras** no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo. También incurrirán en responsabilidad, que la misma ley sancionará, los Partidos Políticos Nacionales que habiendo postulado **candidatas o** candidatos en una elección para diputados, **diputadas**, senadores **o senadoras** acuerden que **las o los integrantes** que resultaren **electas o** electos no se presenten a desempeñar sus funciones.

Artículo 64. **Las personas legisladoras** que no concurran a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.

Artículo 66. ...

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá l**a persona titular del Poder Ejecutivo Federal.**

Artículo 69.- En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, **la persona que ostente la titularidad del Poder Ejecutivo Federal** presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones

extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente o la **Presidenta** de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar a **la persona Titular de la Presidencia de la** República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a las Secretarias o Secretarios de Estado y a las directoras o directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, **quien ostente la titularidad del Poder Ejecutivo federal** presentará ante la Cámara de **Senadoras y** Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.

Artículo 70. Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por **la Presidenta o Presidente** de ambas Cámaras y por un secretario p **secretaria** de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)".

...

La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los **las diputadas y** diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de **Diputadas y** Diputados.

...

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. **A la persona Titular de la Presidencia** de la República;

II. A **las personas legisladoras** al Congreso de la Unión;

III. ...

IV. A **las ciudadanas y** los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

...

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones **la persona que ostente la titularidad de la presidencia** de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

...

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados y **Diputadas**:

I a IV. ...

V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra **las servidoras públicas y** los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.

Conocer de las imputaciones que se hagan a **las personas servidoras públicas** a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.

VI. a IX. ...

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lugar y Fecha

Ciudad de México a veintiocho de abril de dos mil veinticinco

ATENTAMENTE

RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO

Bibliografía

[i] Mujeres, C. N. (2017). *Gobierno de México*. Obtenido de Conavim: https://www.gob.mx/conavim/documentos/manuales-para-el-uso-del-lenguaje-incluyente-y-no-sexista

- **Organización de las Naciones Unidas (ONU)**
  ONU Mujeres. Guía para el uso de un lenguaje inclusivo al género.
  https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Gender-inclusive%20language/Guidelines-on-gender-inclusive-language-es.pdf
- **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)** (1999) Recomendaciones para un uso no sexista del lenguaje.
  https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000114950
- **Real Academia Española (RAE)** Libro de estilo de la lengua española según la norma panhispánica. https://www.rae.es/sites/default/files/libro_de_estilo_prensa_rae.pdf
- **Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) (2015)**
  Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje.
  https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/67018/Recomendaciones_para_el_uso_no_sexista_del_lenguaje.pdf
  Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) (2009) 10 recomendaciones para el uso no sexista del lenguaje.
  http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101138.pdf
- **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**
  Naciones Unidas. (1979). Ratificada por México en 1981.
  https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women
- **Organización de Estados Americanos (OEA)**
  GUÍA DE COMUNICACIÓN INCLUSIVA PARA LA SECRETARÍA GENERAL DE LA OEA.
  http://www.oas.org/es/ser/dia/guia-lenguaje-incluyente-no-sexista.pdf

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III AL ARTICULO 52 DE LA LEY DE MIGRACION.

La que suscribe, **Diputada Federal María de los Ángeles Ballesteros García,** integrante del grupo parlamentario de MORENA de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los Artículos 6, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III al artículo 52 de la Ley de Migración,** al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La migración en México es un fenómeno complejo y multifacético. México ha pasado de ser un país principalmente de tránsito a convertirse en un territorio de origen, destino y retorno. Este cambio ha generado desafíos significativos en términos de gestión migratoria y políticas públicas.

Entre las principales causas de la migración en México se encuentran la búsqueda de mejores oportunidades económicas, la reunificación familiar, la educación y, en algunos casos, la inseguridad o violencia. Además, las remesas enviadas por migrantes, especialmente desde Estados Unidos, representan una fuente importante de ingresos para muchas familias mexicanas.

La migración a lo largo de los años ha traído diversos beneficios tanto a las comunidades receptoras como a las de origen. La migración tiene múltiples beneficios que han impactado tanto a las personas migrantes de origen y destino como lo son:

Beneficios para los migrantes:

- Acceso a mejores oportunidades laborales y educativas.
- Mejora de la calidad de vida y posibilidad de enviar remesas a sus familias.
- Enriquecimiento personal y cultural al conocer nuevas culturas y tradiciones.

Beneficios para los países de destino:

- Incremento de la fuerza laboral en sectores clave.

- Diversidad cultural que fomenta el intercambio de ideas, innovación y creatividad.
- Contribución al desarrollo económico mediante impuestos, consumo y servicios.

Beneficios para los países de origen:

- Remesas que estimulan la economía local y mejoran las condiciones de vida.
- Desarrollo de habilidades y conocimientos que pueden ser reinvertidos si los migrantes regresan.
- Fomento de conexiones y redes globales que pueden traducirse en inversiones o colaboraciones.

La migración es un acontecimiento tan antiguo como la humanidad propia. Ha sido una constante en la historia, motivada por factores económicos, políticos, sociales, culturales, y ambientales. Teniendo impacto en sus antecedentes.

Ha sido un tema central para las Naciones Unidas, abordado desde diversas perspectivas históricas y contemporáneas. Según la **Organización de la Naciones Unidas (ONU),** la migración internacional ha existido desde la antigüedad, impulsada por factores como la búsqueda de oportunidades económicas, la reunificación familiar, conflictos, persecuciones y desastres naturales.

En la actualidad, la migración es un fenómeno global con más de 281 millones de migrantes internacionales en el mundo, representando aproximadamente el 3.5% de la población mundial. La **ONU** también destaca la importancia de la migración para el desarrollo sostenible, como se refleja en la Agenda 2030, que incluye metas específicas relacionadas con la movilidad segura y ordenada.[1]

En México, la migración puede clasificarse en dos grandes categorías: **(migración interna** y **migración externa)**. Dentro de estas, existen distintos tipos según las razones, los patrones y las características de los movimientos migratorios.

[1] https://www.un.org/es/global-issues/migration

Migración interna: La migración interna en México es un fenómeno que refleja los movimientos de población dentro del territorio nacional, motivados por razones económicas, sociales, culturales y ambientales.

Patrones de movilidad:

- **Del campo a la ciudad:** Históricamente, muchas personas han migrado de áreas rurales a urbanas en busca de empleo y mejores condiciones de vida.
- **Entre ciudades:** En años recientes, se observa un aumento en la migración entre ciudades medianas y grandes zonas metropolitanas.

La migración rural-urbana: En México es un fenómeno histórico y significativo que ha moldeado la estructura social y económica del país. Se caracteriza por el desplazamiento de personas de áreas rurales a ciudades en busca de mejores oportunidades laborales, educativas y servicios básicos.

En México, la migración rural-urbana ha sido un proceso significativo que ha moldeado el panorama social y económico del país. Este fenómeno tiene múltiples causas, y su relato combina elementos históricos, sociales y económicos:

Durante gran parte del siglo XX, el desarrollo de las ciudades se aceleró con la industrialización. Las zonas urbanas comenzaron a ofrecer empleos en fábricas, construcción y servicios, mientras que las áreas rurales permanecieron en su mayoría dedicadas a la agricultura de subsistencia, con menos oportunidades económicas.

La pobreza en las comunidades rurales, muchas veces agravada por la falta de infraestructura, escuelas, hospitales y servicios básicos como agua potable, electricidad o transporte, ha sido un factor determinante. Además, el acceso limitado a la educación en las zonas rurales llevó a muchas familias a buscar mejores oportunidades para sus hijos en las ciudades.

En cuanto al medio ambiente, desastres naturales, pérdida de fertilidad de la tierra y sequías en zonas rurales han empujado a muchas personas a abandonar sus hogares en busca de estabilidad en las ciudades.

Las políticas públicas también han influido. El crecimiento de la urbanización, incentivado por proyectos de desarrollo en grandes metrópolis como Ciudad de México, Monterrey o Guadalajara, ha creado un atractivo que compite con las dificultades de la vida rural. La percepción de que la vida en la ciudad es "mejor" ha sido un factor cultural adicional que fomenta esta migración.

Este flujo migratorio rural-urbano ha transformado profundamente la sociedad mexicana, al tiempo que plantea retos como el crecimiento descontrolado de las ciudades, el desarrollo de cinturones de pobreza urbanos y la preservación de las tradiciones rurales.

La migración urbana-rural: aunque menos común que su contraparte, ha cobrado importancia en ciertos contextos. Este fenómeno ocurre cuando las personas deciden trasladarse de zonas urbanas a áreas rurales.

La migración urbana-rural es un fenómeno que, aunque menos prevalente que su contraparte rural-urbana, está ganando relevancia en ciertos contextos. En México y otros países, este movimiento se origina a partir de factores sociales, económicos y ambientales que influyen en las decisiones de las personas. A continuación, un relato que detalla sus principales causas:

Conforme las ciudades crecen y se vuelven más densamente pobladas, muchas personas sienten el agotamiento del ritmo urbano. Los altos costos de vida, el tráfico constante, el estrés laboral y la falta de espacios verdes llevan a algunos a buscar una vida más tranquila y conectada con la naturaleza. Las áreas rurales ofrecen esa oportunidad: un entorno menos caótico, aire fresco y una sensación de comunidad.

Además, el avance de la tecnología ha permitido a muchas personas trabajar de manera remota. Profesionistas que anteriormente dependían de oficinas ubicadas en grandes ciudades ahora tienen la posibilidad de vivir en lugares rurales, sin comprometer sus ingresos ni sus carreras profesionales. Esto ha abierto puertas para que las familias opten por un cambio de entorno, buscando un equilibrio entre lo laboral y lo personal.

Por otro lado, existe un interés renovado en prácticas sostenibles como la agroecología y el cultivo propio de alimentos. Este fenómeno ha impulsado la migración de personas desde

las ciudades hacia el campo, donde pueden implementar proyectos de vida autosuficiente y contribuir a una economía más ecológica.

Sin embargo, la migración urbana-rural no está exenta de retos. Muchas de estas personas enfrentan dificultades para adaptarse a la vida rural, como la falta de infraestructura, servicios básicos o el acceso limitado a ciertos bienes y recursos a los que estaban acostumbrados en las ciudades.

En resumen, este tipo de migración refleja una búsqueda de equilibrio y una nueva forma de entender el bienestar personal y social.

La migración intrarregional: En México, es decir, el desplazamiento dentro de regiones específicas del país, refleja diversas dinámicas sociales, económicas y culturales, principales causas que la impulsan:

En el norte del país, regiones como Chihuahua, Coahuila y Nuevo León han experimentado un flujo migratorio significativo debido a la presencia de industrias maquiladoras, minería y agricultura a gran escala. Muchas personas migran desde comunidades rurales hacia los centros urbanos en busca de empleos mejor remunerados y servicios básicos como educación y atención médica.

En el centro de México, la migración intrarregional está impulsada por la enorme atracción de la CDMX y su área metropolitana. Esta región concentra una gran cantidad de actividades económicas, desde la manufactura y los servicios hasta el comercio, lo que provoca el movimiento de personas desde estados vecinos como Puebla, Hidalgo y Tlaxcala.

En el sur, la migración intrarregional tiene características únicas. Muchos indígenas y campesinos se mueven dentro de sus estados, como Chiapas y Oaxaca, en busca de trabajo temporal en el campo o en actividades turísticas. Sin embargo, este tipo de migración a menudo está influenciado por factores como la pobreza, las condiciones laborales precarias y, en algunos casos, los conflictos sociales o ambientales.

Por otro lado, en la península de Yucatán, el auge del turismo ha generado una migración significativa hacia destinos como Cancún y Playa del Carmen, donde las oportunidades laborales en el sector hotelero y de servicios atraen a personas de comunidades rurales.

A pesar de las oportunidades que esta migración puede ofrecer, también presenta retos como la sobrepoblación en ciudades intermedias, el aumento de asentamientos irregulares y la presión sobre los servicios públicos.

La migración interregional: En México ocurre cuando las personas se trasladan entre diferentes regiones del país, impulsadas por una variedad de factores económicos, sociales y culturales.

Durante décadas, las regiones del norte han sido un imán para migrantes provenientes de otras partes de México debido al desarrollo industrial y las oportunidades laborales, especialmente en las maquiladoras y la agricultura. Estados como Chihuahua, Baja California y Nuevo León atraen trabajadores de regiones más rezagadas económicamente, como el sur y sureste del país.

En contraste, en el centro de México, la Ciudad de México y su zona metropolitana actúan como un núcleo que recibe migrantes de todas las regiones. El dinamismo económico, la diversidad de empleos y el acceso a servicios educativos y médicos son incentivos clave. Estados circundantes, como Hidalgo, Puebla y Morelos, suelen ser los principales puntos de origen.

Por su parte, el sureste mexicano, incluyendo estados como Chiapas y Oaxaca, enfrenta desafíos económicos y sociales que fomentan la migración hacia otras regiones. Muchas personas buscan en el norte o centro mejores condiciones laborales y educativas. Sin embargo, también hay migración hacia destinos turísticos de la región, como Cancún y Playa del Carmen, donde el crecimiento del sector turístico ofrece empleos, aunque a menudo de carácter temporal y con condiciones laborales limitadas.

Los factores ambientales también juegan un papel importante. La degradación de la tierra y los desastres naturales en algunas regiones obligan a las comunidades a buscar alternativas en otras partes del país. A esto se suma el impacto de políticas públicas y cambios en la economía rural, que pueden desbalancear ciertas áreas y fomentar el desplazamiento hacia regiones más desarrolladas.

Este movimiento interregional no solo refleja las desigualdades económicas y sociales entre las diferentes regiones de México, sino que también pone de manifiesto la necesidad de equilibrar el desarrollo en todo el país.

La Migración externa: en México se refiere al movimiento de personas que dejan el país para establecerse en el extranjero, así como a los extranjeros que llegan a México. Este fenómeno tiene importantes implicaciones sociales, económicas y culturales.

Destino principal: Estados Unidos es el lugar al que más migran los mexicanos, atraídos por oportunidades laborales y la búsqueda de una mejor calidad de vida.

Razones comunes:

- Económicas: Búsqueda de empleo y condiciones económicas más favorables.
- Sociales: Reunificación familiar.
- Políticas: Migración derivada de la violencia en ciertas regiones.

La migración: México es un fenómeno multifacético que refleja las desigualdades y aspiraciones de su sociedad. A lo largo de los años, millones de mexicanos han decidido moverse dentro del país o hacia el extranjero, impulsados por diversas razones:

En primer lugar, las **diferencias económicas regionales** han sido una causa fundamental. Las regiones del norte y centro, con su industrialización y acceso a servicios, han atraído migrantes de zonas rurales o menos desarrolladas, especialmente del sur. Esto crea un contraste entre áreas dinámicas y zonas con menos oportunidades.

La **falta de empleo en áreas rurales** también ha sido crucial. Muchas personas abandonan comunidades agrícolas donde los ingresos son insuficientes para buscar trabajo en sectores industriales, de servicios o incluso en el turismo.

La **migración internacional**, especialmente hacia Estados Unidos, es un fenómeno característico. Aquí, los mexicanos buscan mejores salarios, condiciones de vida y estabilidad, huyendo, en muchos casos, de la pobreza y la inseguridad que enfrentan en sus localidades de origen.

A esto se suma la **degradación ambiental**, que incluye sequías, pérdida de tierras fértiles y desastres naturales. Estas crisis obligan a muchas comunidades, particularmente rurales, a desplazarse hacia lugares donde puedan garantizar una subsistencia más segura.

Además, los **cambios culturales y sociales** desempeñan un papel en la migración, como el deseo de las nuevas generaciones de encontrar un estilo de vida más moderno y dinámico en las ciudades.

Finalmente, la **urbanización acelerada** y el atractivo de las grandes ciudades como Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey han creado un flujo constante de personas hacia los núcleos urbanos, donde esperan mejorar sus oportunidades económicas y educativas.

La inmigración: La inmigración en México es un fenómeno que refleja el atractivo del país como destino para personas de diversas partes del mundo. A lo largo de la historia, México ha recibido inmigrantes por una serie de causas principales, que han enriquecido su diversidad cultural y económica.

Una de las razones más importantes ha sido la **proximidad geográfica**. Debido a su ubicación estratégica, México sirve como un puente entre América del Norte y América Latina, atrayendo a personas de países vecinos que buscan mejores oportunidades económicas o un lugar de tránsito hacia Estados Unidos.

La **economía mexicana** también es un factor clave. México ha ofrecido empleo en sectores como la construcción, el comercio y la agricultura, atrayendo principalmente a trabajadores de países centroamericanos como Guatemala, Honduras y El Salvador, quienes buscan escapar de la pobreza en sus lugares de origen.

Por otro lado, la **inestabilidad política y social** en ciertas regiones de América Latina ha llevado a muchas personas a buscar refugio en México. En los últimos años, la crisis en países como Venezuela y Haití ha incrementado la llegada de migrantes y refugiados en busca de seguridad y una vida mejor.

Además, existen razones culturales y sociales. México comparte lazos históricos, lingüísticos y culturales con muchos países de América Latina, lo que hace que los inmigrantes se sientan más integrados y bienvenidos al llegar.

La migración transfronteriza: La migración transfronteriza en México, especialmente hacia Estados Unidos, es un fenómeno profundamente arraigado en la historia y la realidad social del país.

Factores económicos: La búsqueda de mejores oportunidades laborales es el motor principal. En Estados Unidos, los salarios son significativamente más altos, lo que atrae a mexicanos de regiones con dificultades económicas, especialmente de zonas rurales. Sectores como la agricultura, la construcción y los servicios suelen emplear gran parte de estos migrantes.

Pobreza y desigualdad: Las marcadas desigualdades económicas dentro de México llevan a muchas familias a considerar la migración como una opción para mejorar su calidad de vida. En comunidades marginadas, la falta de acceso a servicios básicos y empleos estables impulsa este movimiento hacia el extranjero.

Redes sociales y familiares: La existencia de comunidades mexicanas en Estados Unidos facilita la migración. Familiares y amigos que ya se encuentran en el extranjero ayudan a los recién llegados con información, vivienda y apoyo emocional, creando redes transnacionales que fortalecen este flujo migratorio.

Inseguridad y violencia: En algunos casos, la migración es motivada por la necesidad de escapar de contextos inseguros. Los altos índices de violencia en ciertas regiones de México, causados por conflictos entre grupos delictivos y otros problemas sociales, obligan a las personas a buscar refugio fuera del país.

El tránsito migratorio: El tránsito migratorio en México es un fenómeno marcado por el desplazamiento de personas, principalmente provenientes de América Central, que atraviesan el país con la esperanza de llegar a Estados Unidos u otros destinos. Este tránsito tiene sus raíces en una variedad de causas sociales, económicas y políticas que impulsan a miles de personas a emprender este peligroso camino.

1. Pobreza y desigualdad: En países como Honduras, Guatemala y El Salvador, muchas comunidades enfrentan condiciones extremas de pobreza y falta de oportunidades laborales. Esto lleva a las personas a buscar mejores condiciones de vida en el norte.

2. Violencia y crimen organizado: La violencia generalizada, impulsada por pandillas y crimen organizado en algunos países centroamericanos, obliga a las personas a huir de sus hogares en busca de seguridad y protección.

3. Crisis políticas y sociales: La inestabilidad política y la falta de confianza en las instituciones gubernamentales también fomentan la migración. En algunos casos, las personas no solo buscan una vida mejor, sino también escapar de regímenes corruptos o represivos.

La Ruta del Migrante en el Tren "La Bestia": Muchos migrantes utilizan rutas ferroviarias para cruzar México, como el tren conocido como **"La Bestia".** Aunque es peligroso, se ha convertido en un medio importante para los que no pueden costear otros tipos de transporte, sigue siendo utilizado por migrantes que buscan llegar a la frontera con Estados Unidos. Sin embargo, en septiembre de 2023, el operador ferroviario **FERROMEX** suspendió temporalmente la operación de 60 trenes de carga debido al aumento de migrantes que los utilizaban y los riesgos asociados.

Recientemente, México y Estados Unidos han alcanzado acuerdos importantes en temas migratorios. Entre ellos, se destaca la creación de un equipo de trabajo conjunto para abordar el fenómeno migratorio y dialogar con los países expulsores de migrantes. Además, se han planteado medidas como la homologación de cifras migratorias, la colaboración contra la trata de personas y el refuerzo de la protección consular en Texas.

En México, **los instrumentos migratorios** se encuentran principalmente regulados por leyes, normativas y políticas que buscan ordenar los flujos migratorios, garantizar derechos humanos y promover una migración segura y regular. México es un fenómeno complejo que incluye diversos instrumentos y regulaciones para gestionar y regular el tránsito de personas.

Ley de Migración (2011): Esta ley regula la entrada, estancia y salida de extranjeros y nacionales en el territorio mexicano. También establece los derechos y obligaciones de los migrantes, promoviendo un enfoque de derechos humanos.

Instituto Nacional de Migración (INM): Es la institución responsable de supervisar y controlar los flujos migratorios, emitir visas y residencias temporales o permanentes, y garantizar la seguridad y los derechos de los migrantes.

Visas y permisos: México ofrece diversos tipos de visas, como las de visitante, residencia temporal y residencia permanente, dependiendo de los motivos de la estancia (trabajo, turismo, estudios, reunificación familiar, etc.).

Programas de regularización migratoria: Se han implementado programas específicos para regularizar la situación migratoria de personas que ya se encuentran en el país, promoviendo su integración y acceso a servicios básicos.

Cooperación internacional: México colabora con otros países y organismos internacionales para abordar temas como el tráfico y la trata de personas, así como para gestionar de manera conjunta los flujos migratorios en la región.

Estaciones migratorias: Son centros de detención temporal para migrantes en situación irregular mientras se define su situación legal. Aunque su existencia es controvertida, están sujetas a observación para garantizar el respeto a los derechos humanos.

México: podría proponer un acuerdo migratorio que aborde las causas estructurales de la migración, como la pobreza, la desigualdad y la violencia en los países de origen. Este acuerdo podría incluir:

Cooperación regional: Trabajar con países de Centroamérica y Sudamérica para implementar programas de desarrollo económico y social, como "Sembrando Vida" y "Jóvenes Construyendo el Futuro", que ya han mostrado resultados positivos en la región.

Protección de derechos humanos: Garantizar que los migrantes tengan acceso a servicios básicos, protección legal y oportunidades laborales en los países de tránsito y destino.

Combate a la trata y tráfico de personas: Crear un grupo operativo especializado para combatir estas prácticas y proteger a los migrantes vulnerables.

Reunificación familiar: Priorizar políticas que permitan a los migrantes reunirse con sus familias en condiciones seguras y legales.

Infraestructura fronteriza: Mejorar la infraestructura en las fronteras para facilitar el tránsito seguro y ordenado de personas.

Un acuerdo migratorio enfocado en la seguridad nacional en México podría abordar varios aspectos clave para garantizar un equilibrio entre la protección de los derechos humanos y la seguridad del país. Aquí algunos elementos que podrían incluirse:

Fortalecimiento de fronteras: Implementar tecnología avanzada para monitorear y controlar los flujos migratorios. Establecer puntos de control eficientes para identificar riesgos potenciales.

Colaboración internacional: Trabajar con países vecinos, como Estados Unidos y Centroamérica, para compartir información y coordinar esfuerzos contra el tráfico de personas y el crimen organizado.

Protección de derechos humanos: Garantizar que los migrantes reciban un trato digno y acceso a servicios básicos mientras se evalúa su situación migratoria.

Programas de regularización: Ofrecer opciones para que los migrantes en situación irregular puedan regularizar su estatus, siempre que cumplan con ciertos requisitos.

Capacitación y recursos: Proveer entrenamiento especializado a las autoridades migratorias para manejar situaciones complejas de manera ética y eficiente.

Estaciones migratorias y retenes: Durante su tránsito por México, los migrantes frecuentemente enfrentan controles migratorios y retenes en los que pueden ser detenidos por autoridades mexicanas.

Cruce en Tapachula (Frontera Sur): La ciudad de Tapachula, en la frontera con Guatemala, es uno de los puntos de entrada más comunes para migrantes en tránsito. Allí comienzan su recorrido hacia el norte.

Apoyo de organizaciones civiles: Muchas organizaciones en ciudades como Tenosique, Veracruz, o Tijuana ofrecen albergues y servicios básicos a migrantes en tránsito que enfrentan hambre, fatiga y riesgos en su recorrido.[2]

México, debido a su posición geográfica, se ha convertido en un lugar clave de tránsito para personas migrantes, particularmente aquellas provenientes de América Central que buscan llegar a Estados Unidos. Es un país de paso, pero también de destino y retorno.

Factores como la violencia, la pobreza, el cambio climático y la búsqueda de mejores oportunidades impulsan a muchas personas a emprender la travesía. México, además de servir como puente, enfrenta retos en términos de derechos humanos, seguridad y atención a las necesidades de los migrantes, ya que muchos enfrentan condiciones peligrosas en su camino, como el cruce del río Suchiate o el tránsito por rutas controladas por grupos delictivos.

El gobierno mexicano ha implementado políticas migratorias para regular y atender el flujo de migrantes, como la creación de estaciones migratorias y programas de asistencia humanitaria. Sin embargo, estas políticas han sido objeto de debate y críticas por parte de organizaciones de derechos humanos.

El fenómeno migratorio en México refleja las complejidades de la movilidad humana y las tensiones entre la seguridad fronteriza, la soberanía nacional y los derechos fundamentales de los migrantes. Del mismo modo en el informe sobre las migraciones en el mundo 2024, el corredor migratorio bilateral en México a los Estados Unidos de América, transitado por cerca de 11 millones de personas, es el más grande del mundo. El segundo se extiende de la República Árabe, Siria a Turkiye, y es transitado principalmente por refugiados desplazados. México ha desarrollado diversos instrumentos y políticas migratorias para gestionar y regular los flujos migratorios.

Regular el flujo migratorio en México requiere un enfoque integral que combine políticas humanitarias, económicas y de seguridad. Aquí algunos puntos clave basados en estrategias actuales y propuestas:

[2] https://copilot.microsoft.com/chats/ahF4a7T5qcR7KVr1QYAmU

Política migratoria humanitaria: México ha adoptado el Pacto Mundial para la Migración, promoviendo un flujo migratorio seguro, ordenado y regular. Esto incluye otorgar estatus legal a migrantes y facilitar su integración en el mercado laboral. La política migratoria humanitaria en México ha evolucionado para abordar los desafíos de la movilidad humana. El gobierno mexicano ha implementado medidas que buscan garantizar los derechos humanos de los migrantes, promoviendo una migración segura, ordenada y regular.

Iniciativas como el Plan Integral de Desarrollo, que busca atender las causas estructurales de la migración en países como Guatemala, Honduras y El Salvador. Además, se han establecido mecanismos para otorgar estatus legal a migrantes y facilitar su integración en el mercado laboral.

Atención a las causas estructurales: El Plan Integral de Desarrollo busca reducir la migración forzada mediante el desarrollo económico en países de origen como Guatemala, Honduras y El Salvador. México ha implementado diversas estrategias para abordar las causas estructurales de la migración, enfocándose en factores como la pobreza, la desigualdad y la inseguridad. Entre las iniciativas destacadas se encuentra el Modelo Mexicano de Movilidad Humana, que busca transformar la migración en una decisión voluntaria y no en una necesidad. Este modelo se basa en cuatro pilares: regularización y empoderamiento de comunidades mexicanas en el exterior, cooperación internacional para reducir factores externos, movilidad laboral segura y ordenada, y gestión humanitaria de flujos migratorios.

Además, el gobierno mexicano ha trabajado en colaboración con países de Centroamérica para promover el desarrollo económico y social en la región, con el objetivo de reducir la migración forzada.

Gestión de la migración irregular: Se han implementado estrategias como cinturones de seguridad en el sureste del país y monitoreo constante de rutas migratorias. México ha adoptado un enfoque integral y humanitario para gestionar la migración irregular. Una de las estrategias clave es el Modelo Mexicano de Movilidad Humana, que se basa en cuatro pilares principales:

- **Regularización y empoderamiento:** Facilitar la regularización migratoria y apoyar a las comunidades mexicanas en el exterior.

- **Atención a las causas estructurales:** Colaborar con países de origen para reducir los factores que impulsan la migración irregular.
- **Movilidad laboral segura y ordenada:** Crear vías legales para la migración laboral.
- **Gestión humanitaria de flujos migratorios:** Implementar acciones coordinadas para garantizar la seguridad y los derechos de los migrantes.

Además, se han establecido medidas como cinturones de seguridad en las rutas migratorias, estrategias contra la trata de personas y un monitoreo constante de los flujos migratorios en el sureste del país.

Vías legales y seguras: Crear programas de movilidad laboral y refugio para garantizar que la migración sea una decisión informada y no una necesidad. México ha trabajado en colaboración con organismos internacionales como la **Organización Internacional para las Migraciones (OIM)** para establecer vías legales y seguras de migración. Estas medidas buscan no solo proteger los derechos de los migrantes, sino también fomentar una migración ordenada y humana. Estas iniciativas incluyen:

- **Movilidad laboral:** Se han creado programas para facilitar la migración laboral de mexicanos hacia Estados Unidos y otros países, promoviendo acuerdos bilaterales que garanticen condiciones justas y seguras.
- **Centros multiservicios:** En estados como Chiapas, se han abierto centros que ofrecen apoyo integral a migrantes, incluyendo orientación legal y acceso a servicios básicos.
- **Conferencias regionales:** México ha sido sede de encuentros internacionales para discutir y mejorar las vías regulares de migración, enfocándose en la cooperación multilateral.

Cooperación internacional: Trabajar con países vecinos y organizaciones internacionales para compartir responsabilidades y recursos. México ha fortalecido su cooperación internacional en temas de migración, trabajando con países de Centroamérica y organismos internacionales para abordar las causas estructurales de la migración forzada. Por ejemplo, programas como Sembrando Vida y Jóvenes Construyendo el Futuro han generado empleos en países como El Salvador y Honduras, reduciendo significativamente la intención de emigrar.

Además, México ha colaborado con Estados Unidos en la gestión de la seguridad fronteriza y la migración, promoviendo principios de respeto mutuo y soberanía. Recientemente, la presidenta Claudia Sheinbaum y la secretaria de Seguridad Nacional de Estados Unidos, Kristi Noem, discutieron estrategias bilaterales para mejorar la seguridad y la migración en la región.

La Tarjeta de Visitante Regional (TVR) *es un documento emitido por el* ***Instituto Nacional de Migración (INM)*** *en México, diseñado para facilitar la entrada y salida de personas originarias o residentes permanentes de Guatemala y Belice. El trámite es gratuito y requiere documentos como pasaporte o identificación válida, y en el caso de menores, un permiso notarial de los padres o tutores.*

La ***TVR*** *en México es un instrumento migratorio diseñado para facilitar el tránsito de personas provenientes de países vecinos, como Guatemala y Belice, hacia los estados del sur de México. Las principales razones detrás de su implementación incluyen:*

1. ***Facilitar el tránsito fronterizo****: La TVR permite a los ciudadanos de países vecinos ingresar a México de manera ordenada y segura, promoviendo la movilidad regional.*
2. ***Impulsar la economía local****: Al permitir visitas cortas, la TVR fomenta el comercio y el turismo en los estados fronterizos como Chiapas, Tabasco y Campeche.*
3. ***Control migratorio eficiente****: Este instrumento ayuda a regular el flujo migratorio, reduciendo la migración irregular y mejorando la seguridad en la región.*
4. ***Promoción de relaciones bilaterales****: La TVR refuerza la cooperación entre México y sus países vecinos, promoviendo un enfoque de buena vecindad.*

La ***Tarjeta de Visitante Regional (TVR)*** *ofrece múltiples beneficios para facilitar el tránsito y mejorar las condiciones migratorias en México.*

Acceso seguro y regulado*: Permite a los ciudadanos de Guatemala y Belice ingresar legalmente a México para actividades de corto plazo, como turismo, compras o visitas familiares, sin necesidad de una visa tradicional.*

Impulso a la economía local*: Los visitantes que utilizan la TVR contribuyen al crecimiento económico en los estados fronterizos mediante el consumo de bienes y servicios.*

***Movilidad regional**: Promueve una movilidad ordenada y responsable, fomentando la integración entre las comunidades fronterizas.*

***Reducción de la migración irregular**: Al ofrecer una opción legal para el tránsito transfronterizo, disminuye los riesgos asociados a rutas migratorias peligrosas y la explotación de migrantes.*

*El Senado de México aprobó una reforma al artículo 52 de la Ley de Migración que amplía la estancia permitida para los titulares de la **Tarjeta de Visitante Regional (TVR)** de **7 días a 21 días**. Este cambio busca facilitar el tránsito de personas provenientes de países vecinos, como Guatemala y Belice, en los estados fronterizos del sur de México.*

Aspectos clave de la ampliación:

- ***Mayor flexibilidad**: Los visitantes regionales podrán permanecer hasta 21 días en los estados de Campeche, Chiapas, Tabasco, Quintana Roo y Yucatán.*
- ***Objetivo:** Promover una migración más ordenada y con perspectiva de derechos humanos, además de fomentar el turismo y el comercio en la región.*
- ***Implementación:** La Secretaría de Gobernación (SEGOB) y la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) serán responsables de establecer los mecanismos para emitir los documentos migratorios y definir los países beneficiarios.*

Este cambio representa un avance en la política migratoria de México, equilibrando la seguridad nacional con el respeto a los derechos humanos.

Donald Trump: ha vuelto a ser una figura relevante en el escenario político, especialmente tras su reciente victoria en las elecciones presidenciales de Estados Unidos para el periodo 2025-2029. Su regreso plantea desafíos y oportunidades para México, dado su historial de políticas migratorias estrictas y su enfoque proteccionista en comercio.[3]

Durante su **primer mandato, Trump** renegoció el **Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN),** dando lugar al **T-MEC,** y adoptó medidas severas en la frontera, lo que

[3] https://puedjs.unam.mx/revista_tlatelolco/la-eleccion-de-donald-trump-y-su-impacto-en-las-relaciones-mexico-estados-unidos/

impactó directamente a México. Ahora, su retorno podría significar un enfoque renovado en temas como la seguridad fronteriza y el comercio bilateral, aunque también se anticipan tensiones en áreas como la migración y la cooperación internacional.[4]

La política migratoria de Donald Trump ha sido un tema controvertido y polarizante. Durante su administración, se implementaron medidas como la construcción de un muro fronterizo con México, la separación de familias en la frontera y restricciones al asilo.

En su segundo mandato, Trump ha continuado con políticas estrictas, incluyendo la eliminación de programas como el CHNV (parole humanitario para ciudadanos de Cuba, Haití, Nicaragua y Venezuela), lo que afecta a más de 500,000 inmigrantes2. También ha intentado terminar con la ciudadanía por nacimiento para hijos de inmigrantes no autorizados.

La política migratoria de Donald Trump busca restringir la entrada de inmigrantes y endurecer las leyes de inmigración. Recientemente, su administración anunció el fin de los programas de **parole humanitario** para ciudadanos de Cuba, Haití, Nicaragua y Venezuela, afectando a más de **530,000 inmigrantes**2. Esto incluye la eliminación de permisos de trabajo y protecciones contra deportación, lo que podría llevar a la expulsión de miles de personas.

Trump argumenta que estas medidas son necesarias para fortalecer la seguridad fronteriza y priorizar los intereses de Estados Unidos. Sin embargo, estas decisiones han generado críticas por su impacto en comunidades vulnerables y por romper compromisos previos con los inmigrantes.

El **nearshoring** en México se ha convertido en una estrategia vital para aprovechar la ubicación privilegiada del país y su integración comercial con mercados internacionales, especialmente con Estados Unidos. Esta práctica involucra la reubicación de procesos de producción, manufactura o servicios desde regiones lejanas hacia países cercanos, como México.

[4] https://lapalabrapolitica.mx/el-regreso-de-donald-trump-implicaciones-para-mexico-en-el-ambito-social-economico-y-politico/

Ejemplos destacados de nearshoring en México:

I. **Tecnología y manufactura avanzada**: Empresas como Tesla han decidido invertir en plantas en Monterrey, buscando reducir costos logísticos y optimizar el suministro a Norteamérica.
II. **Industria automotriz**: México se ha establecido como un centro de fabricación automotriz con inversiones de empresas como BMW y General Motors, que aprovechan tratados comerciales como el T-MEC.
III. **Logística**: Hubo un incremento significativo en la demanda de espacios industriales, especialmente en zonas como Bajío y norte del país. Esto ha promovido proyectos de infraestructura y desarrollo de parques industriales.
IV. **Digitalización**: Compañías en el sector de servicios, incluyendo tecnología de información, han elegido México como base para sus operaciones debido al acceso a talento capacitado y costos más competitivos.
V. **Sector automotriz**: Empresas como Volvo han establecido fábricas en Nuevo León, aprovechando la cercanía geográfica con Estados Unidos y los costos competitivos.
VI. **Infraestructura industrial**: En 2023, México captó más de 6,000 millones de dólares en inversiones para infraestructura industrial, con un crecimiento del 42% en la demanda de espacios industriales.
VII. **Digitalización en construcción**: Plataformas como Licify están transformando el sector de la construcción mediante la adopción de tecnologías como BIM y gemelos digitales, optimizando procesos y reduciendo costos.

El **nearshoring** y el **Tren Maya** pueden complementarse para impulsar el desarrollo económico y social en el sureste de México. Como podrían integrarse:

Infraestructura estratégica: El Tren Maya conecta regiones clave del sureste, facilitando el transporte de bienes y personas. Esto puede atraer empresas extranjeras interesadas en establecer operaciones cerca de Estados Unidos, aprovechando la logística eficiente que ofrece el tren.

Desarrollo de parques industriales: A lo largo de las rutas del Tren Maya, se pueden construir parques industriales que sirvan como centros de manufactura y distribución para empresas que buscan relocalizarse en México.

Impulso al turismo y la economía local: El Tren Maya no solo beneficia a las empresas, sino también a las comunidades locales. Las inversiones en infraestructura pueden generar empleos y mejorar la calidad de vida, haciendo que la región sea más atractiva para el nearshoring.

Sostenibilidad y tecnología: La integración de tecnologías avanzadas en el Tren Maya, como sistemas de transporte sostenible, puede alinearse con las expectativas de las empresas internacionales que buscan prácticas responsables.

Conexión con otros proyectos: Además del Tren Maya, proyectos como el Corredor Interoceánico de Tehuantepec pueden complementar el nearshoring, creando una red de infraestructura robusta que conecte el sureste con el resto del país y el mundo.

El **TM** es un proyecto que busca conectar diversas regiones del sureste de México, y una de sus metas es integrar a los **Pueblos Mágicos** en su ruta para fomentar el turismo y la economía local.

Cabe mencionar que, **El Tren Maya,** aparte de ser un megaproyecto en el sureste de México, tiene impactos y beneficios significativos en la migración y movilidad humana. natural. La zona sur del Tren Maya incluye tramos que pasan por lugares como Chetumal, Bacalar, Calakmul y Escárcega.

Estas áreas destacan por su riqueza arqueológica, como la zona de Calakmul, y por su biodiversidad, como las reservas naturales y cenotes en Bacalar. Por un lado, puede atraer a trabajadores migrantes debido a la creación de empleos en la construcción y operación del tren. Sin embargo, también puede generar desplazamientos forzados de comunidades locales, especialmente en áreas donde se requiere la reubicación para la construcción de vías y estaciones. Además, el proyecto puede influir en la migración interna al facilitar el transporte y la conectividad entre regiones, lo que podría fomentar el turismo y el comercio.[5]

Su estructuración y recorrido abarca **siete tramos principales,** conectando diversos puntos estratégicos un resumen de las rutas son:

[5] https://ru.iiec.unam.mx/6443/1/23-169-Espinosa-Reyes-Ibarra.pdf

El Tramo 1 del Tren Maya: Conecta Palenque, Chiapas, con Escárcega, Campeche, cubriendo aproximadamente 228 kilómetros. Este tramo recorre una región con paisajes deslumbrantes y un patrimonio cultural extraordinario, pasando por sitios como el Parque Nacional de Palenque, famoso por sus impresionantes ruinas mayas, y Calakmul, una reserva natural y arqueológica declarada Patrimonio de la Humanidad.

En su trayecto, el Tramo 1 busca resaltar la riqueza natural y cultural del sureste de México, fomentando el turismo sostenible y fortaleciendo las economías locales.

El Tramo 2 del Tren: Maya conecta Escárcega, Campeche, con Calkiní, Campeche, abarcando alrededor de 234 kilómetros. Este tramo atraviesa regiones llenas de historia y riqueza cultural, incluyendo paisajes naturales característicos de la Península de Yucatán. Se destacan comunidades locales que preservan tradiciones ancestrales y ofrecen experiencias únicas al turismo.

En este recorrido, el proyecto busca integrar desarrollo sostenible, impulsando la economía de las comunidades cercanas y promoviendo el turismo responsable. Además, se contempla la creación de estaciones en puntos clave para facilitar el acceso y fortalecer la conexión entre ciudades y pueblos.

El Tramo 3 del Tren Maya: Abarca 159 kilómetros, conectando Calkiní, Campeche, con Izamal, Yucatán. Durante este recorrido, pasa por lugares emblemáticos como Maxcanú, Umán, Mérida Teya y Tixkokob. Este tramo destaca por su riqueza cultural, permitiendo a los viajeros explorar maravillas como la arquitectura colonial de Mérida o la belleza de Izamal, conocida como la "Ciudad Amarilla".

El proyecto busca promover el turismo sostenible, fortalecer las economías locales y respetar el entorno natural de la región.

El Tramo 4 del Tren Maya: Conecta Izamal, Yucatán, con Cancún, Quintana Roo, abarcando aproximadamente 239 kilómetros. Este tramo atraviesa destinos como Valladolid y Chichén Itzá, dos lugares icónicos de la Península de Yucatán. Valladolid encanta con su estilo colonial y cultura local, mientras que Chichén Itzá ofrece una de las maravillas del mundo moderno: la pirámide de Kukulkán.

Además de impulsar el turismo, este tramo tiene el objetivo de crear conexiones más rápidas y accesibles para comunidades locales, fomentando su desarrollo económico y social.

El Tramo 5 del Tren Maya: Se divide en dos subtramos: Tramo 5 Norte y Tramo 5 Sur. Este tramo conecta Cancún con Tulum, ambos en el estado de Quintana Roo, y abarca aproximadamente 121 kilómetros. Se caracteriza por cruzar zonas de alta importancia turística, como Playa del Carmen y Puerto Aventuras, conocidas por sus playas de ensueño y ambiente vibrante.

Además de fomentar el turismo en la Riviera Maya, este tramo busca mejorar la conectividad y reducir los tiempos de viaje para los habitantes locales y turistas. Durante su construcción, se han enfrentado retos relacionados con la protección del medio ambiente, especialmente de los sistemas de cuevas subterráneas y cenotes característicos de la región.

El Tramo 6 del Tren Maya: Conecta Tulum con Bacalar, ambos ubicados en el estado de Quintana Roo. Este tramo abarca aproximadamente 254 kilómetros y recorre zonas de gran valor natural y cultural. Destinos como Felipe Carrillo Puerto, con su rica herencia maya, y Bacalar, conocido como el "Pueblo Mágico" de la Laguna de los Siete Colores, destacan en este trayecto.

El objetivo principal de este tramo es facilitar el acceso a estas joyas del sureste mexicano, al tiempo que impulsa el desarrollo económico de las comunidades locales. Además, busca fomentar un turismo más sostenible, respetando la biodiversidad y los ecosistemas únicos de la región.

El Tramo 7 del Tren Maya: Conecta Bacalar con Escárcega, pasando por Quintana Roo y Campeche, en un recorrido de aproximadamente 287 kilómetros. Este tramo cruza áreas de gran riqueza natural como la Reserva de la Biósfera de Calakmul, que es uno de los pulmones verdes más importantes de México y un sitio arqueológico maya destacado.

El objetivo principal de este tramo es facilitar el acceso a estas maravillas naturales y culturales, fomentar el turismo sostenible y fortalecer la economía de las comunidades

cercanas. Se han implementado estrategias para minimizar el impacto ambiental y proteger la biodiversidad de la región.

Este tramo es clave para conectar destinos turísticos, arqueológicos y culturales, mientras impulsa el desarrollo económico de las comunidades locales. Si bien es cierto desde que se implementó el Tren Maya promete traer múltiples beneficios a México, especialmente en la región sureste. Dentro de algunos beneficios más destacados incluyen:

I. **Impulso al turismo:** Conecta destinos turísticos clave como Cancún, Tulum, Palenque y Mérida, facilitando el acceso y promoviendo el turismo nacional e internacional.
II. **Generación de empleos:** Durante su construcción y operación, se espera la creación de miles de empleos directos e indirectos, mejorando la economía local.
III. **Desarrollo de infraestructura:** Mejora la conectividad y la movilidad en la región, beneficiando tanto a los residentes como a los visitantes.
IV. **Beneficios ambientales:** Se planea que el tren utilice energías renovables, reduciendo las emisiones de carbono y promoviendo un transporte más sostenible.
V. **Integración social:** Facilita el acceso a servicios básicos y fomenta la cohesión entre comunidades rurales y urbanas.[6]

Con esto podemos solicitar implementar la estadía de los migrantes y turistas no solo por siete días si no ampliar por una estancia de hasta 20 días, con la finalidad de promover y fomentar las rutas comerciales y turísticas entre regiones y países a través de la reforma migratoria**. El Artículo 52 de la Ley de Migración** de México establece las condiciones de estancia para extranjeros en el territorio nacional. **La fracción III,** en particular, se refiere a la categoría de **Visitante Regional,** que permite a extranjeros nacionales o residentes de países vecinos ingresar a las regiones fronterizas de México. Bajo esta condición:

- Pueden entrar y salir de las regiones fronterizas cuantas veces lo deseen.
- Su permanencia no debe exceder de siete días.
- No se les permite recibir remuneración en el país.[7]

[6] https://todobecas.com.mx/cuales-son-los-beneficios-del-tren-maya-en-mexico/

[7] https://leyes-mx.com/ley_de_migracion/52.htm

Si hacemos mención el Tren Maya traerá beneficios a **Yucatán** entere ellos: mencionarse como objetivo de su **Plan Estatal de Desarrollo (PED)** la "movilidad sustentable"; En este estado, la movilidad en las últimas décadas ha empujado a una tercera parte de su población a mercados laborales precarios vinculados al turismo en la Riviera Maya, con evidentes impactos territoriales, culturales e identitarios con respecto de su origen como pueblo maya. Investigaciones cartográficas desde la academia muestran el proceso creciente de urbanización y desplazamiento territorial de las comunidades originarias y ejidales (con la multiplicación de proyectos de energías alternativas, granjas porcícolas y avícolas, lotificaciones privadas). Sería necesario considerar los ámbitos de alcance de dicha región:

Impulso al turismo: Conecta destinos clave como Mérida y Chichén Itzá, facilitando el acceso a sitios arqueológicos y atracciones culturales.

Desarrollo económico: Generará empleos locales durante su construcción y operación, además de fomentar la inversión en la región.

Mejora en la movilidad: Ofrecerá un transporte más rápido y eficiente para residentes y turistas.

Sostenibilidad: Se espera que el tren utilice energías renovables, reduciendo el impacto ambiental.

REGIONES CON UN INDICE POTENCIAL DE TURISMO, RIQUEZA CULTURAL GASTRONOMIA Y TRADICIONES.

Chiapas: La Tarjeta de Visitante Regional, tiene un impacto significativo en Chiapas, tanto en términos de movilidad como en el desarrollo turístico. Aquí te explico cómo:

Aplicación de la TVR en Chiapas permite a ciudadanos de Guatemala, Belice, El Salvador y Honduras visitar Chiapas por un máximo de **7 días.** Este documento facilita entradas y salidas múltiples en los estados fronterizos del sur de México, incluyendo Chiapas. Es gratuita y tiene una vigencia de 5 años.

Beneficios para Chiapas

Incremento del turismo fronterizo: La Tarjeta de Visitante Regional ha sido una herramienta clave para fomentar el turismo fronterizo en Chiapas. Este documento permite a ciudadanos de Guatemala, Belice, El Salvador y Honduras visitar los estados de la frontera sur de México, incluyendo Chiapas, por un período limitado de hasta siete días.

La digitalización de la TVR podría impulsar la economía de la región hasta en un 30%, según expertos del sector hotelero. Esto facilitaría el acceso de turistas guatemaltecos y reduciría los trámites burocráticos, promoviendo un flujo más dinámico de visitantes. Además, la alineación del huso horario entre Chiapas y Guatemala ha sido otro factor que beneficia el turismo y el comercio, haciendo más cómodos los viajes y las actividades económicas en la región.[8]

El desarrollo turístico en Chiapas ha implementado estrategias para fortalecer su infraestructura turística y promover el turismo sostenible. Proyectos como la conectividad aérea entre ciudades clave **(Tuxtla Gutiérrez, Tapachula y Palenque)** buscan potenciar el turismo en la región. Además, se están explorando **iniciativas para digitalizar la TVR,** lo que agilizaría el flujo turístico y reduciría la corrupción.[9]

(TVR) facilita el turismo fronterizo en Chiapas, y los medios de transporte disponibles son variados. En Chiapas, los medios de transporte para el **TVR (Transporte Público de Pasajeros)** incluyen diversas opciones como transporte terrestre, eléctrico, colectivo y sustentable. La Secretaría de Movilidad y Transporte del estado regula y supervisa estos servicios para garantizar la calidad, seguridad y accesibilidad.

El impulso económico con La Tarjeta de Visitante Regional ha sido un motor importante para el impulso económico en Chiapas. Al facilitar el ingreso de visitantes de países vecinos como Guatemala y Belice, ha promovido un aumento en el turismo fronterizo, lo que beneficia directamente a sectores como la hotelería, la gastronomía y el comercio local.

Además, la **TVR** fomenta la creación de empleos en la región, ya que el incremento en el flujo de turistas genera una mayor demanda de servicios. Este dinamismo económico

[8] https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2022/10/30/chiapas-preve-flujo-turistico-migratorio-en-frontera-de-guatemala-453236.html
[9] https://elorbe.com/seccion-politica/local/2023/11/07/la-tvr-digital-sigue-siendo-promesa-incumplida-empresarios.html

también incentiva la inversión en infraestructura turística y comercial, fortaleciendo la economía local.

La promoción cultural ha sido un puente para la promoción cultural en Chiapas, permitiendo que visitantes de países vecinos exploren la rica herencia cultural del estado. Gracias a esta iniciativa, los turistas tienen acceso a centros culturales como el Centro Cultural de Chiapas Jaime Sabines y el Centro Cultural Rosario Castellanos, donde se ofrecen talleres artísticos y actividades culturales que destacan las tradiciones locales.

Además, ciudades como San Cristóbal de las Casas y Comitán de Domínguez se han convertido en destinos clave para el intercambio cultural, con eventos que celebran la música, danza y gastronomía chiapaneca. Este flujo de visitantes no solo fortalece la identidad cultural, sino que también fomenta el entendimiento y la conexión entre comunidades.

Tabasco: **La Tarjeta de Visitante Regional** tiene un impacto directo y significativo en el desarrollo turístico de Tabasco, siendo uno de los estados fronterizos del sur de México donde se aplica. Aquí te detallo cómo:

La aplicación de la TVR en Tabasco permite a ciudadanos de Guatemala, Belice, El Salvador y Honduras visitar Tabasco por un máximo de **7 días,** con entradas y salidas múltiples. Este documento es gratuito y tiene una vigencia de **5 años,** lo que facilita un flujo constante de visitantes desde estos países vecinos.

Aumento del turismo regional en Tabasco ha experimentado un crecimiento notable en el turismo regional gracias a diversas iniciativas estratégicas. Por ejemplo, el estado ha registrado un aumento del 5% en la llegada de turistas en comparación con años anteriores. Este crecimiento se ha visto impulsado por eventos culturales, deportivos y gastronómicos que han dinamizado la economía local. Además, la conectividad mejorada, como el impacto del Tren Maya, ha potenciado el atractivo turístico de la región.

Dinamización económica que ha impulsado su dinamización económica a través de proyectos estratégicos y una inversión significativa en infraestructura. Por ejemplo, en 2025 se inició la modernización de la carretera Macuspana-Escárcega, el desarrollo del Puerto de Frontera y la construcción de un nuevo Centro de Convenciones. Estas obras no solo

mejoran la conectividad, sino que también generan empleos y fomentan el crecimiento de negocios locales.

Intercambio cultural en Tabasco ha fomentado el intercambio cultural a través de diversas iniciativas que fortalecen los lazos entre comunidades y países. Por ejemplo, se han llevado a cabo proyectos como el intercambio cultural entre Tabasco y Cuba, donde artistas de ambas regiones han colaborado en talleres, presentaciones y eventos artísticos. Además, el estado ha firmado convenios con instituciones como la **Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT)** para promover actividades culturales y académicas que beneficien tanto a estudiantes como a la comunidad en general.[10]

Estas acciones no solo enriquecen la oferta cultural de Tabasco, sino que también fortalecen su identidad y proyección internacional.

Campeche: La Tarjeta de Visitante Regional aplica directamente en Campeche, ya que es uno de los estados fronterizos del sur de México que forma parte de este programa. Aquí te detallo cómo afecta positivamente al estado desde el ámbito turístico:

La aplicación de la TVR permite a ciudadanos de Guatemala, Belice, El Salvador y Honduras ingresar al estado por un máximo de 7 días con entradas y salidas múltiples. Este documento es gratuito, tiene una vigencia de 5 años y facilita el tránsito regional en el área sur del país, incluyendo Campeche.

Beneficios para Campeche que ha experimentado un notable incremento en el turismo fronterizo gracias a proyectos estratégicos como el Tren Maya y la reactivación de vuelos de Mexicana de Aviación.[11] En 2024, el estado recibió más de 1.7 millones de turistas, superando los 1.59 millones registrados en 2023.

El impacto económico positivo con el Tren Maya (TVR) en Campeche ha sido significativo, impulsando el desarrollo regional y generando oportunidades económicas. Este proyecto ha creado empleos directos e indirectos, especialmente en sectores como la construcción,

[10] https://tabasco.gob.mx/noticias/signan-convenio-turismo-y-ujat-para-intercambio-cultural-y-academico
[11] https://turisticapeninsula.com/campeche-se-beneficia-de-proyectos-federales-para-impulsar-el-turismo/

el turismo y los servicios. Además, ha mejorado la conectividad entre comunidades, facilitando el comercio y el acceso a mercados más amplios.

El Tren Maya también ha potenciado el turismo en Campeche, atrayendo visitantes a sitios arqueológicos como Calakmul y Edzná, lo que ha incrementado la derrama económica en la región. Asimismo, se han implementado programas de desarrollo sostenible para proteger el medio ambiente y beneficiar a las comunidades locales.

Promoción de la riqueza cultural en Campeche ha destacado en la promoción de su riqueza cultural a través de iniciativas estratégicas como su participación en la Feria Internacional de **Turismo (FITUR) 2025.** Este evento permitió al estado mostrar su patrimonio cultural y natural, incluyendo ciudades coloniales, pueblos mágicos y sitios arqueológicos como Edzná y Calakmul. Además, se llevaron a cabo reuniones con operadores turísticos y agencias de viajes para fortalecer la imagen de Campeche como un destino diverso y único.

También se han implementado programas de capacitación como "Cultura Turística y Anfitrionía", diseñados para sensibilizar a prestadores de servicios y comunidades sobre la importancia de preservar y promover los recursos culturales y naturales.

Quintana Roo el aplicar la **TVR** en combinación con el **Tren Maya** como un eje clave para el desarrollo turístico, conectando destinos emblemáticos como Cancún, Playa del Carmen, Tulum y Bacalar. Este proyecto mejora la accesibilidad y fomenta el turismo regional e internacional, atrayendo a más visitantes interesados en explorar la riqueza cultural y natural del estado.[12]

Beneficios turísticos

Incremento en la conectividad la conectividad en Quintana Roo está siendo impulsado por proyectos estratégicos como el Tren Maya, que conecta destinos turísticos clave como Cancún, Playa del Carmen y Tulum.[13] Este sistema ferroviario no solo mejora la movilidad regional, sino que también fomenta el turismo y la economía local. Además, se están desarrollando iniciativas para ampliar la red carretera y construir el Aeropuerto

[12] https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34022024000100105
[13] https://vozdemx.com/economia/proyectos-de-infraestructura-claves-en-quintana-roo/

Internacional de Tulum, lo que facilita el acceso a la región y diversifica las oportunidades económicas.[14]

Por otro lado, el estado está trabajando en una estrategia de conectividad estatal que busca reducir la brecha digital mediante la instalación de enlaces de fibra óptica y espacios de conectividad gratuita a internet. Estas acciones están diseñadas para beneficiar tanto a las zonas urbanas como a las comunidades rurales y la Zona Maya.[15]

El impulso económico (TVR) está transformando la economía de Quintana Roo al conectar destinos turísticos clave y fomentar el desarrollo regional. Este proyecto ha impulsado la inversión en infraestructura, como el Aeropuerto Internacional de Tulum, y ha mejorado la conectividad terrestre, aérea y marítima.[16] Además, el TVR está ayudando a diversificar la economía del estado, promoviendo sectores como la agroindustria, la logística y la energía sostenible.[17]

Turismo sostenible la economía de Quintana Roo al conectar destinos turísticos clave y fomentar el desarrollo regional. Este proyecto ha impulsado la inversión en infraestructura, como el Aeropuerto Internacional de Tulum, y ha mejorado la conectividad terrestre, aérea y marítima.[18] Además, el **TVR** está ayudando a diversificar la economía del estado, promoviendo sectores como la agroindustria, la logística y la energía sostenible.[19]

Yucatán: aplica el **TVR (Tren Maya)** como un eje estratégico para potenciar su desarrollo turístico, conectando destinos clave como Mérida, Chichén Itzá y Valladolid. Este proyecto no solo mejora la movilidad, sino que también fomenta un turismo más accesible y sostenible.

Beneficios turísticos

[14] https://vozdemx.com/economia/proyectos-de-infraestructura-claves-en-quintana-roo/
[15] https://redcompartida.qroo.gob.mx/sitio/EstudioFactibilidadEstrategiaConectividadEstatal.pdf
[16] https://vozdemx.com/economia/la-pujante-economia-de-quintana-roo-un-motor-de-crecimiento-en-el-sureste-de-mexico/
[17] https://www.abasturhub.com/nota/turismo/quintana-roo-impulsa-turismo-sostenible
[18] https://vozdemx.com/economia/la-pujante-economia-de-quintana-roo-un-motor-de-crecimiento-en-el-sureste-de-mexico/
[19] https://quintanarooahora.com.mx/2025/01/quintana-roo-el-nuevo-rostro-de-la-diversificacion-economica/

Incremento en la conectividad con Yucatán al integrar rutas clave que conectan Mérida con otras regiones de la península, como Quintana Roo y Campeche. Este proyecto no solo mejora el transporte terrestre, sino que también fomenta el desarrollo económico y social en el estado. Además, se están fortaleciendo otras vías de conectividad, como la infraestructura aérea y marítima, para complementar el impacto del TVR.[20]

Por ejemplo, el Aeropuerto Internacional de Mérida ha ampliado sus rutas nacionales e internacionales, mientras que el sistema de transporte terrestre, como el Va y Ven, facilita la movilidad local. Estas iniciativas están diseñadas para atender tanto a los residentes como a los turistas, promoviendo un crecimiento equilibrado.

Está impulsando económicamente a Yucatán de manera significativa. Este proyecto conecta destinos clave, como Mérida y Progreso, fomentando el turismo y el comercio en la región. Además, está atrayendo inversiones millonarias en infraestructura, como carreteras y servicios públicos, lo que beneficia a las comunidades locales.

El impacto económico también incluye la creación de empleos directos e indirectos durante la construcción y operación del tren. Esto abarca sectores como la hospitalidad, el comercio y la gastronomía. Asimismo, el **TM** está promoviendo un desarrollo regional más equilibrado, integrando zonas menos desarrolladas económicamente.[21]

En Yucatán al conectar comunidades locales con destinos turísticos clave como Mérida y Chichén Itzá. Este enfoque fomenta la participación activa de las comunidades en la oferta turística, permitiéndoles compartir su cultura, tradiciones y gastronomía con los visitantes.[22]

Cabe mencionar que el proyecto busca empoderar a las comunidades locales mediante la generación de ingresos sostenibles y la promoción de prácticas turísticas responsables. Por ejemplo, se están fortaleciendo los Pueblos Mágicos de Valladolid, Izamal y Maní, que han

[20] https://www.gob.mx/indaabin/es/articulos/por-un-yucatan-mejor-conectado-163940?idiom=es
[21] El impacto económico también incluye la creación de empleos directos e indirectos durante la construcción y operación del tren. Esto abarca sectores como la hospitalidad, el comercio y la gastronomía1. Asimismo, el Tren Maya está promoviendo un desarrollo regional más equilibrado, integrando zonas menos desarrolladas económicamente
[22] https://www.gob.mx/sectur/prensa/sectur-destaca-la-actividad-turistica-en-yucatan-y-el-tren-maya-como-ejemplos-del-sustentabilidad-y-turismo-comunitario?idiom=es

visto un aumento en la derrama económica gracias a iniciativas como la digitalización y la promoción turística.

Tapachula: La implementación de la **Tarjeta de Visitante Regional** tiene un impacto positivo en Tapachula, especialmente en su desarrollo turístico. Aquí te explico en detalle:

Aplicación de la TVR en Tapachula, como parte del estado fronterizo de Chiapas, permite a ciudadanos de Guatemala, Belice, El Salvador y Honduras ingresar con la **TVR** por un periodo máximo de **7 días**. Este documento facilita entradas y salidas múltiples y no tiene costo para los beneficiarios, lo que promueve un flujo constante de visitantes.

Beneficios para Tapachula

Aumento del turismo regional ha experimentado un notable crecimiento gracias a la implementación de la Tarjeta de Visitante Regional. Este documento ha facilitado la llegada de turistas guatemaltecos, quienes representan un mercado clave para la economía local. Según expertos, la digitalización de la **TVR** podría incrementar la economía de la región hasta en un **30%,** al agilizar los trámites y reducir barreras burocráticas.[23]

Si bien es cierto la **TVR** ha permitido que Tapachula se posicione como un destino atractivo para compras, turismo recreativo y actividades culturales. Sin embargo, se han identificado desafíos, como la necesidad de mejorar la infraestructura y garantizar un trato más favorable hacia los visitantes, para maximizar el potencial de este programa.

Impulso a la economía local ha sido un catalizador para el crecimiento económico en Tapachula, Chiapas. Este documento facilita la llegada de turistas guatemaltecos, quienes representan un mercado clave para la región. Según expertos, la digitalización de la **TVR** podría incrementar la economía local hasta en un 30%, al reducir la burocracia y agilizar los trámites.

Los empresarios locales han destacado la importancia de mejorar la infraestructura, como estacionamientos y servicios, para atraer más visitantes y garantizar una experiencia

[23] https://elorbe.com/seccion-politica/local/2025/02/08/urge-potencializar-la-economia-local-con-el-turismo-guatemalteco.html

positiva. Este flujo turístico no solo beneficia al comercio y la hotelería, sino que también fomenta la inversión en proyectos que fortalecen la economía regional.

Intercambio cultural en Tapachula, impulsado por la Tarjeta de Visitante Regional**,** ha fortalecido los lazos entre México y países vecinos como Guatemala. Este programa facilita la participación de visitantes en eventos culturales, como la Expo Feria Tapachula, donde se celebran tradiciones locales y se promueve la interacción entre comunidades.

Además, la **TVR** ha permitido que Tapachula se convierta en un punto clave para el intercambio de artesanías, música y gastronomía, enriqueciendo la oferta cultural de la región. Este flujo de visitantes fomenta el entendimiento mutuo y la apreciación de las tradiciones compartidas.

Desarrollo turístico en Tapachula, la ciudad ha invertido en mejorar su infraestructura turística para aprovechar el incremento en el número de visitantes. Esto incluye:

- **Fortalecimiento de servicios turísticos:** Más opciones de transporte, alojamientos accesibles y guías locales capacitados.
- **Promoción de atracciones locales:** Tapachula busca posicionar sus maravillas naturales y arqueológicas en el turismo transfronterizo.
- **Eventos culturales:** Se organizan festivales y actividades que atraen a visitantes, como ferias gastronómicas y celebraciones tradicionales.

El uso de la **TVR** permite a Tapachula maximizar su ubicación estratégica como puerta de entrada entre Centroamérica y México, transformándola en un destino atractivo para el turismo regional. En Tapachula, el **TVR** (Transporte Público de Pasajeros) se aplica principalmente a través de servicios de transporte público como colectivos y autobuses, que conectan diferentes áreas de la ciudad y sus alrededores. Estos medios son esenciales para la movilidad diaria de los habitantes y visitantes, ofreciendo rutas accesibles y económicas.

Existen servicios especializados como los de la empresa Transportadora Viajes Recreativos **(TVR),** que se enfocan en transporte turístico y recreativo. Ofrecen opciones para eventos, excursiones y viajes grupales, con vehículos que van desde vans hasta autobuses más grandes.

Veracruz: con un impacto positivo en Veracruz, aunque su aplicación está más enfocada en los estados fronterizos del sur de México. Aquí te explico cómo podría beneficiar y desarrollar turísticamente a Veracruz:

Aplicación de la TVR no es un estado fronterizo del sur, su conexión con los estados que sí lo son, como Chiapas y Tabasco, permite que los visitantes que ingresan con la TVR exploren más allá de las áreas fronterizas. Esto fomenta el turismo en regiones cercanas y podría beneficiar indirectamente a Veracruz.

Beneficios para Veracruz

Incremento del turismo regional en **Veracruz** ha mostrado un crecimiento significativo en los últimos años, impulsado por estrategias como la mejora de infraestructura, promoción de eventos y programas de turismo comunitario. Por ejemplo, en enero de 2025, el número de pasajeros que arribaron al aeropuerto Heriberto Jara Corona se duplicó en comparación con el mismo mes del año anterior, representando un incremento del **106%2.**

Las iniciativas como **"La Gran Escapada, El Buen Fin del Turismo"** y el programa "Rutas Mágicas de Color" han fortalecido el turismo interno, embelleciendo **Pueblos Mágicos** y promoviendo actividades recreativas. Estos esfuerzos han consolidado a Veracruz como un destino atractivo tanto a nivel nacional como internacional.[24]

El impulso económico en Veracruz se ha fortalecido gracias a estrategias integrales que incluyen el desarrollo de infraestructura, incentivos fiscales y la promoción de inversiones. Por ejemplo, el estado forma parte del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec (CIIT), una iniciativa clave para la integración económica regional. Además, se han generado más de 41,000 empleos formales y se han invertido más de 143 mil millones de pesos en sectores como la energía, la industria química y la metalmecánica.

Estas acciones posicionan a Veracruz como un motor económico estratégico en México, atrayendo inversiones nacionales e internacionales.

[24] https://www.debate.com.mx/economia/Veracruz-se-consolida-como-destino-turistico-con-crecimiento-record-en-visitantes-internacionales-20250320-0165.html

Veracruz ha implementado diversas estrategias para promover sus atractivos turísticos, consolidándose como un destino clave tanto a nivel nacional como internacional. Por ejemplo, el estado ha sido parte de iniciativas como la promoción en mercados internacionales, incluyendo Japón, Arabia Saudita y Alemania, así como giras en Estados Unidos y Canadá. Además, se han desarrollado programas de turismo comunitario en regiones como Los Tuxtlas, con un enfoque en la sostenibilidad y el desarrollo local.

El desarrollo turístico en Veracruz ha implementado estrategias para fortalecer su sector turístico, como la promoción de sus Pueblos Mágicos, festivales culturales y eventos gastronómicos. Además, su diversidad de ecosistemas, que incluye playas, montañas y selvas, lo convierte en un destino atractivo para diferentes tipos de turismo.[25]

Oaxaca: Es preciso mencionar que los usuarios de la TVR no pueden ingresar al estado de Oaxaca, ya que este estado no forma parte de la región fronteriza del sur de México cubierta por este documento **(Chiapas, Tabasco, Campeche, Quintana Roo y Yucatán)**. Sin embargo, Oaxaca puede beneficiarse de manera indirecta al atraer a visitantes que inicialmente ingresan con la TVR en otros estados y deciden extender su viaje hacia destinos más lejanos.

Beneficios indirectos para Oaxaca que ha implementado diversas estrategias para atraer turistas internacionales, destacando su riqueza cultural, gastronómica y natural. Por ejemplo, el programa "Operación Toca Puertas" ha promovido destinos como la ciudad de Oaxaca, Bahías de Huatulco y Puerto Escondido en mercados internacionales como Francia y Turquía. Además, la conectividad aérea ha mejorado significativamente, con más rutas que conectan Oaxaca con otros países.

La promoción de productos únicos como el mezcal, el mole y las tradiciones folclóricas también ha sido clave para posicionar a Oaxaca como un destino atractivo.[26]

Oaxaca ha desarrollado diversas iniciativas para la promoción cultural, destacando su riqueza en tradiciones, lenguas y arte. Por ejemplo, el gobierno estatal y federal han trabajado en proyectos como la revitalización de lenguas originarias y la reactivación de espacios culturales. Además, colectivos como Oaxaca Cultural han impulsado proyectos que

[25] https://www.visit-mexico.mx/news/september-2023/tourism-in-veracruz-a-strategic-sector-that-promotes-state-economic-diversification/
[26] https://imco.org.mx/pub_indices/2020/05/31/redescubrir-oaxaca-politicas-de-atraccion-de-turismo/

vinculan, promueven y difunden el arte y la cultura local, como exposiciones itinerantes y apoyo a bibliotecas comunitarias

El Refuerzo económico en Oaxaca ha implementado diversas estrategias para fortalecer su economía, muchas de las cuales están alineadas con el **Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2022-2028.** Estas acciones incluyen la promoción de inversiones en sectores clave como la construcción, las industrias manufactureras y el comercio. Por ejemplo, en 2024, Oaxaca fue uno de los estados con mayor crecimiento económico en México, alcanzando un incremento del **6.3%** en su actividad económica anual.

Además, el gobierno estatal ha priorizado proyectos estratégicos como el saneamiento de ríos, la construcción de caminos artesanales y el desarrollo de infraestructura para el manejo de residuos sólidos urbanos.

Desarrollo turístico en Oaxaca

Oaxaca ha apostado por:

- **Infraestructura**: Mejoras en carreteras y aeropuertos para facilitar el acceso a la región.
- **Promoción internacional**: Estrategias de marketing enfocadas en su riqueza cultural, como el mezcal, la comida oaxaqueña, y su vasto patrimonio arqueológico.
- **Turismo sostenible**: Iniciativas para preservar las tradiciones indígenas y los ecosistemas naturales.

Oaxaca puede aprovechar su reputación como un destino cultural y natural único para captar a turistas que deseen explorar más allá de los estados fronterizos.

Puebla: Es un Estado en continua mejora y desarrollo en este entendido en materia económica y turística por lo que en abrir sus puertas para recibir a turistas usuarios de la Tarjeta de Visitante Regional sería de suma importancia, y el estado esta preparado para ello, por medio de su infraestructura carretera misma que se encuentra muy bien interconectada con el sur del país y su aeropuerto internacional que tiene el potencial de atraer a visitantes que buscan explorar tanto el sureste como los atractivos culturales e históricos de Puebla.

Aplicación

- **Conectividad:** Aunque Puebla no está directamente conectado en la ruta del Tren Maya, su ubicación estratégica con su infraestructura carretera y su aeropuerto internacional permite que los potenciales turistas que visitan el sureste de México consideren extender sus viajes hacia el estado.
- **Promoción:** Puebla es un estado con un gran potencial turístico por lo que debe potenciar la promoción del mismo y atraer la atención nacional e internacional para destacar sus atractivos turísticos.

Beneficios

Iniciativas como los Pueblos Mágicos y eventos internacionales han posicionado a Puebla como un destino destacado. Municipios como Huejotzingo y Teziutlán han sido reconocidos recientemente como Pueblos Mágicos, atrayendo más turistas y generando una derrama económica significativa.[27]

Estos nombramientos están generando una importante derrama económica en Puebla, impulsando sectores clave como el turismo, la construcción y el comercio. Este proyecto ha atraído inversiones significativas en infraestructura y ha generado empleos directos e indirectos, beneficiando tanto a las comunidades locales como a las empresas regionales.[28]

A su vez se está promoviendo el desarrollo sostenible y la conectividad, lo que facilita el acceso a mercados y recursos, y fomenta el crecimiento económico equilibrado en la región. Puebla, con su riqueza cultural y gastronómica, se posiciona como un destino atractivo para los visitantes que buscan experiencias únicas.

Desarrollo turístico

La integración regional con el **TM,** debe desempeñar un papel clave en la integración regional de Puebla al conectar la región con otros estados del sureste de México. Este

[27] https://sectur.puebla.gob.mx/noticias/sector-turistico-consolidado-por-el-gobierno-de-sergio-salomon-marta-ornelas
[28] https://www.gob.mx/sectur/prensa/tren-maya-detonante-de-la-economia-el-empleo-y-el-bienestar-social?idiom=es

proyecto no solo mejora la movilidad, sino que también fomenta el desarrollo económico y social al facilitar el intercambio de bienes, servicios y cultura entre comunidades.

Promoviendo la creación de polos de desarrollo en las áreas cercanas a sus estaciones, lo que impulsa la economía local y fortalece la colaboración entre regiones. Esto incluye iniciativas para integrar a las comunidades indígenas y rurales en actividades económicas sostenibles, como el turismo y la agroindustria.

Este proyecto fomenta el intercambio cultural y la valorización de las tradiciones locales, como la gastronomía, la música y las artesanías. Además, iniciativas como exposiciones y eventos culturales están destacando la riqueza histórica y artística de Puebla, atrayendo tanto a turistas como a locales.

Por ejemplo, se han organizado muestras culturales y artesanales en colaboración con el Tren Maya, como la exhibición "Descubre el Mundo Maya", que incluye artesanías y productos gastronómicos de diversas regiones.[29]

Es un estado lleno de encanto, y sus 12 Pueblos Mágicos son un reflejo de su riqueza cultural, histórica y natural. Aquí tienes una breve descripción de cada uno:

I. **Atlixco:** Conocido por su clima agradable y su producción de flores, Atlixco ofrece vistas impresionantes del Popocatépetl y festivales como la Villa Iluminada.
II. **Chignahuapan:** Famoso por su producción de esferas navideñas y su quiosco estilo mudéjar, este pueblo combina tradición y colorido.
III. **Cholula:** Hogar de la Gran Pirámide y una vibrante vida cultural, Cholula es un destino histórico y espiritual.
IV. **Cuetzalan:** Un pueblo rodeado de naturaleza, con cascadas, grutas y tradiciones indígenas vivas.
V. **Huauchinango:** Ideal para los amantes de la naturaleza, con su Feria de las Flores y paisajes montañosos.
VI. **Pahuatlán:** Conocido por su producción de papel amate y su ambiente tranquilo en la Sierra Norte.

[29] https://www.gob.mx/sectur/articulos/sectur-tren-maya-y-gafsacomm-inauguran-descubre-el-mundo-maya-una-muestra-artesanal-cultural-y-turistica-en-punto-mexico

VII. **Tetela de Ocampo:** Rico en historia y naturaleza, con paisajes ideales para el ecoturismo.

VIII. **Teziutlán:** Un lugar con arquitectura colonial y un clima fresco, perfecto para explorar su historia.

IX. **Tlatlauquitepec:** Ofrece vistas espectaculares y actividades como senderismo y exploración de grutas.

X. **Xicotepec:** Conocido por su producción de café y su icónica Virgen de Guadalupe en la montaña.

XI. **Zacatlán:** Famoso por sus relojes monumentales y su producción de sidra de manzana.

XII. **Huejotzingo:** Destaca por su carnaval y su producción de sidra y vinos.

TRANSISMICO con la **(TVR)** en México tiene aplicaciones clave en el desarrollo económico, la conectividad y la sostenibilidad. Este proyecto conecta las costas del Pacífico y el Golfo de México a través del Istmo de Tehuantepec, ofreciendo una alternativa eficiente al transporte terrestre y marítimo y del mismo modo como atractivo turístico.

Aplicaciones principales

I. **Transporte de mercancías:** Facilita el movimiento de bienes entre los puertos de Salina Cruz (Oaxaca) y Coatzacoalcos (Veracruz), reduciendo costos logísticos y tiempos de traslado.

II. **Impulso al comercio:** Posiciona a México como un nodo estratégico para el comercio internacional, compitiendo con rutas como el Canal de Panamá.

III. **Desarrollo regional:** Promueve la inversión y el turismo en las comunidades locales, generando empleo y mejorando la infraestructura.

IV. **Sostenibilidad:** Reduce la huella de carbono al disminuir la dependencia del transporte por carretera.

El Tren **Transístmico,** que conecta el océano Pacífico y el Golfo de México a través del Istmo de Tehuantepec, es un proyecto estratégico de infraestructura en México. Este tren busca impulsar el comercio al proporcionar una alternativa más rápida y económica para el transporte de mercancías entre los dos océanos. Además, fomenta el desarrollo económico local, mejora la conectividad y contribuye al turismo en la región.

El proyecto también tiene como objetivo posicionar a México como un punto estratégico en las rutas comerciales internacionales, compitiendo con opciones como el Canal de Panamá. En resumen, el Transístmico no solo mejora la logística comercial, sino que también genera beneficios sociales y económicos en las comunidades que lo rodean.

Instrumentos Migratorios en México

México, como país de tránsito y destino para millones de migrantes, cuenta con un marco legal y administrativo diseñado para gestionar los flujos migratorios, proteger los derechos humanos y garantizar el cumplimiento de sus leyes. Los principales instrumentos migratorios incluyen la Ley de Migración, su Reglamento y diversas visas y tarjetas de residencia, cada una adaptada a las necesidades y circunstancias de los migrantes.

La **Ley de Migración** establece los principios fundamentales para el tratamiento de los extranjeros en el país, destacando el respeto a los derechos humanos y la promoción de la cooperación internacional. Su reglamento detalla los procedimientos operativos para la gestión migratoria, desde la entrada hasta la regularización o salida.

Entre los mecanismos disponibles para los migrantes destacan las **visas** y **tarjetas de residencia**. Las visas permiten estancias temporales para actividades específicas, como turismo, trabajo o estudio. Por otro lado, las tarjetas de residencia ofrecen opciones de permanencia temporal o permanente, dependiendo de factores como vínculos familiares, situaciones laborales o períodos de estancia prolongados.

El **Instituto Nacional de Migración (INM)** y la **Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)** son los organismos responsables de implementar estas políticas. Mientras el INM supervisa los trámites y controla el ingreso de extranjeros, la SRE emite visas y pasaportes en colaboración con embajadas y consulados.

México también cuenta con programas específicos de **regularización migratoria**, dirigidos a personas que, por diversas razones, no cumplen con los requisitos migratorios, pero buscan permanecer legalmente en el país.

En conjunto, estos instrumentos reflejan el compromiso de México con la protección de los migrantes, la soberanía nacional y la necesidad de adaptarse a los desafíos del fenómeno migratorio contemporáneo.

Principales instrumentos:

I. **Ley de Migración:** Regula el fenómeno migratorio bajo principios de derechos humanos y soberanía nacional.
II. **Reglamento de la Ley de Migración:** Detalla disposiciones operativas y procedimientos migratorios.
III. **Tarjetas de Residencia:**

- **Residencia Temporal:** Para estancias superiores a 180 días y hasta 4 años.
- **Residencia Permanente:** Para extranjeros que cumplen ciertos requisitos, como vínculos familiares o largos períodos de residencia.

IV. **Visas:**

- **Visa de Turismo:** Permite una estancia de hasta 180 días sin actividades remuneradas.
- **Visa de Trabajo:** Para extranjeros que deseen realizar actividades remuneradas en el país.
- **Visa de Estudiante:** Para aquellos que deseen estudiar en instituciones mexicanas.

V. **Programa de Regularización Migratoria:** Facilita a ciertos extranjeros la legalización de su estancia en México.

Principales instituciones involucradas:

- **Instituto Nacional de Migración (INM):** Encargado de ejecutar políticas migratorias y administrar trámites.
- **Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE):** Responsable de emitir visas y pasaportes.

Principios clave:

- Protección de derechos humanos de migrantes.
- Prevención del tráfico y trata de personas.
- Promoción de cooperación internacional en materia migratoria.
- Impulso a las economías regionales por medio del Sector Turístico y su cadena de valor.

En México es el marco legal que regula los aspectos relacionados con la entrada, estancia y salida de extranjeros, así como el tránsito de personas dentro del territorio nacional. Esta ley también busca garantizar los derechos humanos de los migrantes y establecer procedimientos claros para su regularización. Algunos puntos clave incluyen:

La reforma: Establece que la Secretaría de Gobernación, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, será responsable de emitir documentos migratorios y definir los países beneficiarios de estas disposiciones. Además, se busca eliminar disposiciones administrativas que limitaban la estancia en zonas fronterizas.[30]El aumento de la estancia migratoria de siete días a 20 días en México puede tener implicaciones importantes para la seguridad nacional. Aquí algunos puntos clave:

Control fronterizo: Con una mayor estancia permitida, es esencial fortalecer los mecanismos de monitoreo en las fronteras para garantizar que los visitantes cumplan con las normativas y evitar actividades ilícitas.

Colaboración internacional: México podría trabajar más estrechamente con países vecinos para compartir información sobre personas que cruzan las fronteras y prevenir riesgos relacionados con el crimen organizado.

Protección de derechos humanos: Aunque el enfoque principal es la seguridad, es crucial garantizar que los migrantes sean tratados con dignidad y que sus derechos sean respetados durante su estancia.

Infraestructura y recursos: El aumento de la estancia podría requerir mejoras en la infraestructura migratoria y capacitación adicional para las autoridades encargadas de supervisar el cumplimiento de las leyes.

Prevención de riesgos: Implementar sistemas de inteligencia y análisis de datos para identificar patrones que puedan representar amenazas a la seguridad nacional.

[30] https://www.milenio.com/politica/senado-aprueba-ampliacion-de-estancia-de-visitantes-regionales

La migración ha sido una fuente de riqueza cultural y económica para México, y el turismo actúa como un puente que amplifica estos beneficios. Aquí te explico cómo se interrelacionan:

Promoción Internacional de México

Es importante resaltar también los migrantes mexicanos en el extranjero son embajadores de la cultura nacional. Toda vez que, los mismos dentro de su permanencia en otro países del mundo siempre enaltecen las riquezas con las que cuenta México, como lo son: la gastronomía, tradiciones y arte entre otros, de tal suerte que logran despertar el interés de potenciales turistas alrededor del mundo. Este intercambio cultural fortalece la imagen de México como un destino atractivo.

Conexión Familiar y Cultural

Los migrantes invitan a sus familiares y amigos extranjeros a descubrir México, generando visitas que benefician a la industria turística. Ciudades, pueblos y regiones con profundas raíces culturales reciben este flujo de turistas que buscan experimentar la autenticidad de las tradiciones mexicanas.

Fomento Económico

El turismo relacionado con la migración aporta ingresos a comunidades locales, especialmente en áreas rurales o en Pueblos Mágicos que no son tradicionales destinos turísticos. Esto crea empleos en hoteles, restaurantes, transporte y guías culturales.

Revalorización Cultural

Las comunidades migrantes ayudan a destacar la riqueza cultural de México. Al visitar lugares emblemáticos y consumir productos locales, los turistas contribuyen a preservar y valorar las tradiciones, como las festividades indígenas, las danzas tradicionales y la gastronomía única.

Diversificación Turística

Gracias a la influencia de migrantes, algunas zonas menos conocidas comienzan a desarrollarse como destinos turísticos, lo que impulsa el desarrollo económico local y distribuye mejor los beneficios del turismo a través de distintas regiones del país.

Desarrollo e impulso turístico

Turismo Internacional: Para el periodo enero diciembre de 2024, la llegada de turistas internacionales durante enero-diciembre 2024 fue de 45 millones 39 mil, nivel superior en 3 millones 89 mil turistas al observado en el mismo periodo de 2023 y equivalente a un incremento del 7.4%.

Gasto de visitantes internacionales en México: El ingreso de divisas por concepto de visitantes internacionales durante enero-diciembre de 2024 fue de 32 mil 956 millones de dólares, lo que representó un incremento del 7.4% respecto al mismo periodo de 2023.**Gasto de visitantes internacionales al exterior:** Los residentes mexicanos que viajaron al extranjero gastaron un total de **810.6 millones de dólares**, lo que representa un aumento del **33.5%** en comparación con el mismo mes del año anterior. Este incremento refleja una tendencia positiva en el turismo internacional y un mayor gasto promedio por visitante.

El gasto promedio de los visitantes internacionales fue de 381.4 dólares durante enero-diciembre 2024, lo que representó una disminución del -7.0% respecto al observado en el mismo periodo de 2023.

Durante enero-diciembre de 2024 llegaron 22 millones 299 mil pasajeros internacionales vía aérea por país de nacionalidad, superior en 2.0% respecto a 2023.

Durante enero-diciembre de 2024, los aeropuertos que recibieron el mayor número de turistas internacionales en México fueron, según su nacionalidad: Cancún, Q. Roo; Ciudad de México (AICM); Los Cabos, B.C.S.; Puerto Vallarta, Jal.; Guadalajara, Jal.; Monterrey, N. L.; Tulum Q. Roo y Silao, Gto. Los cuales, en su conjunto representaron el 92.1% del total de llegadas de turistas internacionales por nacionalidad, por lo que debe verse como un área de oportunidad donde se debe posicionar y aprovechar la infraestructura aérea de Puebla para recibir potenciales turistas.

Derivado de todo lo anteriormente expuesto y a manera de conclusión es preciso mencionar que la Tarjeta de Visitante Regional debe ser reorientado y aprovechado con un instrumento con un gran potencial turístico ya que es un instrumento migratoria gratuito y al alcance de ciudadanos guatemalteco, beliceño, salvadoreño u hondureño, que están interesados un visitar nuestro país y que continuarán con el desarrollo económico de los estados del sureste del país.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION III AL ARTICULO 52 DE LA LEY DE MIGRACION.

Artículo Único. - Se la fracción III al artículo 52 de la Ley de Migración.

Artículo 52. Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta.

I. …

II. …

III. VISITANTE REGIONAL. Autoriza al extranjero nacional o residente de los países vecinos para ingresar a las regiones fronterizas con derecho a entrar y salir de las mismas cuantas veces lo deseen, sin que su permanencia exceda de **veinte días** y sin permiso para recibir remuneración en el país.

…

IV. a la IX. …

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaria de Gobernación adicionará un párrafo al artículo 73° de los lineamientos para tramites y procedimientos migratorios, publicado en el diario oficial de

la federación, el 08 de noviembre de 2012, para incluir a los estado de Oaxaca, Puebla y Veracruz, así como, sus ciudades y municipios, para que los usuarios de la Tarjeta de Visitante Regional, tengan derecho a ingresar de forma legal a dichos estados.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Gobernación, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de abril de 2025.

SUSCRIBE,

DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES BALLESTEROS GARCÍA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL PARA SU ARMONIZACIÓN POR LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES AL ARTÍCULO 21 Y EN MATERIA DE SEGURIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA DOLORES PADIERNA LUNA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Quien suscribe, diputada Dolores Padierna Luna, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72, inciso H y 73, fracción XXIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, y 77, numerales 1 y 3, 78 y 102, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de La Guardia Nacional para su armonización por las reformas constitucionales al artículo 21 y en materia de seguridad, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es un eje fundamental para el desarrollo y la estabilidad de cualquier nación. En México, el fenómeno de la violencia, la criminalidad y la inseguridad ha representado un desafío creciente para los diferentes órdenes de gobierno, generando un entorno de incertidumbre y afectando a millones de ciudadanos. Ante esta situación, el Estado mexicano ha reconocido la necesidad de fortalecer las instituciones encargadas de la seguridad pública con el objetivo de garantizar la

protección de los derechos humanos, la integridad y el bienestar de la población.

La creación y consolidación de la Guardia Nacional, así como las reformas constitucionales que le otorgan un marco jurídico sólido, representan un esfuerzo sin precedentes para transformar el sistema de seguridad pública en México. Este cuerpo de seguridad, que conjuga elementos civiles y militares, tiene como propósito principal salvaguardar la paz y el orden público, respetando en todo momento los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

Las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de septiembre de 2024, 15 de noviembre de 2024 y 31 de diciembre de 2024 son un paso decisivo en este proceso. La primera de estas reformas adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esta iniciativa busca armonizar el marco jurídico de la Guardia Nacional con los principios y objetivos establecidos en la Ley de la Guardia Nacional. Este esfuerzo legislativo responde a la necesidad de consolidar un cuerpo de seguridad funcional, profesional y eficiente, capaz de enfrentar los desafíos actuales en materia de seguridad pública y de coadyuvar en la construcción de un entorno de paz y justicia social.

Las modificaciones realizadas a los artículos constitucionales no solo refuerzan las facultades de la Guardia Nacional, sino que también enmarcan su operación en un contexto de respeto a los derechos humanos, con una perspectiva de género y una visión inclusiva. Asimismo, se promueve la coordinación interinstitucional y la construcción de

mecanismos más sólidos de investigación y prevención del delito, lo que permitirá una respuesta más efectiva y transparente a las demandas de la ciudadanía.

De igual forma, la reforma constitucional del 15 de noviembre de 2024, en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género, representa un avance significativo en la construcción de un sistema de seguridad pública que priorice la erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes. Esta reforma refuerza el compromiso del Estado mexicano con la igualdad de género y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, reconociendo que la seguridad pública debe ser un espacio libre de discriminación y desigualdad.

En este contexto, resulta indispensable analizar los objetivos generales y específicos de dichas reformas, así como las modificaciones realizadas a los artículos constitucionales que impactan directamente en la operación de la Guardia Nacional. A continuación, se presenta un desglose de los elementos principales de estas reformas y su relación con la Ley de la Guardia Nacional, así como las modificaciones que se proponen para alcanzar las metas planteadas y con ello fortalecer el actuar de la Guardia Nacional y de las instituciones que participan en labores de seguridad pública y que requieren del fortalecimiento de las capacidades del Estado para garantizar la seguridad de la ciudadanía.

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024, adiciona y reforma los artículos 13,

16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 constitucionales. Para los efectos de armonización con la Ley de la Guardia Nacional, resulta relevante:

a) Que se extiende la jurisdicción de los tribunales militares a los miembros de la Guardia Nacional; estos deberán ahora responder por faltas a la disciplina o las normas castrenses, bajo las normatividades y procedimientos de los tribunales militares. Para esta adecuación, se adicionó al segundo párrafo del artículo 57 y se reformó el artículo 59 de la Ley.

b) Que se extiende a la Guardia Nacional, como parte de la Fuerza Armada Permanente, la facultad de regirse por sus propias leyes. Para esta modificación se adecuaron los artículos 1 y 4 de la Ley.

c) Que se extiende a la Guardia Nacional, como parte de la Fuerza Armada Permanente, la restricción que existe para que el Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada, en tiempos de paz, de alojarse en contra de la voluntad del dueño o impongan prestaciones; y las facultades para exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones en tiempos de guerra. Para esta reforma se adecuó la fracción XLIV del artículo 9 de la Ley.

d) Que se refuerza el carácter civil, la disciplina y el profesionalismo de las instituciones de Seguridad Pública. La Guardia Nacional, como parte de estas, deberá observar estos principios como pilar de su operación. Esta adecuación constitucional ya se encontraba contemplada en el artículo 4 de la Ley.

e) Que dota de facultades de investigación a la Guardia Nacional y obliga a la coordinación entre las distintas instituciones policiales y los ministerios públicos e instituye el Sistema Nacional de Seguridad Pública, Para esta reforma se deroga la fracción IV del artículo 2, toda vez que la definición se encuentra en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y se modifica la fracción V del artículo 6, la fracción XXXVIII del artículo 9 y los artículos 88 y 89 de la Ley.

f) Establece que los fines constitucionales de la Guardia Nacional son:

   i. Salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas.
   ii. Garantizar los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.
   iii. Contribuir a la generación y preservación del Orden Público y la Paz Social.
   iv. Prevenir, investigar y perseguir delitos.
   v. Sancionar infracciones administrativas.

   Esta reforma ya se encontraba mayoritariamente en la Ley; únicamente se incluyó Perspectiva de Género en la fracción V del artículo 6 y en el artículo 8 de la Ley.

g) Establece que los principios constitucionales para la Guardia Nacional son:

i. Legalidad
ii. Objetividad
iii. Eficacia
iv. Profesionalismo
v. Honradez
vi. Perspectiva de Género
vii. Respeto a los Derechos Humanos

Esta reforma se incluyó en el artículo 8 de la Ley.

h) La Guardia Nacional deberá coadyuvar con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, que formulará y encabezará la Secretaría de Seguridad Pública. Para esta reforma se adecuó el artículo 5, las fracciones I y VII del artículo 7, las fracciones VI y XXVIII del artículo 9 y los artículos 13, 13 bis y 89 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 88 de la Ley.

i) Limita el ingreso a la Guardia Nacional únicamente a mexicanos por nacimiento y restringe explícitamente a los extranjeros. Para esta modificación se adecuó la fracción I del artículo 11 y la fracción I del artículo 25 de la Ley.

j) Faculta a la persona titular del Poder Ejecutivo a nombrar a los Jefes Superiores de la Guardia Nacional y al Senado o, durante los periodos de receso, a la Comisión Política Permanente, a ratificar estos

nombramientos. Para esta modificación se adecuó el último párrafo del artículo 12, el artículo 14 y la fracción I del artículo 22 de la Ley.

La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2024, en materia de Igualdad Sustantiva, perspectiva de género y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, que reformó los artículos 4, 21, 41, 73, 116, 122, 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta relevante para la Ley de la Guardia Nacional, en tanto las modificaciones que obligan a la observancia de los principios de igualdad sustantiva, a saber:

a) La Seguridad Pública es una función del Estado en sus tres niveles de gobierno y, por tanto, la Guardia Nacional deberá contribuir para garantizar los derechos de las mujeres, las adolescentes, niñas y niños, con perspectiva de género y de inclusión. Para esta reforma se adecuó la fracción V del artículo 6 de la Ley.

b) Igualmente, añade como principio para la seguridad la perspectiva de género, que deberá acompañarse del respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución. Para esta reforma se reformó el artículo 8 de la Ley.

La reforma al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 31 de diciembre de 2024, igualmente impacta en lineamientos para la operación y el sustento constitucional para la Guardia

Nacional, la Secretaría de Seguridad Pública y las instituciones que participen en la investigación de delitos, a saber:

a) Otorga facultades a la Secretaría de Seguridad Pública para la investigación. Para esta reforma se adecuó la fracción IV del artículo 2, la fracción VI del artículo 6, las fracciones VI, XIX y XXIV del artículo 9, y los artículos 13 y 13 Bis de la Ley.

b) Establece un Fondo de Ayuda Federal para la Seguridad Pública, mismo que será auditado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de su Secretariado Ejecutivo. Para esta reforma se adecuó la fracción IV del artículo 2, la fracción II del artículo 11 y el artículo 13 Bis de la Ley.

c) La Guardia Nacional, en tanto parte del Sistema, deberá coadyuvar con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; en sus facultades de:

   i. Realizar las acciones necesarias para la homologación de estándares y criterios.
   ii. Coordinar de forma eficiente, transparente y responsable a las instituciones de seguridad pública en atención a los fines del Sistema Nacional de Seguridad Pública y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

Para esta reforma se adecuó la fracción XV del artículo 9 y los artículos 13 y 86 de la Ley.

d) La Guardia Nacional deberá coadyuvar en la ejecución del Sistema Nacional de Inteligencia en materia de Seguridad Pública y proporcionar la información de que disponga o que la Secretaría pudiera solicitarle. Para esta modificación se adecuó la fracción IX del artículo 7 y el segundo párrafo de la fracción V y la fracción XXIX del artículo 9 y la adición de un segundo párrafo al artículo 41 de la Ley.

e) La Guardia Nacional deberá coadyuvar en la coordinación de acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de seguridad pública. Para esta modificación se adecuó el artículo 13 de la Ley.

Para una más fácil comprensión de las propuestas de modificación, se presenta la siguiente tabla comparativa entre el texto vigente y las propuestas de modificación de la presente iniciativa:

Texto Vigente	Debe Decir
Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de aplicación en todo el territorio nacional, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.	**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, de aplicación en todo el territorio nacional, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **para la regulación de la estructura, la**

	organización y operación de la Guardia Nacional.
Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se observarán las siguientes definiciones:	**Artículo 2.** ...
I. Carrera de Guardia Nacional: el Servicio Profesional de Carrera de la Guardia Nacional;	**I. a III. ...**
II. Consejo: el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional;	
III. Comandante Operativo: al Comandante operativo de la Guardia Nacional, que en lo sucesivo se le denominará Comandante;	
IV. Instituciones de seguridad pública: las instituciones policiales de procuración de justicia, del sistema penitenciario y las encargadas de la seguridad pública de orden federal, local o municipal;	**IV. DEROGADO.**
V. Personal de la Guardia Nacional: uno o más integrantes de la Guardia Nacional;	**V. a VI. ...**

VI. Reglamento: el Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional;	
VII. Secretaría: ~~la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana~~, y	**VII. Secretaría: la Secretaría de la Defensa Nacional**, y
VIII. Secretario: el titular de la ~~Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.~~	**VIII. Secretario: el titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.**
Artículo 4. La Guardia Nacional es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría.	**Artículo 4.** La Guardia Nacional es una institución de seguridad pública**, de carácter permanente y civil**, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría.
Artículo 5. El objeto de la Guardia Nacional es realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que	**Artículo 5.** El objeto de la Guardia Nacional es **ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, como institución de Seguridad Pública y parte de la Fuerza Armada permanente y, en su caso, conforme a los convenios que para**

corresponden a las entidades federativas o municipios.	**tal efecto se celebren con las entidades federativas o municipios.**
Artículo 6. Son fines de la Guardia Nacional:	**Artículo 6.** ...
I. Salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como preservar las libertades;	**I. a II.** ...
II. Contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social;	
III. Salvaguardar los bienes y recursos de la Nación~~, y~~	**III.** Salvaguardar los bienes y recursos de la Nación;
IV. Llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con entidades federativas y municipios~~.~~	**IV.** Llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con entidades federativas y municipios;
SIN CORRELATIVO	**V. Garantizar los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, con perspectiva de género, y**
SIN CORRELATIVO	**VI. Prevenir, investigar y perseguir delitos y sancionar infracciones administrativas.**

Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:	**Artículo 7.** ...
I. Aplicar, de acuerdo a sus atribuciones y obligaciones, los programas, políticas y acciones que integran la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;	**I.** Aplicar, **en coordinación con la Secretaria, las entidades federativas y municipios,** de acuerdo a sus atribuciones y obligaciones, los programas, políticas y acciones que integran la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;
II. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas;	**II. a VI. ...**
III. Investigar la comisión de delitos, bajo la conducción y mando del Ministerio Público competente en el ejercicio de esta función;	
IV. Colaborar, en materia de seguridad pública, con las entidades federativas y municipios, en los términos que así se convenga, de conformidad con las disposiciones que regulen el Sistema Nacional de Seguridad Pública;	
V. Auxiliar al Poder Judicial de la Federación en el ejercicio de sus funciones, así como a los de las	

entidades federativas, en los términos de la coordinación y colaboración que convengan, de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública;	
VI. Intervenir en los actos procesales de carácter penal en los que sea requerida su participación, así como fungir como policía procesal, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal;	
VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;	**VII.** Intervenir, **previo acuerdo con las entidades federativas o municipios**, en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;
VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y	**VIII. ...**
IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.	**IX. Coadyuvar como parte de la Fuerza Armada permanente, en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular de la Secretaria o del Poder Ejecutivo Federal.**

Artículo 8. La Guardia Nacional regirá su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.	**Artículo 8.** La Guardia Nacional regirá su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, **igualdad sustantiva, perspectiva de género** y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.
Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:	**Artículo 9.** ...
I. Prevenir la comisión de delitos y las faltas administrativas que determine la legislación aplicable;	**I. a II. ...**
II. Salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos en:	
a) Las zonas fronterizas y en la tierra firme de los litorales, la parte perteneciente al país de los	

pasos y puentes limítrofes, aduanas, recintos fiscales, con excepción de los marítimos, secciones aduaneras, garitas, puntos de revisión aduaneros, los centros de supervisión y control migratorio, las carreteras federales, las vías férreas, los aeropuertos, el espacio aéreo y los medios de transporte que operen en las vías generales de comunicación, así como sus servicios auxiliares;	
b) La Guardia Nacional actuará en aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas o puntos de revisión aduaneros, en auxilio y coordinación con las autoridades responsables en materia fiscal, naval o de migración, en los términos de la presente Ley y las demás disposiciones aplicables;	
c) Los parques nacionales, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos;	

d) Los espacios urbanos considerados como zonas federales, así como en los inmuebles, instalaciones y servicios de las dependencias y entidades de la Federación;	
e) Todos aquellos lugares, zonas o espacios del territorio nacional sujetos a la jurisdicción federal, así como las instalaciones estratégicas, conforme a lo establecido por las leyes respectivas, y	
f) En todo el territorio nacional, en el ámbito de su competencia; en las zonas turísticas deberán establecerse protocolos especializados para su actuación;	
III. Realizar investigación para la prevención de los delitos;	**III.** Realizar investigación para la prevención **y persecución** de los delitos.
IV. Efectuar tareas de verificación, en el ámbito de su competencia, para la prevención de infracciones administrativas;	**IV.** Efectuar tareas de verificación, en el ámbito de su competencia, para la prevención y **sanción** de infracciones administrativas;

V. Recabar información en lugares públicos para evitar el fenómeno delictivo, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarios para la generación de inteligencia preventiva. En el ejercicio de esta atribución se deberá respetar el derecho a la vida privada de las personas. Los datos obtenidos con afectación a los derechos humanos carecerán de todo valor probatorio;	**V.** Recabar información en lugares públicos para evitar el fenómeno delictivo, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarios para la generación de inteligencia preventiva. En el ejercicio de esta atribución se deberá respetar el derecho a la vida privada de las personas. Los datos obtenidos con afectación a los derechos humanos carecerán de todo valor probatorio.
SIN CORRELATIVO	**La información obtenida deberá integrarse a las bases de datos del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de seguridad pública y en el Sistema Nacional de Información; deberá resguardarse con apego a las leyes en materia de protección de datos personales;**
VI. [Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados, en la investigación para la	**VI. Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública, con las entidades federativas y municipios, para la implementación de la**

prevención de delitos, en términos de las disposiciones aplicables;]	**Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de sus competencias y la ejecución del Sistema Nacional de Inteligencia en materia de Seguridad Pública.**
VII. Realizar análisis técnico, táctico o estratégico de la información obtenida para la generación de inteligencia;	**VII. a XIV. ...**
VIII. Realizar, bajo la conducción y mando del Ministerio Público, las investigaciones de los delitos cometidos, así como las actuaciones que les instruya aquel o la autoridad jurisdiccional, conforme a las normas aplicables;	
IX. Informar a la persona, al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	
X. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora, a personas y bienes en los casos en que, por motivo de sus funciones, practique alguna detención o lleve a cabo algún	

aseguramiento de bienes, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales que resulten aplicables;	
XI. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables;	
XII. Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito y, en su caso, hacerla del conocimiento del Ministerio Público;	
XIII. Realizar la detención de personas y el aseguramiento de bienes relacionados con hechos delictivos;	
XIV. Efectuar las detenciones conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos	

Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales;	
XV. Realizar el registro inmediato de la detención de las personas, en los términos señalados en la ley de la materia;	**XV.** Realizar el registro inmediato de la detención de las personas **en el Registro Nacional de Detenciones,** en los términos señalados en la ley de la materia;
XVI. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, la integridad de los indicios, huellas o vestigios, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, dando aviso de inmediato al Ministerio Público. Al efecto, la Guardia Nacional contará con unidades facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales y los protocolos correspondientes;	**XVI. a XVIII. ...**
XVII. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos;	
XVIII. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales informes y documentos para fines de	

investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;	
XIX. Realizar los registros de los actos de investigación que lleve a cabo, ~~conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales~~;	**XIX.** Realizar los registros **en las bases de datos del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública**, de los actos de investigación que lleve a cabo;
XX. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos relativos a sus investigaciones y, en su caso, remitirlos al Ministerio Público;	**XX. a XXIII. ...**
XXI. Proporcionar atención a víctimas, ofendidos o testigos del delito; para tal efecto deberá:	
a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;	
b) Procurar que reciban atención médica o psicológica, cuando sea necesaria;	
c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendientes a evitar que se ponga	

en riesgo su integridad física o psicológica, en el ámbito de su competencia;	
d) Preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporten en el momento de la intervención policial, y remitirlos sin demora al Ministerio Público encargado del asunto, para que éste acuerde lo conducente, y	
e) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del indiciado sin riesgo para ellos;	
XXII. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;	
XXIII. Entrevistar a las personas que puedan aportar algún dato o elemento para la investigación en caso de flagrancia o por mandato del Ministerio Público, en términos de las disposiciones aplicables. De	

las entrevistas que se practiquen se dejará constancia;	
XXIV. Incorporar a las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones, sin afectar el derecho de las personas a la protección de sus datos personales;	**XXIV.** Incorporar a las Bases de Datos del **Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública** la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones, sin afectar el derecho de las personas a la protección de sus datos personales;
XXV. Colaborar con otras autoridades federales en funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes;	**XXV. a XXVII**
XXVI. Solicitar por escrito, previa autorización del Juez de control, en los términos del artículo 16 Constitucional, a los concesionarios, permisionarios, operadoras telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones o de sistemas de comunicación vía satélite, la información con que	

cuenten, así como la georreferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real, para el cumplimiento de sus fines de prevención de los delitos. La autoridad judicial competente deberá resolver la solicitud en un plazo no mayor de doce horas a partir de su presentación;	
XXVII. Colaborar, cuando sea formalmente requerida, de conformidad con los ordenamientos constitucionales, legales y convenios aplicables, con las autoridades locales y municipales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos, así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos;	

XXVIII. Participar con otras autoridades federales, locales o municipales en operativos conjuntos que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública;	**XXVIII.** Participar con otras autoridades federales, locales o municipales en operativos conjuntos que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública **y en la implementación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública**;
XXIX. Obtener, analizar y procesar información, así como realizar las acciones que, conforme a las disposiciones aplicables, resulten necesarias para la prevención de delitos, sea directamente o mediante los mecanismos de coordinación previstos en otras leyes federales;	**XXIX.** Obtener, analizar, **registrar en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública** y procesar información, así como realizar las acciones que, conforme a las disposiciones aplicables, resulten necesarias para la prevención de delitos, sea directamente o mediante los mecanismos de coordinación previstos en otras leyes federales;
XXX. Vigilar e inspeccionar, para fines de seguridad pública, la zona terrestre de las vías generales de comunicación y los medios de transporte que operen en ellas;	**XXX. a XXXIII. ...**

XXXI. Vigilar, supervisar, asegurar y custodiar, a solicitud de la autoridad competente, las instalaciones de los centros federales de detención, reclusión y reinserción social, con apego a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	
XXXII. Determinar las infracciones e imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas al tránsito en los caminos y puentes federales, así como a la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación;	
XXXIII. Ejercer, para fines de seguridad pública, la vigilancia e inspección sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos, aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión	

aduaneros; así como para los mismos fines sobre el manejo, transporte o tenencia de mercancías en cualquier parte del territorio nacional;	
XXXIV. Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los servicios de protección civil en casos de calamidades, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales;	**XXXIV.** Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con **la Fuerza Armada Permanente o con los servicios de protección civil**, en casos de calamidades, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales;
XXXV. Realizar, en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, la inspección de los documentos migratorios de personas extranjeras, a fin de verificar su estancia regular, con excepción de las instalaciones destinadas al tránsito internacional de personas y, en su caso, proceder a presentar a quienes se encuentren en situación irregular para los efectos previstos en la ley de la materia;	**XXXV. a XXXVII. ...**
XXXVI. Apoyar el aseguramiento que realice el	

Instituto Nacional de Migración y a petición del mismo, resguardar las estaciones migratorias y a los extranjeros que en ellas se encuentren;	
XXXVII. Estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de combate a la delincuencia;	
XXXVIII. Realizar acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la red pública de Internet sobre sitios web, con el fin de prevenir conductas delictivas;	**XXXVIII.** Realizar acciones de **investigación,** vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la red pública de Internet sobre sitios web, con el fin de prevenir conductas delictivas;
XXXIX. Desarrollar, mantener y supervisar fuentes de información en la sociedad que le permitan obtener datos sobre actividades relacionadas con fenómenos delictivos;	**XXXIX.** Desarrollar, mantener y supervisar fuentes de información en la sociedad que le permitan obtener datos **y desarrollar inteligencia para la persecución o prevención de** actividades relacionadas con fenómenos delictivos;
XL. Integrar al Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública los datos que se recaben para identificar a las personas;	**XL.** Integrar al **Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública** los datos que se recaben para identificar a las personas;

XLI. Suscribir convenios o instrumentos jurídicos con otras instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno y organizaciones no gubernamentales para el desempeño de sus atribuciones, en el marco de la ley;	**XLI. a XLII. ...**
XLII. Colaborar y prestar auxilio a las policías de otros países, en el ámbito de su competencia;	
XLIII. Ejecutar las previsiones que, por motivos de seguridad o de policía, se dicten con base en el párrafo primero del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de circulación de bienes en el territorio de la República, y	**XLIII.** Ejecutar las previsiones que, por motivos de seguridad o de policía, se dicten con base en el párrafo primero del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de circulación de bienes en el territorio de la República;
XLIV. SIN CORRELATIVO	**XLIV. En tiempos de paz, ningún integrante de la Guardia Nacional podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, y**

~~**XLIV.**~~ Las demás que le confieran ésta y otras leyes.	**XLV.** Las demás que le confieran ésta y otras leyes.
Artículo 11. La Guardia Nacional estará integrada por:	**Artículo 11.** ...
I. Recursos Humanos: los ciudadanos que, habiendo cumplido los requisitos señalados por las disposiciones de la materia, presten sus servicios personales a la Guardia Nacional;	**I.** Recursos Humanos: los ciudadanos **mexicanos por nacimiento** que, habiendo cumplido los requisitos señalados por las disposiciones de la materia, presten sus servicios personales a la Guardia Nacional;
II. Recursos económicos: ~~los recursos que el Presupuesto de Egresos de la Federación le asigne para su sostenimiento y cumplimiento de sus funciones, y~~ **SIN CORRELATIVO** **SIN CORRELATIVO**	**II.** Recursos económicos: **a) Los recursos que el Presupuesto de Egresos de la Federación le asigne para su sostenimiento y cumplimiento de sus funciones, y** **b) Los recursos que se asignen del Fondo de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.**
III. Recursos materiales: los bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones.	**III.** ...

Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que se integrará por las personas titulares de los siguientes niveles de mando:	**Artículo 12.** ...
I. Secretaría [de la Defensa Nacional];	**I. Secretaría**
II. Comandancia;	**II. a V. ...**
III. Coordinación Territorial;	
IV. Coordinación Estatal, y	
V. Coordinación de Unidad.	
Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y de las coordinaciones, previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.	Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y de las coordinaciones, previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, **la persona titular del Poder Ejecutivo Federal** deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.
Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:	**Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:**
SIN CORRELATIVO	**I. Ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia**

	Nacional, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y cuando la persona titular del Ejecutivo Federal disponga de su intervención para el auxilio de la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones;
I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;	**II. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en coadyuvancia con la Secretaría de Seguridad Pública;**
II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia;	**III. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia;**
IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;	**IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia, aplicables a la Guardia Nacional;**
V. Derogada.	**V. Coadyuvar en la estructuración, operación y**

	acciones que desarrolle el Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia, en lo aplicable a la Guardia Nacional;
VI. Derogada.	**VI. Nombrar a las personas titulares de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de las Unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia;**
VII. Derogada.	**VII. Autorizar la creación de organismos de la Guardia Nacional, así como su distribución y las asignaciones de recursos para el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la garantía de los Derechos Humanos;**
VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;	**VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;**
IX. Nombrar a las personas titulares de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de las Unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia;	**IX. Nombrar, a propuesta de la persona titular de la Comandancia, a las personas titulares de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de las Unidades especiales;**

X. Suscribir los convenios de colaboración con las entidades federativas y municipios respecto de la participación de la Guardia Nacional, y	**X. Suscribir los convenios de colaboración con las entidades federativas y municipios respecto de la participación de la Secretaría, así como de la participación de la Guardia Nacional, y**
XI. Las demás establecidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.	**XI. Las demás establecidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.**
Artículo 13 Bis. A la persona titular de la Secretaría [de la Defensa Nacional] le corresponden las facultades siguientes:	**Artículo 13 Bis. A la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública le corresponden las facultades siguientes:**
I. Ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y cuando la persona titular del Ejecutivo Federal disponga de su intervención para el auxilio de la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones;	**I. Encabezar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia y formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública; la Guardia Nacional coadyuvará para el cumplimiento de estos fines.**
II. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional;	**II. Expedir los manuales de organización y de servicio al público, así como los protocolos y procedimientos de las instituciones**

	que participen en labores de Seguridad Pública; mismos que serán de observancia obligatoria para la Guardia Nacional;
III. Elaborar los programas operativos y estrategias de la Guardia Nacional;	**III. Elaborar los programas operativos, productos de inteligencia y estrategias de coordinación y operación conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública Federal, Estatales y Municipales; así como de prevención, acopio y validación de información de inteligencia;**
IV. Autorizar los planes y programas a que se refiere el artículo 15, fracción XVI de esta Ley;	**IV. Autorizar los planes y programas a que se refiere el artículo 15, fracción XVI de esta Ley;**
V. Organizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;	**V. Organizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;**
VI. Proponer adecuaciones a la estructura orgánica de la Guardia Nacional, y	**VI. Proponer adecuaciones a la estructura orgánica de la Guardia Nacional, y**
VII. Las demás establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.	**VII. Las demás establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.**
Artículo 14. La persona titular de la Comandancia será nombrada por	**Artículo 14.** La persona titular de la Comandancia será nombrada por

la persona titular de la Presidencia de la República [a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional] y deberá reunir los requisitos siguientes:	la persona titular de la Presidencia de la República **a propuesta de la persona titular de la Secretaría y ratificado por el Senado de la República o la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, según corresponda, y deberá reunir los requisitos siguientes:**
I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	**I. a VII. …**
II. Tener, cuando menos, cincuenta años cumplidos el día de la designación;	
III. Contar con el [grado jerárquico de Comisario General y] título de licenciatura debidamente registrado;	
IV. Tener reconocida capacidad y probidad; no haber sido condenado en forma definitiva por delito doloso o haber sido observado por violaciones graves a los derechos humanos; no estar	

sujeto o vinculado a proceso penal, ni contar con orden de aprehensión, presentación o comparecencia;	
V. Comprobar una experiencia mínima de veinte años en materia de seguridad;	
VI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y	
VII. En su caso, el requisito establecido en la fracción IX del artículo 25 de esta Ley.	
Las ausencias del Comandante se suplirán conforme lo disponga el Reglamento respectivo. En todo caso, quien ejerza las funciones del Comandante deberá cumplir los requisitos de este artículo.	...
Artículo 22. La Guardia Nacional dispondrá de las unidades de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales adoptarán la	**Artículo 22.** ...

organización que requieran sus funciones.	
Asimismo, contará con la Unidad de Asuntos Internos cuyo titular será nombrado por el Presidente de la República, contará con autonomía de gestión y conocerá de las quejas y denuncias, incluso anónimas, para llevar a cabo actividades de vigilancia, inspección, supervisión e investigación y las demás que determine el Reglamento de la presente Ley.	Asimismo, contará con la Unidad de Asuntos Internos cuyo titular será nombrado la persona titular del Ejecutivo Federal **y ratificado por el Senado de la República o la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, según corresponda,** contará con autonomía de gestión y conocerá de las quejas y denuncias, incluso anónimas, para llevar a cabo actividades de vigilancia, inspección, supervisión e investigación y las demás que determine el Reglamento de la presente Ley.
Artículo 25. Para ingresar a la Guardia Nacional se requiere:	**Artículo 25.** …
I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	**I.** Ser ciudadano mexicano **por nacimiento**, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
II. [No haber sido condenado por sentencia definitiva por delito,] no estar sujeto o vinculado a proceso penal, ni contar con orden	**II. a III. …**

de aprehensión, presentación o comparecencia;	
III. Contar con los requisitos de edad, perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones jurídicas aplicables;	
IV. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;	**IV. Presentar y aprobar** los procesos de evaluación de control de confianza;
V. No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;	**V. a VI. ...**
VI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;	
VII. No haber sido separado, removido, cesado, dado de baja o cualquier otra forma de terminación del servicio de alguna institución de seguridad pública;	**VII.** No haber sido separado, removido, cesado, dado de baja o cualquier otra forma de terminación del servicio de alguna institución de seguridad pública **o de procuración de justicia**;
VIII. Cumplir con las disposiciones administrativas y con las características físicas y psicológicas	**VIII. a X. ...**

que se establezcan en los requisitos de ingreso;	
IX. En su caso, no desempeñar cargo o comisión dentro de las instituciones de la Fuerza Armada permanente, ni de las policiales, y	
X. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables.	
Artículo 41. El personal de la Guardia Nacional deberá completar el adiestramiento policial civil de manera obligatoria, de conformidad con los reglamentos, manuales y demás disposiciones relativas.	**Artículo 41.** El personal de la Guardia Nacional deberá completar el adiestramiento policial civil **y la formación militar** de manera obligatoria, de conformidad con los reglamentos, manuales y demás disposiciones relativas.
SIN CORRELATIVO	**Los estándares protocolos y criterios de actuación e investigación deberán estar homologados con los que emita el Sistema Nacional de Seguridad Pública para las instituciones que participen en tareas de seguridad pública, inteligencia e investigación. El personal tendrá la obligación de**

	mantener una formación continua y actualización.
Artículo 57. El personal de la Guardia Nacional deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, a la obediencia a la superioridad, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional.	**Artículo 57.** El personal de la Guardia Nacional deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, a la obediencia a la superioridad y demás normas castrenses, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional.
~~[Sin perjuicio de lo anterior, el personal militar asignado a la Guardia Nacional continuará sujeto a la jurisdicción militar respecto de los delitos especificados en el Libro Segundo del Código de Justicia Militar que atenten contra la jerarquía y la autoridad.]~~	**Igualmente, en los casos de faltas a la disciplina o a las normas militares, deberán someterse a los Tribunales Militares, bajo sus normas y procedimientos. Tratándose de delitos del fuero común, se sujetarán a los tribunales civiles y por las faltas administrativas, las sanciones se determinarán mediante el procedimiento previsto en la Ley General en la materia.**
Artículo 59. El personal de la Guardia Nacional que infrinja la presente Ley, así como algún	**Artículo 59.** El personal de la Guardia Nacional que infrinja la presente Ley, así como algún

precepto reglamentario, se hará acreedor a un correctivo o sanción disciplinaria, de acuerdo con su jerarquía. Si la falta también conlleva la posible comisión de un delito, quedará sujeto a las disposiciones aplicables.	precepto reglamentario, se hará acreedor a un correctivo o sanción disciplinaria, de acuerdo con su jerarquía. Si la falta también conlleva la posible comisión de un delito, quedará sujeto a las disposiciones aplicables **en el fuero civil.**
Artículo 86. La Coordinación Operativa Interinstitucional será de carácter permanente y estará integrada por representantes de las dependencias de la Fuerza Armada Permanente, a saber:	**Artículo 86. La Coordinación Operativa Interinstitucional será de carácter permanente y estará integrada por representantes de las dependencias de la Fuerza Armada Permanente:**
I. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;	**I. Secretaría de la Defensa Nacional;**
II. Secretaría de la Defensa Nacional, y	**II. Secretaría de Marina, y**
III. Secretaría de Marina.	**III. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.**
Las personas representantes de las Secretarías serán designadas por la persona titular de la Presidencia de la República.	**Las personas representantes de las Secretarías serán designadas por la persona titular de las mismas y deberán tener el nivel de Subsecretario.**

Artículo 88. La Guardia Nacional participará con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas o de los municipios para la realización de operaciones coordinadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de las instancias que compongan el Sistema o de las instancias de coordinación que con dichas instituciones se establezcan.	**Artículo 88.** La Guardia Nacional participará con las instituciones de seguridad pública **federales,** de las entidades federativas o de los municipios para la realización de operaciones coordinadas, **labores de investigación e inteligencia, así como para la ejecución de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública,** de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de las instancias que compongan el Sistema o de las instancias de coordinación que con dichas instituciones se establezcan.
El titular del Poder Ejecutivo de las entidades federativas será invitado a las instancias de coordinación que para ese efecto se establezcan.	**Para la coordinación operativa entre la Guardia Nacional y las entidades federativas, será la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, por sí o a través del titular de la secretaría del ramo.**
Artículo 89. La Guardia Nacional, por conducto del Secretario, podrá	**Artículo 89.** La Guardia Nacional, por conducto del Secretario, podrá

celebrar convenios de colaboración con entidades federativas o municipios para la realización de acciones continuas en materia de seguridad pública, por un tiempo determinado.	celebrar convenios de colaboración con entidades federativas o municipios **para la ejecución de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública** y las acciones continuas en materia de seguridad **pública y de investigación**, por un tiempo determinado.
	Transitorios
	Primero. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Segundo. La Secretaría de la Defensa Nacional deberá realizar, en un plazo máximo de 180 días, las modificaciones reglamentarias consecuentes de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Decreto.
	Tercero. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, deberá realizar, en un plazo máximo de 180 días, las modificaciones reglamentarias consecuentes de la

	publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Decreto.
	Cuarto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en uso de sus atribuciones, realizará las reasignaciones que correspondan para que la Guardia Nacional, por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional, cuente con los recursos presupuestarios para dar cumplimiento con lo establecido en el presente Decreto.
	Quinto. La, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional, elaborará los manuales, protocolos, procedimientos, programas y estrategias referidas en las fracciones II y III del Artículo 13 Bis, y para ello contará con un año a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Decreto.
	Sexto. Las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana y la Secretaría de la Defensa Nacional,

	en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito, en un plazo no mayor a 90 días naturales, realizarán todas las acciones administrativas tendientes a la reasignación de los recursos humanos, materiales y económicos consecuentes de la implementación y entrada en vigor del presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de la H. Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL PARA LA ARMONIZACIÓN POR LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES AL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL Y EN MATERIA DE SEGURIDAD

ÚNICO. Se reforma el artículo 1, las fracciones VII y VIII del artículo 2, el artículo 4, el artículo 5, las fracciones I, VII y IX del artículo 7, el artículo 8, las fracciones III, IV, VI, XV, XIX, XXIV, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVIII, XXXIX y XL del artículo 9, las fracciones I y II del artículo 11, la fracción I del primer párrafo y el segundo párrafo del artículo 12, el artículo 13, el artículo 13 Bis, el primer párrafo del artículo 14, el segundo párrafo del artículo 22, las fracciones I, IV y VII del artículo 25, el primer párrafo del artículo 41, el segundo párrafo del

artículo 57, el artículo 59, los artículos 86, 88 y 89; **se adicionan** las fracciones V y VI del artículo 6, el segundo párrafo de la fracción V y la fracción XLIV, recorriéndose la subsecuente del artículo 9 y el segundo párrafo del artículo 41 y se **deroga** la fracción IV del artículo 2, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de aplicación en todo el territorio nacional, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **para la regulación de la estructura, la organización y operación de la** Guardia Nacional.

Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. DEROGADO.

V. a VI. ...

VII. Secretaría: la Secretaría de la Defensa Nacional, y

VIII. Secretario: el titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 4. La Guardia Nacional es una institución de seguridad pública**, de carácter permanente y civil**, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría.

Artículo 5. El objeto de la Guardia Nacional es **ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, como institución de Seguridad Pública y parte de la Fuerza Armada permanente y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren con las entidades federativas o municipios.**

Artículo 6. ...

I. a II. ...

III. Salvaguardar los bienes y recursos de la Nación;

IV. Llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación con entidades federativas y municipios;

V. Garantizar los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, con perspectiva de género, y

VI. Prevenir, investigar y perseguir delitos y sancionar infracciones administrativas.

Artículo 7. ...

I. Aplicar, **en coordinación con la Secretaria, las entidades federativas y municipios,** de acuerdo a sus atribuciones y obligaciones, los programas, políticas y acciones que integran la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;

II. a VI. ...

VII. Intervenir, **previo acuerdo con las entidades federativas o municipios**, en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;

VIII. ...

IX. Coadyuvar como parte de la Fuerza Armada permanente, en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular de la Secretaria o del Poder Ejecutivo Federal.

Artículo 8. La Guardia Nacional regirá su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, **igualdad**

sustantiva, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 9. ...

I. a II. ...

III. Realizar investigación para la prevención **y persecución** de los delitos.

IV. Efectuar tareas de verificación, en el ámbito de su competencia, para la prevención y **sanción** de infracciones administrativas;

V. Recabar información en lugares públicos para evitar el fenómeno delictivo, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarios para la generación de inteligencia preventiva. En el ejercicio de esta atribución se deberá respetar el derecho a la vida privada de las personas. Los datos obtenidos con afectación a los derechos humanos carecerán de todo valor probatorio.

La información obtenida deberá integrarse a las bases de datos del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de seguridad pública y en el Sistema Nacional de Información; deberá resguardarse con apego a las leyes en materia de protección de datos personales;

VI. Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Pública, con las entidades federativas y municipios, para la implementación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de sus competencias y la ejecución del Sistema Nacional de Inteligencia en materia de Seguridad Pública.

VII. a XIV. ...

XV. Realizar el registro inmediato de la detención de las personas **en el Registro Nacional de Detenciones,** en los términos señalados en la ley de la materia;

XVI. a XVIII. ...

XIX. Realizar los registros **en las bases de datos del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública,** de los actos de investigación que lleve a cabo;

XX. a XXIII. ...

XXIV. Incorporar a las Bases de Datos del **Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública** la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones, sin afectar el derecho de las personas a la protección de sus datos personales;

XXV. a XXVII

XXVIII. Participar con otras autoridades federales, locales o municipales en operativos conjuntos que se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en la legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública **y en la implementación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública**;

XXIX. Obtener, analizar, **registrar en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública** y procesar información, así como realizar las acciones que, conforme a las disposiciones aplicables, resulten necesarias para la prevención de delitos, sea directamente o mediante los mecanismos de coordinación previstos en otras leyes federales;

XXX. a XXXIII. ...

XXXIV. Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con **la Fuerza Armada Permanente o con los servicios de protección civil**, en casos de calamidades, situaciones de alto riesgo o desastres por causas naturales;

XXXV. a XXXVII. ...

XXXVIII. Realizar acciones de **investigación,** vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo en la red pública de Internet sobre sitios web, con el fin de prevenir conductas delictivas;

XXXIX. Desarrollar, mantener y supervisar fuentes de información en la sociedad que le permitan obtener datos **y desarrollar inteligencia para la persecución o prevención de** actividades relacionadas con fenómenos delictivos;

XL. Integrar al **Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia en materia de Seguridad Pública** los datos que se recaben para identificar a las personas;

XLI. a XLII. ...

XLIII. Ejecutar las previsiones que, por motivos de seguridad o de policía, se dicten con base en el párrafo primero del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de circulación de bienes en el territorio de la República;

XLIV. En tiempos de paz, ningún integrante de la Guardia Nacional podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, y

XLV. Las demás que le confieran ésta y otras leyes.

Artículo 11. ...

I. Recursos Humanos: los ciudadanos **mexicanos por nacimiento** que, habiendo cumplido los requisitos señalados por las disposiciones de la materia, presten sus servicios personales a la Guardia Nacional;

II. Recursos económicos:

a) Los recursos que el Presupuesto de Egresos de la Federación le asigne para su sostenimiento y cumplimiento de sus funciones, y

b) Los recursos que se asignen del Fondo de Ayuda Federal para la Seguridad Pública.

III. ...

Artículo 12. ...

I. Secretaría

II. a V. ...

Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y de las coordinaciones, previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, **la persona titular del Poder Ejecutivo Federal** deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.

Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:

I. Ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y cuando la persona titular del Ejecutivo Federal disponga de su intervención para el auxilio de la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones;

II. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en coadyuvancia con la Secretaría de Seguridad Pública;

III. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia;

IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia, aplicables a la Guardia Nacional;

V. Coadyuvar en la estructuración, operación y acciones que desarrolle el Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia, en lo aplicable a la Guardia Nacional;

VI. Nombrar a las personas titulares de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de las Unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia;

VII. Autorizar la creación de organismos de la Guardia Nacional, así como su distribución y las asignaciones de recursos para el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la garantía de los Derechos Humanos;

VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;

IX. Nombrar, a propuesta de la persona titular de la Comandancia, a las personas titulares de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de las Unidades especiales;

X. Suscribir los convenios de colaboración con las entidades federativas y municipios respecto de la participación de la Secretaría, así como de la participación de la Guardia Nacional, y

XI. Las demás establecidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13 Bis. A la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública le corresponden las facultades siguientes:

I. Encabezar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia y formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública; la Guardia Nacional coadyuvará para el cumplimiento de estos fines.

II. Expedir los manuales de organización y de servicio al público, así como los protocolos y procedimientos de las instituciones que participen en labores de Seguridad Pública; mismos que serán de observancia obligatoria para la Guardia Nacional;

III. Elaborar los programas operativos, productos de inteligencia y estrategias de coordinación y operación conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública Federal, Estatales y Municipales; así como de prevención, acopio y validación de información de inteligencia;

IV. Autorizar los planes y programas a que se refiere el artículo 15, fracción XVI de esta Ley;

V. Organizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;

VI. Proponer adecuaciones a la estructura orgánica de la Guardia Nacional, y

VII. Las demás establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. La persona titular de la Comandancia será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República **a propuesta de la persona titular de la Secretaría y ratificado por el Senado de la República o la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, según corresponda, y deberá reunir los requisitos siguientes:**

I. a VII. ...

...

Artículo 22. ...

Asimismo, contará con la Unidad de Asuntos Internos cuyo titular será nombrado la persona titular del Ejecutivo Federal **y ratificado por el Senado de la República o la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, según corresponda,** contará con autonomía de gestión y conocerá de las quejas y denuncias, incluso anónimas, para llevar a cabo actividades de vigilancia, inspección, supervisión e investigación y las demás que determine el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 25. ...

I. Ser ciudadano mexicano **por nacimiento**, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. a III. ...

IV. Presentar y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

V. a VI. ...

VII. No haber sido separado, removido, cesado, dado de baja o cualquier otra forma de terminación del servicio de alguna institución de seguridad pública **o de procuración de justicia**;

VIII. a X. ...

Artículo 41. El personal de la Guardia Nacional deberá completar el adiestramiento policial civil **y la formación militar** de manera obligatoria, de conformidad con los reglamentos, manuales y demás disposiciones relativas. **Los estándares protocolos y criterios de actuación e investigación deberán estar homologados con los que emita el Sistema Nacional de Seguridad Pública para las instituciones que participen en tareas de seguridad pública, inteligencia e investigación. El personal tendrá la obligación de mantener una formación continua y actualización.**

Artículo 57. El personal de la Guardia Nacional deberá sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, a la obediencia a la superioridad y demás normas castrenses, así como al Código de Ética de la Guardia Nacional.

Igualmente, en los casos de faltas a la disciplina o a las normas militares, deberán someterse a los Tribunales Militares, bajo sus normas y procedimientos. Tratándose de delitos del fuero común, se sujetarán a los tribunales civiles y por las faltas administrativas, las sanciones se determinarán mediante el procedimiento previsto en la Ley General en la materia.

Artículo 59. El personal de la Guardia Nacional que infrinja la presente Ley, así como algún precepto reglamentario, se hará acreedor a un correctivo o sanción disciplinaria, de acuerdo con su jerarquía. Si la falta también conlleva la posible comisión de un delito, quedará sujeto a las disposiciones aplicables **en el fuero civil.**

Artículo 86. La Coordinación Operativa Interinstitucional será de carácter permanente y estará integrada por representantes de las dependencias de la Fuerza Armada Permanente:

I. Secretaría de la Defensa Nacional;

II. Secretaría de Marina, y

III. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Las personas representantes de las Secretarías serán designadas por la persona titular de las mismas y deberán tener el nivel de Subsecretario.

Artículo 88. La Guardia Nacional participará con las instituciones de seguridad pública **federales,** de las entidades federativas o de los municipios para la realización de operaciones coordinadas, **labores de investigación e inteligencia, así como para la ejecución de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública,** de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de las instancias que compongan el Sistema o de las instancias de coordinación que con dichas instituciones se establezcan.

Para la coordinación operativa entre la Guardia Nacional y las entidades federativas, será la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, por sí o a través del titular de la secretaría del ramo.

Artículo 89. La Guardia Nacional, por conducto del Secretario, podrá celebrar convenios de colaboración con entidades federativas o municipios **para la ejecución de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública** y las

acciones continuas en materia de seguridad **pública y de investigación**, por un tiempo determinado.

Transitorios

Primero. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de la Defensa Nacional deberá realizar, en un plazo máximo de 180 días, las modificaciones reglamentarias consecuentes de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Decreto.

Tercero. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, deberá realizar, en un plazo máximo de 180 días, las modificaciones reglamentarias consecuentes de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Decreto.

Cuarto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en uso de sus atribuciones, realizará las reasignaciones que correspondan para que la Guardia Nacional, por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional, cuente con los recursos presupuestarios para dar cumplimiento con lo establecido en el presente Decreto.

Quinto. La, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional, elaborará los manuales, protocolos, procedimientos, programas y estrategias referidas en

las fracciones II y III del Artículo 13 Bis, y para ello contará con un año a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Decreto.

Sexto. Las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana y la Secretaría de la Defensa Nacional, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito, en un plazo no mayor a 90 días naturales, realizarán todas las acciones administrativas tendientes a la reasignación de los recursos humanos, materiales y económicos consecuentes de la implementación y entrada en vigor del presente Decreto.

A los 29 días del mes de abril de 2025, atentamente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA EL DESARROLLO ÉTICO, SOBERANO E INCLUSIVO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Los que suscriben, diputadas y diputados del grupo parlamentario de MORENA y del grupo parlamentario del Verde Ecologista de México, **Gabriela Georgina Jiménez Godoy, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Eruviel Ávila Villegas, Javier Octavio Herrera Borunda, Leonel Godoy Rangel, Hugo Eric Flores Cervantes**, **Alfonso Ramírez Cuéllar, Olga María del Carmen Sánchez Cordero, Giselle Yunueen Arellano Ávila, Herminia López Santiago, José Armando Fernández Samaniego, Mónica Angélica Álvarez Nemer, Alma Laura Ruiz López, Mónica Herrera Villavicencio, Jesús Irugami Perea Cruz, Jesús Alfonso Ibarra Ramos, Sergio Mayer Bretón, Julieta Kristal Vences Valencia, Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, Gloria Sánchez López, Danisa Magdalena Flores Ojeda, Mónica Fernández Cesar, Juan Ángel Flores Bustamante, José Javier Aguirre Gallardo, Ulises Mejía Haro, Edén Garcés Medina, Gilberto Herrera Solórzano, Claudia García Hernández, Marisela Zúñiga Cerón, Francisco Arturo Federico Ávila Anaya, Joaquín Zebadúa Alva y Alejandro Carvajal Hidalgo** en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley Federal para el Desarrollo Ético, Soberano e Inclusivo de la Inteligencia Artificial,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inteligencia artificial representa uno de los avances tecnológicos más significativos de la historia contemporánea, con un impacto transversal en los ámbitos económico, social, educativo, político y cultural. Su expansión acelerada está redefiniendo la forma en que producimos bienes, prestamos servicios, accedemos a la educación, participamos en la vida democrática y nos relacionamos en sociedad. Las decisiones tomadas por

sistemas automatizados comienzan a incidir directamente en los derechos, la reputación, la integridad y las oportunidades de millones de personas, sin que hasta ahora exista una regulación nacional que los proteja con claridad, firmeza y justicia.

La ausencia de un marco legal integral que regule el desarrollo, uso, supervisión y control de la inteligencia artificial en México ha generado un vacío jurídico que propicia la opacidad, amplía las brechas de desigualdad, favorece procesos de colonización tecnológica y expone a los sectores más vulnerables a riesgos de desprotección y exclusión digital. **Esta omisión legislativa ha generado una asimetría entre quienes concentran el poder algorítmico y quienes apenas conocen sus efectos. Por ello, esta Ley nace como una respuesta estratégica, oportuna y profundamente ética, con la convicción de que el Estado mexicano tiene el deber de garantizar que la tecnología no se imponga por encima de la dignidad humana, sino que sea orientado como una herramienta para promover la justicia social, la inclusión digital, la equidad de oportunidades y la soberanía tecnológica del país.**

El objeto de esta Ley es establecer un marco normativo integral que asegure que el desarrollo y la implementación de la inteligencia artificial en México se realicen bajo principios de legalidad, transparencia, equidad, supervisión humana, precaución, sustentabilidad y respeto irrestricto a los derechos humanos. Su enfoque no es punitivo ni restrictivo por naturaleza, sino eminentemente habilitador: busca encauzar el potencial de la inteligencia artificial hacia la innovación responsable, el crecimiento económico con justicia social y el avance científico al servicio del interés público y el bienestar colectivo.

La presente iniciativa de ley propone un nuevo paradigma normativo en el que la inteligencia artificial deje de ser una herramienta de concentración de poder para convertirse en un agente al servicio de la justicia social, la dignidad humana, la soberanía tecnológica y el desarrollo inclusivo y sostenible.

La iniciativa de Ley Federal para el Desarrollo Ético e Inclusivo de la Inteligencia Artificial está diseñada **no para inhibir la innovación, sino para habilitarla con responsabilidad**. Para garantizar que el **progreso**

tecnológico contribuya a cerrar brechas, no a profundizarlas y que cada avance en esta materia tenga como horizonte el bienestar compartido.

Esta propuesta se basa en principios jurídicos sólidos, en el marco **constitucional vigente, en los compromisos internacionales del Estado mexicano, y en estándares reconocidos por organismos multilaterales como la UNESCO, la OCDE, el Consejo de Europa y la Comisión Europea**, cuyos marcos regulatorios han sido referencia para este diseño legislativo.

La propuesta está fundamentada en una visión que reconoce tanto los beneficios como los riesgos de esta tecnología. Por una parte, es indispensable impulsar la innovación, el talento nacional, el conocimiento libre y el emprendimiento social en Inteligencia Artificial (IA). Por otra parte, es imperativo evitar que estas tecnologías reproduzcan o profundicen brechas estructurales, discriminen sin control, tomen decisiones sin explicaciones o generen impactos ambientales inaceptables. Frente a estos escenarios, la Ley propone una arquitectura digital jurídica sólida, adaptativa y con herramientas concretas para la regulación efectiva.

Es importante señalar que México forma parte de la Agenda 2030, la cual fue creada en el año 2015, en donde propone 169 metas a través de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible en donde el principal objetivo es no dejar a nadie atrás y su cabal cumplimiento para antes del año 2030; Es entonces que de este modo nuestro país sostiene un firme compromiso en el cumplimiento de esta agenda. A través de la presente Ley se busca un reforzamiento a los ODS 1, 4, 8, 9, 11, 12 y 17.

La Inteligencia Artificial desde su aplicación y regulación tiene diversos beneficios, los cuales a su vez empatan con diferentes puntos del Plan México en los puntos 3, 5, 9, 10, y 11, el cual fue presentado por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos Claudia Sheinbaum Pardo en el año 2025, buscando principalmente el fortalecimiento de focalizar recursos, identificar poblaciones vulnerables, optimizar programas sociales, mejorar la eficiencia de empleos y su acceso a financiamiento para PYMES; También, permite monitorear y reducir el impacto ambiental de las empresas, optimizar cadenas de suministro y mejorar la trazabilidad, contribuyendo a la sostenibilidad ambiental empresarial. Además, se fortalece la automatización en la industria, apoyando la formación de

técnicos y profesionistas y el aumento del contenido nacional, los cual tiene relación con el numeral 9 del Plan México.

El texto está compuesto por XXIX capítulos que abordan, con orden técnico y visión de futuro, los distintos componentes del ecosistema de inteligencia artificial. Desde las disposiciones generales y definiciones clave, hasta la creación de un Consejo Nacional de IA, pasando por un innovador sistema de semáforo de riesgos, un régimen progresivo de derechos, deberes y sanciones, y mecanismos de fiscalización, reparación del daño y justicia algorítmica. También contempla temas estratégicos como la **protección de niñas, niños y adolescentes frente a contenidos nocivos**, la regulación reforzada en sectores como la salud, la planificación territorial, la justicia o la educación, **así como la obligación de garantizar la explicabilidad, la trazabilidad técnica y la posibilidad de apelación** ante decisiones automatizadas.

Especial atención merece el impulso al talento mexicano, la formación científica con enfoque de género, el fomento de redes de innovación soberana y el establecimiento de Entorno de pruebas, regulatorios como entornos seguros para la experimentación tecnológica bajo vigilancia institucional. Asimismo, se incluye por primera vez en la legislación nacional un capítulo específico sobre sustentabilidad digital e impacto ambiental, para asegurar que el crecimiento del ecosistema Inteligencia Artificial no contradiga los compromisos climáticos ni traslade sus costos ecológicos a comunidades vulnerables.

No menos importante es el establecimiento de un régimen de responsabilidades claro y proporcional, con sanciones efectivas y mecanismos accesibles de denuncia y reparación. La ciudadanía ya no puede quedar desprotegida frente a sistemas opacos que deciden sobre su vida sin ofrecer explicaciones ni vías de revisión. **La Ley coloca a la persona al centro de todo proceso automatizado, exigiendo supervisión humana significativa, protección reforzada de datos, medidas especiales para poblaciones en situación de vulnerabilidad y el principio pro-persona como eje rector de interpretación jurídica**.

Con esta propuesta legislativa, México avanza hacia una gobernanza democrática de la inteligencia artificial. No desde la desconfianza ciega

ni desde la fascinación acrítica, sino desde una posición de responsabilidad institucional, compromiso con el bienestar colectivo y visión estratégica de futuro. Esta Ley aspira a consolidar un país donde la inteligencia artificial esté plenamente al servicio de la vida, la justicia social, la sostenibilidad ambiental y la soberanía tecnológica. Donde el conocimiento sea un bien compartido, el desarrollo tecnológico se fundamente en por principios éticos, y el poder algorítmico esté sujeto a los mismos límites democráticos, jurídicos y sociales que cualquier otra forma de poder.

La presente Ley se interpretará y aplicará de conformidad con el principio de innovación responsable, entendiendo que el desarrollo tecnológico debe ser promovido, siempre que respete los derechos humanos, el interés público y los principios aquí establecidos. Ninguna disposición de esta Ley podrá ser aplicada de forma que constituya una barrera injustificada a la experimentación legítima, la investigación científica o el emprendimiento ético.

Esta es una ley que no solo regula: transforma. No solo advierte: construye. No solo reacciona: propone. Y lo hace desde la certeza de que la inteligencia artificial puede y debe ser una aliada de los pueblos, del conocimiento abierto, del medio ambiente y de la democracia.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, el siguiente:

Decreto que crea la Ley **Federal Para el Desarrollo Ético, Soberano Inclusivo de la Inteligencia Artificial**

Artículo ÚNICO. Se expide la Ley Federal Para el Desarrollo Ético, Soberano e Inclusivo de la Inteligencia Artificial.

LEY FEDERAL PARA EL DESARROLLO ÉTICO, SOBERANO E INCLUSIVO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

CAPÍTULO I – OBJETO, NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo general para el desarrollo, implementación, uso, supervisión y fomento de la inteligencia artificial en los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad de los derechos humanos, asegurando un enfoque ético y promoviendo la soberanía tecnológica. Con el fin de garantizar que toda persona goce de los beneficios que derivan del desarrollo e innovación, en el ámbito de la Inteligencia Artificial, en plena observancia y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 2. Esta Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde a las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que desarrollen, utilicen, comercialicen, implementen o interactúen con sistemas de inteligencia artificial que operen en territorio nacional, afecten a personas mexicanas, utilicen infraestructura mexicana o generen efectos jurídicos en México.

Artículo 4. La interpretación de esta Ley deberá realizarse conforme a los principios de dignidad humana, derechos humanos, interés superior de la niñez, soberanía tecnológica, protección de datos personales y equidad social. En lo no previsto expresamente, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales de los que México sea parte, y las leyes en materia de protección de datos, ciberseguridad, transparencia, ciencia y tecnología, derechos digitales y justicia administrativa.

CAPÍTULO II – DEFINICIONES

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Aprendizaje Automático**: Técnica mediante la cual un sistema de Inteligencia Artificial ajusta su comportamiento con base en datos

históricos o en tiempo real, sin necesidad de reprogramación explícita, mejorando su desempeño en tareas específicas.

II. **Auditoría Algorítmica**: Proceso técnico, jurídico y ético de revisión de los sistemas de inteligencia artificial, destinado a identificar sesgos, errores, riesgos o incumplimientos regulatorios, con fines de corrección, prevención o rendición de cuentas.

III. Consentimiento informado automatizado: manifestación libre, específica, informada e inequívoca del usuario mediante la cual acepta, mediante medios digitales, que sus datos personales sean objeto de procesamiento algorítmico por parte de un sistema de IA, habiendo sido informado de sus alcances, consecuencias y derechos asociados.

IV. **Datos de Entrenamiento**: Conjunto de datos utilizados para desarrollar y calibrar sistemas de IA. La calidad, diversidad y representatividad de estos datos determina el rendimiento, la imparcialidad y la confiabilidad del sistema.

V. **Derecho humano a la ciencia:** Derecho reconocido en la fracción V del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, que comprende el acceso a los avances de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, incluyendo su utilización en beneficio del desarrollo humano y social.

VI. **Entorno de pruebas Regulatorio en IA**: Entorno controlado de prueba en el que empresas, instituciones o centros de investigación pueden desarrollar, experimentar y evaluar sistemas de inteligencia artificial en condiciones reales limitadas, bajo la supervisión de autoridades reguladoras, para garantizar innovación responsable y detección temprana de riesgos.

VII. Equidad: La AI no debe discriminar a ninguna persona por origen étnico o nacional, el género,la edad, las discapacidades,la condición social, las condiciones de salud, la religión, las

opiniones,las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o'menoscabar los derechos y libertades de las personas. La Equidad en la IA pretende erradicar la perpetuación de desigualdades y asegurar que todos los individuos puedan

VIII. **Evaluación de Impacto Algorítmico (EIA),** estimación del daño que una Inteligencia Artificial, sus procesos y sus productos pueden generar en la población.

IX. **Explicabilidad de la Inteligencia Artificial**: Capacidad de un sistema de Inteligencia Artificial para ofrecer de manera comprensible las razones, criterios y procesos mediante los cuales genera decisiones automatizadas, permitiendo su trazabilidad, auditoría y comprensión por parte de personas usuarias o afectadas.

X. **Gobernanza Algorítmica**: Conjunto de normas, principios, procesos e instituciones destinados a supervisar, regular y controlar el diseño, operación y efectos de los sistemas algorítmicos, con base en el interés público, la transparencia y la rendición de cuentas.

XI. **Inteligencia Artificial de Riesgo Mínimo**: Sistemas de inteligencia artificial que no representan un riesgo significativo para los derechos fundamentales, la salud o la seguridad de las personas. Su uso es libre y no requiere condiciones regulatorias específicas. Ejemplos: asistentes personales básicos, filtros de spam, motores de recomendación de entretenimiento.

XII. **Inteligencia Artificial de Riesgo Limitado**: Sistemas que implican un riesgo moderado y requieren medidas mínimas de transparencia, como notificación al usuario sobre la interacción con una IA. Ejemplos: Asistentes virtuales informativos, sistemas de personalización publicitaria, ultra falsos etiquetados.

XIII. **Inteligencia Artificial de Alto Riesgo**: Sistemas cuyo uso puede tener un impacto significativo sobre los derechos humanos, la vida, la salud o la seguridad pública. Están sujetos a requisitos estrictos de diseño, evaluación de conformidad, explicabilidad y supervisión.

Ejemplos: Inteligencia Artificial en salud, justicia, educación, seguridad pública, contratación laboral, vigilancia biométrica autorizada.

XIV. **Inteligencia Artificial Prohibida:** Se entenderá por inteligencia artificial prohibida aquellos sistemas cuyo desarrollo, entrenamiento, implementación, uso, comercialización, importación o exportación esté vetado por representar un riesgo inaceptable para la dignidad humana, los derechos fundamentales, la vida, la seguridad pública, la paz social o la estabilidad democrática.

Se considerarán, entre otros, sistemas de inteligencia artificial que:

a) Utilicen técnicas de manipulación subliminal o persuasión psicológica extrema para alterar el comportamiento humano sin consentimiento informado.

b) Establezcan mecanismos de puntuación social coercitiva o discriminatoria, implementados por entidades públicas o privadas.

c) Realicen vigilancia biométrica masiva en espacios públicos sin autorización judicial expresa y control institucional estricto.

d) Exploten vulnerabilidades cognitivas, emocionales o de autonomía de niñas, niños, adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad psicosocial.

e) Sean desarrollados para la creación, perfeccionamiento o utilización de armamento de uso exclusivo de fuerzas armadas, o que faciliten el desarrollo de armas químicas, biológicas, radiológicas o nucleares, prohibidas por tratados internacionales.

f) Sean destinados a la elaboración o diseminación de explosivos, agentes tóxicos o sustancias destinadas a causar

daño masivo a personas o bienes.

g) Faciliten o instruyan sobre actividades vinculadas al terrorismo, a la comisión de delitos cibernéticos, al hackeo no autorizado de datos personales, robo de identidades, robo de cuentas bancarias, o a cualquier forma de atentado contra sistemas críticos de infraestructura.

La prohibición se aplicará de manera amplia y preventiva, conforme a los principios de precaución, protección reforzada de derechos humanos y salvaguarda de la seguridad pública.

XV. **Impacto Algorítmico**: Consecuencia directa o indirecta generada por un sistema de Inteligencia Artificial sobre las personas, los derechos, el entorno o las instituciones, derivada de su diseño, implementación, operación o resultados.

XVI. **Inteligencia Artificial (IA):** Sistema informático, algorítmico o físico diseñado para emular capacidades humanas como el aprendizaje, el razonamiento, la percepción o la toma de decisiones, que puede operar de manera autónoma o asistida, y cuyos resultados inciden en personas, procesos o entornos, tanto físicos como digitales.

XVII. **Reparación del Daño Algorítmico**: Mecanismo jurídico, administrativo o técnico mediante el cual las personas afectadas por sistemas de Inteligencia Artificial pueden obtener restitución, compensación o medidas correctivas efectivas frente a decisiones automatizadas injustas, erróneas o discriminatorias.

XVIII. **Registro Nacional de Sistemas de Inteligencia Artificial (RENSIA)** base de datos pública, técnica a cargo de la autoridad competente, que contendrá información clave sobre los sistemas de inteligencia artificial clasificados por el tipo de riesgo.

XIX. **Riesgo Algorítmico**: Probabilidad de que un sistema de inteligencia artificial genere consecuencias negativas —intencionales o no— sobre la integridad física, mental, patrimonial, reputacional o social de una persona, grupo o institución.

XX. **Sesgo Algorítmico**: Distorsión sistemática o injustificada en los resultados generados por un sistema de IA, originada por fallas en el diseño, en los datos de entrenamiento o en la implementación, que afecta de manera desproporcionada a individuos o colectivos.

XXI. **Sistema Autónomo de IA**: Sistema de inteligencia artificial que, una vez activado, opera sin intervención humana directa para generar decisiones o acciones con efectos en entornos físicos, digitales o jurídicos.

XXII. **Sistema de Inteligencia Artificial**: Conjunto de algoritmos, modelos de datos, procesos computacionales y componentes físicos o virtuales, diseñados para recibir datos de entrada, analizarlos mediante técnicas automatizadas y generar una salida en forma de decisiones, recomendaciones, predicciones o acciones.

XXIII. **Sistema de Semáforo de Riesgos en IA**: Mecanismo de clasificación normativa que agrupa los sistemas de inteligencia artificial en niveles de riesgo —mínimo, limitado, alto o prohibido— según su potencial impacto sobre los derechos humanos, la seguridad, la salud, el medio ambiente y las instituciones democráticas.

XXIV. **Supervisión Humana Significativa**: Intervención activa, deliberada y con poder de decisión por parte de una persona humana en el diseño, control o revisión de un sistema de IA, con el objetivo de prevenir decisiones automatizadas erróneas, injustas o desproporcionadas.

XXV. Transparencia. Entendiéndose por dicho principio que toda información referente a la Inteligencia artificial, debe de ser comprensiva, clara y explicable.

XXVI. **Trazabilidad Algorítmica:** Capacidad de reconstruir el funcionamiento, razonamiento y recorrido interno de un sistema de IA, desde sus datos de entrada hasta su resultado, con el fin de evaluar su comportamiento, explicar sus decisiones o atribuir responsabilidades.

XXVII. **Sectores sensibles:** Aquellos sectores del quehacer público o privado en los que la implementación de sistemas de inteligencia artificial puede tener un impacto significativo sobre los derechos fundamentales, la seguridad, la vida, la dignidad o la equidad de las personas. Incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa, los sectores de salud, educación, justicia, trabajo, seguridad pública, movilidad, servicios urbanos, desarrollo social y servicios financieros.

XXVIII. **Plataforma Nacional de Auditoría Algorítmica (PNAA):** Instancia técnica especializada, adscrita al Consejo Nacional de IA, encargada de realizar evaluaciones automatizadas o semiautomatizadas de conjuntos de datos utilizados para el entrenamiento de modelos y sistemas de IA, identificar riesgos, sesgos o impactos diferenciados, y emitir reportes técnicos o etiquetas de riesgo.

XXIX.

CAPÍTULO III – PRINCIPIOS RECTORES Y DERECHOS ASOCIADOS

Artículo 6. Las disposiciones de la presente Ley se regirán por los siguientes principios rectores:

I. **Buena administración:** Obliga a las autoridades que utilicen sistemas de inteligencia artificial a actuar con eficacia, eficiencia, imparcialidad, legalidad, racionalidad y respeto a los derechos humanos, garantizando el acceso a la información, la motivación de las decisiones y los mecanismos de recurso.

II. **Dignidad Humana**: Todo desarrollo, uso o implementación de inteligencia artificial deberá respetar, proteger y promover la dignidad inherente de todas las personas. La tecnología nunca deberá ser utilizada para disminuir, manipular o sustituir el valor de la condición humana.

III. **Necesidad:** El uso de tecnologías de inteligencia artificial deberá responder a una finalidad legítima, específica y justificada, y sólo

podrá adoptarse cuando no existan medios alternativos menos invasivos o restrictivos para alcanzar el mismo objetivo, en respeto al principio de protección de derechos humanos.

IV. **Derechos Humanos**: La inteligencia artificial deberá garantizar el pleno respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y demás normatividad aplicable. Su uso no podrá justificar la vulneración de derechos civiles, políticos, sociales, económicos, culturales o digitales.

V. **Legalidad:** Todo uso de inteligencia artificial debe fundarse en normas jurídicas claras, accesibles y previsibles, conforme al marco constitucional y legal aplicable, y en respeto a los derechos humanos.

VI. **Explicabilidad y Transparencia Algorítmica**: Los sistemas de Inteligencia Artificial deberán operar bajo mecanismos que permitan entender sus decisiones, procesos internos y criterios de funcionamiento, con el objetivo de garantizar la rendición de cuentas, la supervisión efectiva y el derecho a la información de las personas usuarias o afectadas.

VII. **Responsabilidad y Rendición de Cuentas**: Toda persona física o moral, pública o privada, que desarrolle, implemente o utilice sistemas de Inteligencia Artificial será jurídicamente responsable de sus efectos, impactos y decisiones automatizadas, y deberá rendir cuentas por los daños o consecuencias que dichos sistemas generen.

VIII. **No Discriminación y Justicia Algorítmica**: Los sistemas de Inteligencia Artificial deberán diseñarse e implementarse de forma que eviten cualquier tipo de discriminación directa o indirecta, ya sea por origen étnico, género, orientación sexual, edad, condición social, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal.

IX. **Equidad e Inclusión Social**: La inteligencia artificial deberá contribuir a reducir las brechas sociales, económicas, generacionales, tecnológicas y culturales, promoviendo su acceso y beneficio para todas las personas, en especial para aquellas pertenecientes a grupos históricamente vulnerados.

X. **Supervisión Humana Significativa**: Toda decisión automatizada que tenga consecuencias jurídicas, sociales o personales relevantes deberá contar con supervisión humana efectiva, capaz de intervenir, corregir o revertir sus resultados cuando sea necesario para proteger los derechos o el interés público.

XI. **Sostenibilidad Ambiental**: El desarrollo y uso de la inteligencia artificial deberá ser coherente con la protección del medio ambiente, la mitigación de la huella ecológica y el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia climática y de desarrollo sostenible.

XII. **Interés Superior de la Niñez**: Toda aplicación de inteligencia artificial que pueda afectar directa o indirectamente a niñas, niños o adolescentes deberá priorizar el principio del interés superior de la niñez, garantizando su protección física, mental, emocional y digital.

XIII. **Participación Democrática y Plural**: La regulación, supervisión y gobernanza de la inteligencia artificial deberá incluir la participación efectiva de la sociedad civil, la academia, los pueblos indígenas, la iniciativa privada y otros sectores sociales, bajo criterios de pluralidad, equidad y deliberación informada.

XIV. **Pluralidad:** Obliga a garantizar la participación e inclusión de distintos sectores sociales, académicos, científicos, técnicos y culturales en los procesos de diseño, regulación e implementación de tecnologías de inteligencia artificial, evitando visiones únicas o hegemónicas.

XV. **Precaución y Proporcionalidad en la Innovación**: Frente a los riesgos emergentes, la innovación tecnológica deberá guiarse por el principio de precaución, evitando implementar tecnologías sin

evaluaciones previas de impacto ético, social y ambiental. Las medidas regulatorias deberán ser proporcionales al nivel de riesgo identificado.

XVI. **Cooperación Internacional y Multilateralismo Tecnológico**: México participará activamente desde la práctica de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en los foros multilaterales sobre inteligencia artificial, colaborando en el diseño de estándares globales, promoviendo el intercambio de buenas prácticas y defendiendo un enfoque basado en los derechos humanos, la paz y la autodeterminación de los pueblos.

XVII. **Pro-persona**: en la interpretación y aplicación de las disposiciones relativas al desarrollo, implementación y uso de sistemas de inteligencia artificial, deberá prevalecer aquella que otorgue una protección más amplia y efectiva a los derechos humanos de las personas. En caso de duda o conflicto entre normas, se debe optar por la que favorezca en mayor dignidad, libertad, integridad y bienestar de las personas, priorizando el interés humano por encima de los intereses tecnológicos.

XVIII. **Proporcionalidad:** Establece que cualquier medida adoptada en relación con el uso de inteligencia artificial que afecte derechos debe ser idónea, necesaria y equilibrada respecto del fin legítimo que se persigue, evitando restricciones excesivas o arbitrarias.

XIX. **Protección de datos personales**: Todo tratamiento de datos personales en el desarrollo, implementación y operación de sistemas de inteligencia artificial deberá realizarse respetando los derechos a la privacidad, autodeterminación informativa y confidencialidad de las personas. Exige que los datos sean recolectados de forma lícita, leal y transparente; utilizados únicamente para fines legítimos, específicos y explícitos; y resguardados con medidas técnicas y organizativas adecuadas, garantizando su seguridad, integridad y disponibilidad, y evitando su acceso, alteración, pérdida o divulgación no autorizada.

XX. **Responsabilidad compartida:** Reconoce que los distintos actores involucrados en el ciclo de vida de los sistemas de inteligencia artificial —diseñadores, desarrolladores, proveedores, usuarios y autoridades— comparten deberes y obligaciones en la prevención de daños y la protección de derechos.

XXI. **Equidad territorial y redistributiva**. El uso de sistemas de inteligencia artificial deberá contribuir a cerrar brechas sociales, económicas y tecnológicas entre regiones, poblaciones y grupos en situación de vulnerabilidad.

XXII. **Sostenibilidad algorítmica:** La planificación, desarrollo e implementación de sistemas de Inteligencia Artificial deberá considerar su impacto energético, material y ambiental, favoreciendo modelos de bajo consumo y tecnologías verdes.

XXIII. **Soberanía Tecnológica**: El Estado promoverá la autosuficiencia nacional en el diseño, control y uso estratégico de tecnologías de inteligencia artificial, fomentando el desarrollo científico, la innovación nacional y la independencia tecnológica frente a intereses geopolíticos o comerciales externos.

XXIV. **Transparencia:** Impone el deber de asegurar que los procesos, criterios, datos y decisiones relacionadas con sistemas de inteligencia artificial sean accesibles, comprensibles y auditables, permitiendo la rendición de cuentas y la supervisión pública.

CAPÍTULO IV – AUTORIDADES COMPETENTES Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 7. Son autoridades competentes para la aplicación, supervisión, promoción y vigilancia de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud, y demás dependencias vinculadas al desarrollo, uso o supervisión de la inteligencia artificial.

II. La secretaria de Anticorrupción y buen gobierno, a través de Transparencia del Pueblo.

III. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en lo concerniente a la vigilancia del respeto de los derechos fundamentales frente a tecnologías automatizadas.

IV. La Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), en cuanto a la protección de las personas usuarias frente a sistemas de Inteligencia Artificial en productos y servicios.

V. La Secretaria de Ciencia, Humanidades y Tecnología e Innovación (SECIHTI), en lo referente a la política científica, el desarrollo tecnológico y la innovación nacional.

VI. Los gobiernos de las entidades federativas y de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

VII. La Plataforma Nacional de Auditoría Algorítmica (PNAA), como órgano técnico autónomo adscrito al Consejo Nacional de IA, será autoridad competente para evaluar, diagnosticar y emitir dictámenes técnicos sobre conjuntos de datos, modelos y sistemas de inteligencia artificial, conforme a lo establecido en esta Ley.

Artículo 7 bis. Las autoridades competentes en materia de protección de derechos, ciberseguridad, niñez, medio ambiente, consumo, protección de datos personales, procuración de justicia, así como las autoridades sectoriales que cuenten con facultades sancionadoras, deberán **establecer mecanismos de colaboración interinstitucional con el Consejo Nacional de Inteligencia Artificial** y la PNAA, con el fin de garantizar:

a) La incorporación de evidencia técnica en los procedimientos sancionadores;
b) La solicitud de auditorías algorítmicas especializadas;
c) La implementación de medidas precautorias basadas en hallazgos técnicos;

d) La emisión de sanciones proporcionales con base en los dictámenes técnicos.

Artículo 8. Las autoridades mencionadas en el artículo anterior deberán coordinarse para:

I. Diseñar e implementar políticas públicas integrales en materia de inteligencia artificial.

II. Establecer criterios comunes de clasificación de riesgos, supervisión técnica, auditoría, rendición de cuentas y protección de derechos.

III. Compartir información, buenas prácticas y resultados de monitoreo sobre el impacto de la Inteligencia Artificial en sus respectivos ámbitos de actuación.

IV. Coordinar acciones para prevenir, investigar y sancionar los usos indebidos, abusivos o ilegales de sistemas de inteligencia artificial.

V. Promover la armonización normativa y la colaboración con organismos internacionales, centros de investigación y redes de innovación tecnológica.

Artículo 9. El Ejecutivo Federal podrá crear, mediante disposiciones reglamentarias, unidades administrativas especializadas o centros de innovación nacionales de inteligencia artificial, el Consejo Nacional de Inteligencia Artificial, con el fin de:

I. Apoyar técnicamente a las dependencias y entidades en la implementación de esta Ley.

II. Realizar evaluaciones de impacto algorítmico y auditorías especializadas.

III. Proponer estándares técnicos, metodologías de análisis y criterios de certificación.

IV. Coordinar con el Consejo Nacional de Inteligencia Artificial, conforme al siguiente capítulo.

CAPÍTULO V – CONSEJO NACIONAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Artículo 10. Se crea el Consejo Nacional de Inteligencia Artificial como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, con domicilio en la Ciudad de México. Su objeto es asesorar a las autoridades competentes en el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas, normas y estrategias en materia de inteligencia artificial, conforme a los principios establecidos en esta Ley.

Artículo 11. El Consejo Nacional de Inteligencia Artificial tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asesorar al Ejecutivo Federal y a las dependencias competentes en materia de políticas públicas, regulación y estrategias nacionales de inteligencia artificial.

II. Coordinar la formulación de lineamientos y criterios técnicos para el diseño, uso y supervisión de sistemas de inteligencia artificial, promoviendo su transparencia, seguridad y respeto a los derechos humanos.

III. Impulsar el desarrollo científico, tecnológico y de innovación en materia de inteligencia artificial, en colaboración con instituciones públicas, académicas y privadas.

IV. Fomentar la cooperación internacional en inteligencia artificial, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para promover el intercambio de buenas prácticas, estándares éticos y proyectos de innovación.

V. Emitir anualmente un informe público sobre el estado general de la inteligencia artificial en México, incluyendo avances, desafíos y recomendaciones estratégicas.

VI. Constituir comités técnicos de consulta o colaboración para fortalecer el ecosistema nacional de inteligencia artificial, integrando a los sectores público, social y privado.

VII. Promover el acceso abierto a los resultados de proyectos de investigación y desarrollo de inteligencia artificial financiados con recursos públicos, conforme a la legislación aplicable.

VIII. Realizar las demás actividades que esta Ley y otras disposiciones jurídicas le confieran para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 12. El patrimonio del Consejo Nacional se integrará de la siguiente manera: I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Gobierno Federal, y los que adquiera por cualquier título legal, y II. Las transferencias, subsidios, donaciones y legados que reciba, así como, en general, los ingresos que obtenga por consultas, peritajes, regalías, recuperaciones, derechos de propiedad intelectual o cualquier otro servicio o concepto propio de su objeto. El Consejo Nacional administrará y dispondrá de su patrimonio en el cumplimiento de su objeto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. El Consejo Nacional contará con un órgano de vigilancia integrado por una persona Comisaria Pública propietaria y una suplente, designadas por la Secretaría de la Función Pública, quienes tendrán las facultades que les otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Consejo Nacional contará con un Órgano Interno de Control que dependerá jerárquica, funcional y presupuestariamente de la Secretaría de la Función Pública.

Las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicable.

Artículo 14. La persona titular de la Dirección General fijará las condiciones generales de trabajo del Consejo Nacional, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Las relaciones de trabajo entre el Consejo Nacional y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 15. El Consejo Nacional de Inteligencia Artificial estará integrado de manera multisectorial y paritaria por:

I. Representantes de dependencias y entidades del Ejecutivo Federal con competencias en materia de inteligencia artificial, innovación, ciencia, tecnología, derechos humanos, educación, medio ambiente, seguridad y sectores estratégicos.

II. Representantes de los poderes Legislativo y Judicial invitados con carácter honorífico.

III. Personas expertas en ética, derecho, ciencia de datos, derechos humanos, medio ambiente, educación, arquitectura, urbanismo, seguridad, tecnologías emergentes y sectores industriales relevantes.

IV. Representantes de instituciones académicas, centros de investigación y universidades públicas y privadas.

V. Representantes de organizaciones de la sociedad civil, pueblos indígenas, comunidades tecnológicas y colectivos ciudadanos.

VI. Representantes del sector empresarial, especialmente de industrias tecnológicas, de innovación nacional, planificación territorial y transformación digital.

VII. Un Secretariado Técnico, designado por mayoría calificada del propio Consejo, encargado de funciones operativas, de seguimiento de acuerdos y de enlace institucional.

El Consejo deberá procurar, en todo momento, la paridad de género, así como la representación territorial, cultural y sectorial diversa de México en su integración.

Artículo 16. Las personas integrantes del Consejo Nacional de Inteligencia Artificial serán designadas para un periodo de cinco años, con posibilidad de ser renovadas por un solo periodo adicional inmediato.

El procedimiento de designación, renovación y remoción de integrantes será establecido en el Estatuto Orgánico del Consejo, conforme a los principios de transparencia, mérito, paridad de género y diversidad sectorial.

La participación en el Consejo será honorífica y no generará remuneración, salvo para aquellas funciones de carácter operativo del Secretariado Técnico, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 17. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Nacional contará con la siguiente estructura básica:

I. Una Dirección General, a cargo de una persona titular, responsable de la representación legal, conducción estratégica y administración general del organismo.

II. El Órgano de Gobierno del Consejo, conformado de manera multisectorial conforme a lo previsto en esta Ley.

III. Un Secretariado Técnico, responsable de la operación interna, la preparación de sesiones, el seguimiento de acuerdos y la coordinación interinstitucional.

IV. Un Órgano de Vigilancia, integrado por una persona Comisaria Pública propietaria y una suplente, designadas por la Secretaría de la Función Pública.

V. Un Órgano Interno de Control, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, que ejercerá las funciones de fiscalización,

control interno y prevención de responsabilidades administrativas.

VI. Las unidades administrativas necesarias para el ejercicio de sus funciones sustantivas y de apoyo.

El Estatuto Orgánico del Consejo Nacional precisará la organización, funcionamiento y atribuciones específicas de cada órgano, garantizando la máxima eficiencia, imparcialidad, transparencia y respeto a los derechos humanos.

Artículo 18. Son funciones del Consejo:

I. Emitir opiniones técnicas y recomendaciones no vinculantes sobre el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

II. Proponer criterios éticos, técnicos y jurídicos para la evaluación de riesgos, certificación de sistemas, auditorías algorítmicas y mecanismos de reparación del daño.

III. Evaluar el impacto social, económico, ambiental y cultural de la implementación de la inteligencia artificial en México.

IV. Promover espacios de deliberación pública, participación ciudadana y consulta previa, libre e informada con comunidades afectadas.

V. Recomendar medidas de política pública que fomenten la innovación responsable, la soberanía tecnológica y la inclusión digital.

VI. Emitir informes anuales sobre el estado de la inteligencia artificial en México, con carácter público.

VII. Establecer mecanismos de coordinación con organismos multilaterales, agencias de cooperación y redes internacionales de gobernanza algorítmica.

VIII. Diseñar políticas públicas específicas para promover el desarrollo de soluciones de Inteligencia Artificial por parte de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales, con énfasis en impacto social y desarrollo sostenible.

IX. Recomendar la adopción, modificación o elaboración de marcos normativos y políticas públicas relacionados con el desarrollo, implementación y supervisión de sistemas de inteligencia artificial, conforme a los principios establecidos en esta Ley.

X. Promover la incorporación de la inteligencia artificial en el desarrollo territorial y la planificación urbana, impulsando la construcción de ciudades inteligentes centradas en las personas, bajo principios de sostenibilidad, equidad, accesibilidad y resiliencia.

Artículo 19. El Consejo sesionará por lo menos dos veces al año y podrá convocar sesiones extraordinarias cuando así lo determine su mesa directiva.

Sus opiniones y recomendaciones se adoptarán por mayoría de votos y tendrán carácter público.

Las personas integrantes participarán de manera honorífica, salvo el Secretariado Técnico.

El Consejo podrá invitar a personas expertas o instituciones nacionales e internacionales en calidad de observadores o asesores temporales.

Artículo 20 El Consejo Nacional de Inteligencia Artificial promoverá, en coordinación con las autoridades competentes de las entidades federativas, la creación de Consejos Estatales de Revisión en Inteligencia Artificial, de carácter honorífico y consultivo.

Estos Consejos Estatales tendrán como finalidad:

I. Analizar problemáticas, casos y buenas prácticas relacionadas con el desarrollo, implementación y supervisión de sistemas de inteligencia artificial en sus respectivas entidades;

II. Formular propuestas de normativas locales, lineamientos o puntos de acuerdo que contribuyan a la adecuada aplicación de esta Ley en el ámbito estatal;

III. Coordinarse con el Consejo Nacional de Inteligencia Artificial a través de mecanismos de comunicación establecidos en el Estatuto Orgánico respectivo.

La participación en los Consejos Estatales será honorífica y no generará remuneración alguna.

CAPÍTULO VI – DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE AUDITORÍA ALGORÍTMICA

Artículo 21. Se crea la Plataforma Nacional de Auditoría Algorítmica (PNAA) como un órgano técnico especializado, con autonomía técnica y operativa, adscrito al Consejo Nacional de Inteligencia Artificial.

La PNAA tiene por objeto evaluar conjuntos de datos para entrenamiento, arquitecturas y sistemas de inteligencia artificial, públicos y privados, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de equidad, transparencia, explicabilidad, trazabilidad, no discriminación y protección de derechos fundamentales.

Para el cumplimiento de sus funciones, la PNAA podrá desarrollar, implementar, utilizar o contratar herramientas tecnológicas, incluidas aquellas basadas en inteligencia artificial, análisis automatizado de datos, auditoría algorítmica y detección de riesgos sistémicos, conforme a los principios y disposiciones de esta Ley.

La PNAA deberá mantener actualizadas sus capacidades tecnológicas, metodologías y herramientas, a fin de preservar su eficacia, confiabilidad y adecuación al estado del arte en inteligencia artificial y auditoría algorítmica, de conformidad con los principios de mejora continua, innovación responsable y protección de derechos fundamentales.

La Plataforma Nacional de Auditoría Algorítmica (PNAA), en coordinación con el Consejo Nacional de Inteligencia Artificial, deberá definir, publicar y actualizar periódicamente las métricas técnicas, metodologías de

evaluación y estándares internacionales aplicables a las auditorías de sistemas de inteligencia artificial, asegurando criterios objetivos, verificables y acordes con las mejores prácticas globales.

Artículo 22. La PNAA tendrá las siguientes funciones:

I. Auditar conjuntos de datos utilizados para entrenar modelos de IA, identificando sesgos estructurales, deficiencias de representatividad y riesgos de impacto diferenciado.

II. Evaluar modelos y sistemas de Inteligencia Artificial mediante métricas técnicas de equidad, paridad, explicabilidad y trazabilidad.

III. Emitir reportes públicos y técnicos, así como asignar etiquetas de evaluación algorítmica de conformidad con el semáforo de riesgos.

IV. Validar la idoneidad técnica de los sistemas de Inteligencia Artificial antes de su registro en el RENSIA.

V. Proveer herramientas de autoevaluación para desarrolladores públicos, privados y académicos.

VI. Recibir y atender quejas ciudadanas sobre decisiones automatizadas injustificadas, opacas o discriminatorias.

VII. Colaborar con instituciones nacionales e internacionales en la generación de buenas prácticas, metodologías y estándares abiertos de auditoría algorítmica.

Artículo 23. La PNAA estará coordinada por una Dirección Técnica designada por el Consejo Nacional de Inteligencia Artificial.

Contará con un Comité Técnico-Científico consultivo, integrado por personas expertas en ciencia de datos, ética de la inteligencia artificial, derecho digital, sociología, planeación territorial, economía y evaluación de políticas públicas.

El funcionamiento operativo, técnico y presupuestal de la PNAA será regulado mediante los lineamientos que emita el Consejo Nacional de IA.

Artículo 24. Los reportes, indicadores y etiquetas de riesgo generados por la PNAA serán públicos y accesibles, salvo en aquellos casos en que exista una justificación fundada por motivos de seguridad nacional, protección de datos personales o derechos de terceros.

La Plataforma contará con un portal digital que permita el seguimiento histórico de los sistemas auditados, así como herramientas de verificación pública.

Artículo 25. Los sistemas de inteligencia artificial clasificados como de alto riesgo deberán contar con una evaluación de la PNAA antes de ser inscritos en el Registro Nacional de Sistemas de Inteligencia Artificial (RENSIA), sin perjuicio de otras auditorías internas o externas que correspondan.

Artículo 26. La Plataforma Nacional de Auditoría Algorítmica podrá celebrar convenios de colaboración con organismos autónomos, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y autoridades regulatorias federales, estatales o municipales, con el objeto de desarrollar auditorías conjuntas, fortalecer sus metodologías de evaluación, implementar tecnologías cívicas o impulsar acciones de mejora continua en materia de auditoría algorítmica.

CAPÍTULO VII – PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CONSULTA TÉCNICA

Artículo 27. Toda persona, organización, comunidad o colectivo tiene derecho a participar en los procesos de consulta, diseño, evaluación y supervisión de políticas públicas, normas y programas relacionados con la inteligencia artificial, conforme a los principios establecidos en la presente Ley.

Artículo 28. Las autoridades competentes deberán garantizar mecanismos efectivos de participación social, entre los cuales se incluyen:

I. Consultas públicas presenciales o virtuales para la elaboración de normas, reglamentos, protocolos técnicos y políticas relacionadas con la inteligencia artificial.

II. Foros deliberativos nacionales, regionales o sectoriales organizados por dependencias públicas, instituciones académicas o el Consejo Nacional de IA.

III. Mesas técnicas de trabajo con representantes de pueblos indígenas y comunidades equiparables, garantizando la consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada, cuando se trate de tecnologías que puedan impactar sus derechos colectivos.

IV. Plataformas digitales abiertas para la recepción de comentarios, propuestas ciudadanas y evaluaciones independientes sobre sistemas de inteligencia artificial.

V. Observatorios ciudadanos o académicos, especializados en el monitoreo de IA, integrados a través de convocatorias públicas y transparentes.

Artículo 29. Las opiniones, propuestas y observaciones recibidas a través de los mecanismos de participación deberán:

I. Ser incorporadas de forma argumentada en los documentos finales, especificando si fueron aceptadas o rechazadas y con qué justificación.

II. Estar disponibles para su consulta pública en formatos accesibles, incluyendo versiones en lenguas indígenas cuando corresponda.

III. Ser consideradas como parte de la evaluación de impacto social y ético de los sistemas de Inteligencia Artificial regulados.

Artículo 30. Las autoridades promoverán programas de alfabetización digital y comprensión social de la inteligencia artificial, con el fin de:

Fortalecer la participación ciudadana informada en los procesos regulatorios.

Garantizar el derecho al conocimiento y a la comprensión de los sistemas automatizados que impactan la vida cotidiana.

Combatir la desinformación, los mitos tecno fóbicos o tecnocráticos, y fomentar un enfoque crítico, ético y democrático.

CAPÍTULO VIII – SISTEMA DE SEMÁFORO DE RIESGOS

Artículo 31. Todos los sistemas de inteligencia artificial que operen en territorio nacional sean desarrollados en México o implementados por actores extranjeros, deberán ser clasificados conforme al Sistema de Semáforo de Riesgos, el cual se compone de las siguientes categorías:

I. IA de riesgo mínimo
II. IA de riesgo limitado
III. IA de alto riesgo
IV. IA prohibida

Artículo 32. La clasificación se determinará conforme a los siguientes criterios:

I. La capacidad del sistema para generar decisiones automatizadas con consecuencias jurídicas o materiales sobre personas físicas o morales.

II. El grado de autonomía funcional que presente el sistema.

III. El impacto potencial sobre derechos fundamentales, salud, vida, libertad, privacidad, dignidad, equidad o medio ambiente.

IV. El uso del sistema en contextos sensibles: justicia, seguridad pública, salud, educación, procesos democráticos, servicios financieros o poblaciones vulnerables.

V. La posibilidad de manipulación psicológica, vigilancia masiva, discriminación algorítmica o explotación de datos sin consentimiento informado.

Artículo 33. Categorización por nivel de riesgo

I. **IA de riesgo mínimo:** Sistemas sin potencial significativo de daño a derechos o personas. No requieren autorización ni supervisión especial, pero deberán observar principios generales de la Ley.

II. **IA de riesgo limitado:** Sistemas que pueden generar efectos moderados. Requieren mecanismos básicos de transparencia como advertencias al usuario, explicaciones mínimas y medidas de mitigación.

III. **IA de alto riesgo:** Sistemas con capacidad de producir consecuencias graves o irreversibles. Están sujetos a:

   a. Evaluación previa de impacto algorítmico
   b. Auditorías técnicas y jurídicas periódicas
   c. Registro obligatorio ante la autoridad competente
   d. Supervisión continua
   e. Obligaciones de trazabilidad y explicabilidad robusta

IV. **IA prohibida:** Sistemas cuya operación está expresamente vetada por la presente Ley por su riesgo inaceptable. Su desarrollo, comercialización, uso o implementación están sujetos a sanciones administrativas, civiles y penales.

Artículo 34. La clasificación de un sistema de inteligencia artificial podrá ser revisada por las autoridades competentes en función de:

I. Nuevos datos sobre su funcionamiento, efectos o impacto social.
II. Avances científicos o tecnológicos que modifiquen su nivel de riesgo.
III. Reportes ciudadanos, investigaciones académicas o denuncias.
IV. Cambios regulatorios internacionales adoptados por México.

El Consejo Nacional de Inteligencia Artificial deberá revisar y, en su caso, actualizar las categorías y criterios del Sistema de Semáforo de Riesgos al menos cada dos años, conforme a los avances científicos y tecnológicos, recomendaciones internacionales y evidencias empíricas. Dichas actualizaciones deberán someterse a consulta pública y dictamen técnico de la Plataforma Nacional de Auditoría Algorítmica.

CAPÍTULO IX – OBLIGACIONES POR NIVEL DE RIESGO

Artículo 35. Independientemente de su nivel de riesgo, todos los sistemas de inteligencia artificial estarán sujetos a las siguientes obligaciones mínimas:

I. Respetar los principios rectores establecidos en esta Ley.
II. Garantizar el derecho a la privacidad, la protección de datos personales y la seguridad digital.
III. Evitar la generación de sesgos injustificados, discriminación o exclusión.
IV. Informar de forma clara y accesible cuando una persona esté interactuando con un sistema automatizado.
V. No inducir conductas nocivas, autodestructivas, violentas o manipulativas.
VI. Asegurarse de que la información y resultados generados por el sistema sean verificables y transparentes en su metodología.

Proporcionar formación y recursos a los usuarios para facilitar un uso seguro y apropiado.

Artículo 36. Además de las obligaciones generales, los sistemas clasificados como de riesgo limitado deberán:

I. Incluir mecanismos de transparencia funcional, que permitan al usuario comprender que está interactuando con una IA.

II. Brindar acceso a información básica sobre el funcionamiento, propósito y limitaciones del sistema.

III. Permitir la opción de desconexión o no participación, cuando sea técnicamente posible.

IV. Adoptar medidas razonables de prevención de mal uso o tergiversación de los resultados.

Artículo 37. Los sistemas clasificados como de alto riesgo estarán sujetos a las siguientes obligaciones reforzadas:

I. Contar con una evaluación de impacto algorítmico previa a su implementación.

II. Ser registrados ante la autoridad competente conforme al procedimiento que establezca el reglamento de esta Ley.

III. Ser objeto de auditorías técnicas periódicas, incluyendo aquellas realizadas por la Plataforma Nacional de Auditoría Algorítmica, conforme a los lineamientos que al efecto se emitan.

IV. Garantizar supervisión humana significativa en toda decisión automatizada que pueda afectar derechos fundamentales.

V. Implementar mecanismos de trazabilidad y explicabilidad técnica y legal, adaptados a los distintos perfiles de usuarios.

VI. Establecer protocolos de actualización, seguridad, reporte de incidentes y atención a personas afectadas.

VII. Acreditar que los datos de entrenamiento son representativos, éticos, verificables y libres de sesgos estructurales.

VIII. Asegurar el derecho de las personas a acceder, cuestionar y apelar decisiones automatizadas que les afecten.

Artículo 38. Queda prohibido en todo el territorio nacional el desarrollo, entrenamiento, implementación, uso, comercialización, importación o exportación de sistemas de inteligencia artificial que:

I. Utilicen técnicas de manipulación subliminal o persuasión psicológica extrema para alterar el comportamiento humano sin consentimiento.

II. Establezcan mecanismos de puntuación social coercitiva por parte de entidades públicas o privadas.

III. Efectúen vigilancia biométrica masiva en espacios públicos sin autorización judicial expresa y control institucional estricto.

IV. Exploten vulnerabilidades de personas con discapacidad, menores de edad, personas mayores o en situación de vulnerabilidad psicosocial.

V. Generen contenido audiovisual o textual simulado, con fines de fraude, desinformación o violencia digital, sin mecanismos de autenticación o etiquetado visible.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a sanciones administrativas, civiles y penales, conforme a lo dispuesto en esta Ley, tratados internacionales y otras normativas aplicables.

CAPÍTULO X – REGISTRO NACIONAL DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Artículo 39. Se crea el Registro Nacional de Sistemas de Inteligencia Artificial (RENSIA) como una base de datos pública, técnica y actualizada, a cargo de la autoridad competente, que contendrá información clave sobre los sistemas de inteligencia artificial clasificados como de alto riesgo o desarrollados por entidades públicas.

Será requisito indispensable haber sido evaluados por la Plataforma Nacional de Auditoría Algorítmica, quien emitirá un dictamen de riesgo que formará parte del expediente de inscripción.

Artículo 40. *El Registro tendrá las siguientes finalidades:*

I. Promover la transparencia en el uso de sistemas de Inteligencia Artificial en sectores sensibles.

II. Facilitar la auditoría pública, la supervisión institucional y la investigación académica.

III. Garantizar el derecho de las personas a conocer los sistemas de Inteligencia Artificial que impactan su vida, su entorno o sus derechos.

IV. Servir como herramienta de coordinación interinstitucional y gestión del riesgo algorítmico.

V. Incentivar buenas prácticas de desarrollo tecnológico ético y responsable.

Artículo 41. El Registro deberá contener, al menos, la siguiente información**:**

I. Nombre, tipo y propósito del sistema de inteligencia artificial.

II. Nivel de riesgo clasificado conforme al semáforo legal.

III. Nombre del desarrollador, proveedor o entidad responsable.

IV. Sector o ámbito de aplicación.

V. Especificación sobre si existe o no intervención humana significativa.

VI. Metodología de evaluación de impacto y resultados.

VII. Datos técnicos básicos, incluyendo el tipo de algoritmos empleados.

VIII. Fecha de alta, actualizaciones y estatus operativo del sistema.

IX. Mecanismos de apelación o contacto para usuarios o personas afectadas.

X. Medidas adoptadas en caso de incidentes, fallos, sesgos o daños.

Artículo 42. Acceso público y protección de datos

I. El Registro será de acceso público, gratuito y consultable en línea, salvo por la información que, conforme a la ley, sea clasificada por razones de seguridad nacional, confidencialidad técnica o protección de datos personales.

II. Las versiones públicas del Registro deberán garantizar accesibilidad, lenguaje ciudadano, formatos abiertos y buscadores temáticos.

III. Las personas físicas o morales podrán solicitar aclaraciones, rectificaciones o cancelaciones fundadas, en ejercicio de su derecho de protección de datos y acceso a la información.

Artículo 43. Las entidades obligadas deberán mantener actualizada la información inscrita en el Registro, con una periodicidad mínima anual o tras cada modificación relevante del sistema.

La autoridad responsable del RENSIA, realizará verificaciones aleatorias, auditorías técnicas y podrá imponer medidas correctivas o sanciones en caso de omisión, falsedad o negligencia.

CAPÍTULO XI – DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS Y AFECTADAS

Artículo 44. Toda persona que interactúe, directa o indirectamente, con un sistema de inteligencia artificial tendrá los siguientes derechos, sin perjuicio de los ya establecidos en otras leyes:

I. Las personas tienen derecho a ser informadas, de manera clara, accesible y comprensible, cuando estén interactuando con un sistema de inteligencia artificial, así como sobre su finalidad, funcionamiento general, limitaciones y responsable del mismo. Cuando la interacción implique decisiones automatizadas con

efectos significativos, la información deberá incluir el fundamento legal, los criterios generales del algoritmo y los medios de impugnación o revisión.

II. Ningún sistema de inteligencia artificial podrá discriminar por razones de origen étnico, género, edad, religión, orientación sexual, discapacidad, condición socioeconómica, ideología, idioma o cualquier otra categoría protegida. Las personas afectadas por decisiones automatizadas discriminatorias podrán exigir la suspensión del sistema, la corrección de los resultados y, en su caso, la reparación del daño.

III. Las personas tienen derecho a que las decisiones significativas que les afecten no sean exclusivamente tomadas por sistemas automatizados, sino que cuenten con supervisión humana significativa. Cuando una persona así lo solicite, deberá poder ser atendida, asesorada o revisada por un operador humano capacitado en el sistema correspondiente.

IV. Toda persona tiene derecho a conocer, en un lenguaje razonablemente comprensible, las razones o criterios detrás de las decisiones automatizadas que le afecten de forma relevante. Las autoridades competentes deberán garantizar que los sistemas de alto riesgo cuenten con mecanismos de explicabilidad técnica y legal, ajustados a perfiles diferenciados: ciudadanos comunes, usuarios técnicos, jueces, auditores o autoridades.

V. Las personas tendrán derecho a apelar, cuestionar o impugnar cualquier decisión relevante tomada parcial o totalmente por un sistema de inteligencia artificial. El procedimiento de revisión deberá garantizar plazos razonables, acceso gratuito, no represalia y la posibilidad de revertir o modificar la decisión.

VI. Los datos tratados por sistemas de Inteligencia Artificial deberán observar lo dispuesto en la legislación mexicana sobre protección de datos personales. Las personas tendrán derecho a acceder, rectificar, cancelar, oponerse y portar sus datos, incluso en procesos automatizados.

VII. Toda persona que sufra un daño físico, moral, patrimonial o simbólico como consecuencia del uso de un sistema de inteligencia artificial, tendrá derecho a ser reparada de manera integral, eficaz y proporcional al daño ocasionado. La reparación podrá incluir: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

CAPÍTULO XII – OBLIGACIONES DE DESARROLLADORES, OPERADORES Y USUARIOS INSTITUCIONALES

Artículo 45 Están sujetos a las disposiciones de este capítulo:

I. Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que desarrollen, diseñen, entrenen, ajusten, utilicen o comercialicen sistemas de inteligencia artificial que operen en México.

II. Las entidades públicas o privadas que implementen integren o utilicen sistemas de inteligencia artificial en procesos de decisión, interacción o análisis que involucren a personas físicas o jurídicas mexicanas.

III. Los operadores humanos, técnicos o administrativos que participen activamente en la supervisión, control o aplicación de dichos sistemas.

Artículo 46. Quienes desarrollen sistemas de inteligencia artificial deberán:

I. Incorporar desde su diseño principios de ética, derechos humanos, no discriminación y seguridad digital.

II. Realizar evaluaciones técnicas y jurídicas de impacto antes de la comercialización o implementación del sistema.

III. Evitar el uso de datos de entrenamiento que reproduzcan sesgos injustificados o errores estructurales.

IV. Proporcionar documentación técnica clara y actualizada sobre el funcionamiento del sistema.

V. Diseñar mecanismos que permitan la explicabilidad, trazabilidad y reversibilidad de los resultados.

VI. Implementar procesos de mejora continua, supervisión y actualización, especialmente en sistemas dinámicos o que aprenden en tiempo real.

VII. Garantizar que, en los casos definidos como de alto riesgo, los conjuntos de datos y arquitecturas digitales sean evaluados conforme a los lineamientos técnicos emitidos por el Consejo Nacional de IA.

VIII. En los casos previstos por esta Ley, podrá intervenir la Plataforma Nacional de Auditoría Algorítmica.

Artículo 47. Las entidades o personas que utilicen sistemas de Inteligencia Artificial para ofrecer servicios públicos o privados deberán:

I. Garantizar que los sistemas empleados hayan sido registrados, evaluados y clasificados conforme a esta Ley.

II. Informar de forma clara a las personas usuarias sobre la existencia, funciones y límites del sistema automatizado.

III. Establecer mecanismos de supervisión humana significativa, especialmente cuando haya afectaciones a derechos.

IV. Contar con canales de atención, apelación y reparación accesibles y eficaces.

V. Reportar cualquier incidente, falla, sesgo detectado o impacto negativo a la autoridad correspondiente.

VI. Capacitar a su personal técnico, jurídico y operativo en el uso ético y legal de la inteligencia artificial.

Artículo 48. Cuando el Estado mexicano o sus dependencias empleen sistemas de IA, estarán obligados a:

I. Garantizar el cumplimiento estricto de esta Ley y de todos los principios constitucionales.

II. Priorizar el uso de sistemas desarrollados o validados por instituciones nacionales cuando sea posible.

III. Realizar auditorías públicas y rendición de cuentas periódica sobre el desempeño de los sistemas de IA.

IV. Asegurar la inexistencia de impactos negativos sobre grupos vulnerables, poblaciones indígenas o personas en situación de desventaja.

V. Evitar cualquier forma de vigilancia masiva, sesgo institucional, manipulación o injusticia algorítmica.

VI. Promover el acceso abierto a los datos, metodologías y algoritmos, salvo por causas legalmente justificadas.

Artículo 49. Todo sistema de inteligencia artificial clasificado como de alto riesgo o utilizado en sectores sensibles deberá contar con una Evaluación de Impacto Algorítmico (EIA) previa a su implementación.

La EIA deberá considerar al menos:

I. Finalidad del sistema y contexto de uso.

II. Tipos de datos empleados, fuentes y procesamiento.

III. Poblaciones afectadas y riesgos diferenciados (género, edad, discapacidad, etnia).

IV. Posibles afectaciones a derechos humanos, salud, patrimonio, dignidad, privacidad o reputación.

V. Medidas de mitigación, supervisión humana y protocolos de revisión.

La evaluación deberá ser elaborada por un equipo multidisciplinario y entregada a la autoridad competente para su revisión y registro.

En sistemas dinámicos o con capacidad de aprendizaje continuo, la EIA deberá actualizarse periódicamente.

Artículo 50. Las personas o entidades responsables de sistemas de Inteligencia Artificial deberán contar con un protocolo de respuesta ante incidentes, que contemple:

I. Identificación, contención y corrección inmediata.

II. Notificación obligatoria a personas usuarias o afectadas.

III. Informe técnico a la autoridad competente dentro de las 72 horas siguientes al incidente.

IV. Medidas para evitar la repetición del evento.

Los incidentes deberán ser documentados y conservados por un mínimo de cinco años.

En caso de riesgos graves o daños inminentes, la autoridad podrá suspender cautelarmente el funcionamiento del sistema.

Artículo 51. En sectores como salud, justicia, educación, seguridad pública, servicios financieros o laborales, se aplicarán obligaciones reforzadas, incluyendo:

I. Prohibición de decisiones automatizadas sin intervención humana cuando impliquen afectaciones significativas a derechos.

II. Registro obligatorio ante la autoridad competente y el RENSIA.

III. Supervisión directa por órganos internos de control y comités de ética.

IV. Consulta previa con personas usuarias o comunidades impactadas, cuando proceda.

En ningún caso podrá utilizarse Inteligencia Artificial para automatizar juicios penales, emitir diagnósticos sin revisión médica, calificar estudiantes sin supervisión docente, ni negar servicios públicos esenciales sin evaluación humana.

Las entidades responsables deberán someter sus sistemas a evaluación periódica por parte de la PNAA cuando se trate de aplicaciones en sectores prioritarios definidos por el Consejo Nacional.

CAPÍTULO XIII – RESPONSABILIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS ALGORÍTMICA

Artículo 52. Toda persona física o moral, pública o privada, que desarrolle, implemente, controle u opere un sistema de inteligencia artificial, será responsable por los daños que dicho sistema cause a personas, bienes, derechos o intereses jurídicamente protegidos.

La responsabilidad será de carácter objetivo, sin necesidad de demostrar dolo o negligencia, cuando se trate de sistemas de alto riesgo.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad penal, administrativa o civil que corresponda.

Artículo 53. Cuando en el desarrollo, implementación o uso de un sistema de Inteligencia Artificial participen múltiples personas o entidades, serán responsables solidariamente frente a las personas afectadas, salvo que se

demuestre con pruebas fehacientes una división clara de funciones y controles efectivos.

Artículo 54. Para determinar la existencia y el alcance de la responsabilidad, se deberán considerar:

I. El nivel de riesgo del sistema y si contaba con la clasificación, certificación o evaluación correspondiente.

II. El cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.

III. La existencia de mecanismos de supervisión humana, trazabilidad y explicabilidad.

IV. La previsibilidad del daño y las medidas razonables de prevención adoptadas.

V. El beneficio económico o funcional obtenido por el uso del sistema.

Artículo 55. Las entidades públicas y privadas que operen sistemas de Inteligencia Artificial deberán garantizar mecanismos de rendición de cuentas interna y externa, incluyendo:

I. Registros de funcionamiento del sistema.

II. Accesos auditables a decisiones automatizadas.

III. Designación de personas responsables internas.

IV. Canales de denuncia y reclamación accesibles.

La falta de registro, documentación o colaboración con auditorías se considerará como presunción de incumplimiento.

Artículo 56. Establece el derecho de las personas afectadas a exigir reparación y usar tribunales, defensorías, organismos autónomos y mecanismos administrativos.

Artículo 57. Las personas afectadas por el desarrollo, implementación o uso de sistemas de inteligencia artificial tendrán derecho a acceder a tribunales, defensorías públicas, organismos autónomos y mecanismos administrativos de reclamación para exigir la reparación integral del daño. Podrán solicitar la reparación por afectaciones a sus derechos humanos, patrimoniales, emocionales, de acceso a servicios, o cualquier otro perjuicio derivado directa o indirectamente de decisiones o acciones automatizadas.

Artículo 58. Las autoridades competentes deberán:

I. Garantizar recursos accesibles, expeditos y eficaces, adaptados a las características técnicas de los sistemas de inteligencia artificial involucrados.

II. Adoptar medidas de carácter colectivo cuando los daños afecten de manera sistemática a grupos de personas, comunidades o sectores sociales vulnerables.

III. Aplicar el principio pro-persona y presumir la existencia de afectación cuando exista opacidad algorítmica, asimetría técnica o imposibilidad razonable de comprobar directamente el daño.

IV. Aceptar los hallazgos de auditorías técnicas realizadas por la Plataforma Nacional de Auditoría Algorítmica (PNAA) como elementos de prueba pericial en procedimientos administrativos o judiciales.

La reparación integral podrá comprender, según el caso:

I. Indemnización económica proporcional al daño sufrido;

II. Restitución plena de los derechos vulnerados;

III. Corrección, limitación o desactivación del sistema causante del daño;

IV. Imposición de sanciones administrativas o públicas a los responsables;

V. Emisión de garantías de no repetición.

Artículo 59. En procedimientos judiciales o administrativos vinculados a posibles daños generados por sistemas de inteligencia artificial, el órgano jurisdiccional o autoridad competente podrá:

I. Ordenar la apertura técnica y controlada del modelo o sistema, aun si este es propiedad privada.

II. Solicitar peritajes especializados para analizar el comportamiento del sistema, su entrenamiento, sus sesgos y la trazabilidad de sus decisiones.

III. Exigir la entrega de registros, logs o evidencia técnica que permita determinar el origen del daño.

Esta facultad se ejercerá con estricta reserva, protección de propiedad intelectual y derechos de terceros, conforme a los principios de proporcionalidad, necesidad y legalidad.

Artículo 60. Los sistemas de inteligencia artificial clasificados como de alto riesgo deberán generar y conservar un registro técnico continuo (registro algorítmico) de sus operaciones, decisiones, entradas y salidas, de manera cronológica, auditable y segura.

Este registro deberá:

I. Identificar el sistema y la versión utilizada,

II. Registrar eventos relevantes y decisiones automatizadas,

III. Estar disponible para auditorías internas, externas o judiciales,

IV. Conservarse por al menos cinco años.

El incumplimiento de esta obligación se considerará como obstrucción a la rendición de cuentas.

El cumplimiento de estos principios podrá ser verificado técnica y metodológicamente por la Plataforma Nacional de Auditoría Algorítmica.

Artículo 61. Se autoriza la creación de un Fondo de Reparación Algorítmica, con naturaleza pública o mixta, destinado a garantizar el acceso a la reparación para personas afectadas por sistemas de Inteligencia Artificial cuando:

I. No se logre identificar con certeza al responsable,

II. Existan barreras técnicas o jurídicas que impidan acceder a la justicia,

III. La parte responsable haya desaparecido, quebrado o sea insolvente.

El fondo podrá alimentarse de:

a) Aportaciones presupuestales del Estado,

b) Multas impuestas por incumplimientos a esta Ley,

c) Contribuciones de plataformas tecnológicas o desarrolladores registrados,

d) Donaciones, convenios y fondos internacionales.

Su operación, mecanismos de acceso y rendición de cuentas serán regulados por disposiciones reglamentarias específicas.

CAPÍTULO XIV – PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 62. En toda acción relacionada con el desarrollo, implementación o uso de sistemas de inteligencia artificial que pueda afectar directa o indirectamente a niñas, niños o adolescentes, deberá prevalecer el principio del interés superior de la niñez como criterio primordial para la interpretación, aplicación e implementación de esta Ley, de conformidad con el artículo 4º constitucional y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Asimismo, se priorizará el uso de sistemas de inteligencia artificial que contribuyan al desarrollo integral del menor en sus dimensiones cognitiva, emocional, social, cultural, ecológica y espiritual.

Artículo 63. Queda prohibido en todo el territorio nacional el uso de sistemas de inteligencia artificial que:

I. Generen, recomienden o difundan contenido que promueva la violencia, la autolesión, el odio, la discriminación o conductas nocivas;

II. Estimulen adicciones digitales, dependencia tecnológica o alteraciones emocionales graves;

III. Impulsen manipulación psicológica, explotación comercial desproporcionada o difusión de información falsa, distorsionada o descontextualizada que afecte negativamente el desarrollo integral de menores;

IV. Monitoreen, manipulen o perfilen a niñas, niños o adolescentes con fines comerciales, políticos o de control social;

V. Generen o difundan material de explotación sexual infantil, incluidos contenidos generados mediante técnicas de hiperrealismo como las denominadas mentiras profundas

VI. Exploten vulnerabilidades cognitivas o emocionales propias de la infancia;

VII. Entrenen modelos de inteligencia artificial utilizando datos de menores sin el consentimiento expreso, informado y verificable de quien ejerza la patria potestad, custodia o tutela.

Los sistemas de inteligencia artificial accesibles a menores deberán incorporar mecanismos de verificación de edad, filtros parentales, configuraciones seguras predeterminadas, explicabilidad adaptada a públicos infantiles y validación pedagógica conforme a principios de equidad epistémica, diversidad cultural y neuroeducación.

Artículo 64. Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que diseñen, implementen o presten servicios de inteligencia artificial accesibles a menores deberán:

I. Realizar una evaluación específica de impacto en los derechos de la niñez;

II. Consultar a especialistas en infancia, pedagogía y derechos humanos;

III. Publicar versiones simplificadas y adaptadas de términos y condiciones de uso;

IV. Priorizar configuraciones seguras desde el diseño e implementar mecanismos de desconexión voluntaria;

V. Aplicar principios de privacidad, seguridad y accesibilidad reforzada, incluso si operan desde el extranjero, conforme a los principios de extraterritorialidad digital y responsabilidad compartida.

En los entornos escolares, además, deberán:

I. Integrar los sistemas de inteligencia artificial en planes pedagógicos aprobados por las autoridades nacionales competentes;

II. Contar con equipos interdisciplinarios de seguimiento emocional, ético y social;

III. Prever procesos de formación continua en inteligencia artificial para personal docente, familias y comunidades escolares.

Artículo 65. El Estado Mexicano promoverá el desarrollo, validación e implementación de tecnologías de inteligencia artificial en el ámbito educativo que:

I. Fortalezcan la soberanía tecnológica nacional aplicada a los procesos pedagógicos;

II. Garanticen el acceso universal a plataformas formativas desarrolladas en México;

III. Vinculen la inteligencia artificial con el aprendizaje significativo y la regeneración cultural.

Toda inteligencia artificial educativa deberá fomentar el pensamiento crítico, la creatividad y la inteligencia emocional, integrando la presencia significativa de personas formadoras, tutoras o guías que faciliten contención emocional, reflexión crítica y seguimiento personalizado. Asimismo, deberán incorporarse mecanismos de desconexión digital programada y actividades offline que equilibren el uso tecnológico con el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 66. Todo sistema de inteligencia artificial accesible o dirigido a menores deberá contar con una Evaluación de Impacto Algorítmico Infantil que incluya:

I. El análisis de riesgos emocionales, cognitivos, sociales y culturales derivados de su interacción;

II. La identificación de interacciones que impliquen ejercicio de autoridad, estímulo conductual o persuasión sobre los menores;

III. La detección de posibles sesgos, estigmatización o exposición prolongada;

IV. La definición de medidas de mitigación y adaptación conforme al desarrollo evolutivo de niñas, niños y adolescentes.

La Evaluación de Impacto Algorítmico Infantil deberá ser pública, actualizarse periódicamente y validarse por profesionales acreditados en desarrollo infantil.

Artículo 67. Se crea el Mecanismo Nacional de Alerta Algorítmica Infantil, coordinado por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en colaboración con el Consejo Nacional de Inteligencia Artificial, cuyas funciones serán:

I. Recibir denuncias sobre algoritmos, contenidos o plataformas que representen un riesgo para menores;

II. Emitir alertas y ordenar la suspensión inmediata de sistemas denunciados cuando exista riesgo grave;

III. Publicar recomendaciones vinculantes dirigidas a plataformas y desarrolladores;

IV. Garantizar la protección de los denunciantes y la confidencialidad de los menores afectados.

Asimismo, las autoridades promoverán el derecho de niñas, niños y adolescentes a participar en la evaluación y mejora de los sistemas de inteligencia artificial que les afecten, a través de:

I. Foros adaptados a su edad y contexto;

II. Consultas sobre percepción y bienestar digital;

III. Programas de alfabetización crítica, ética y creativa en materia de inteligencia artificial;

IV. Espacios de representación en órganos consultivos vinculados a esta Ley.

La participación será voluntaria, protegida y acompañada de adultos informados.

Artículo 68. Todo sistema de Inteligencia Artificial accesible o dirigido a niñas, niños o adolescentes deberá contar con una Evaluación de Impacto Algorítmico Infantil, que incluya:

I. Riesgos emocionales, cognitivos, sociales y culturales.

II. Interacciones que impliquen autoridad, estímulo conductual o persuasión.

III. Posibles sesgos, estigmatización o exposición prolongada.

IV. Medidas de mitigación y diseño adaptado al desarrollo evolutivo.

Esta evaluación deberá publicarse, actualizarse periódicamente y validarse por profesionales acreditados en infancia.

Artículo 69. Se crea el Mecanismo Nacional de Alerta Algorítmica Infantil, coordinado por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en colaboración con el Consejo Nacional de Inteligencia Artificial, con las siguientes funciones:

I. Recibir denuncias sobre algoritmos, contenidos o plataformas nocivas para menores.

II. Emitir alertas y ordenar la suspensión inmediata de los sistemas denunciados, en caso de riesgo grave.

III. Publicar recomendaciones vinculantes dirigidas a plataformas y desarrolladores.

IV. Garantizar la protección de denunciantes y la confidencialidad de los menores.

Este mecanismo será accesible en línea, gratuito y con enfoque preventivo.

Artículo 70. Las autoridades fomentarán el derecho de niñas, niños y adolescentes a participar en la evaluación y mejora de sistemas de inteligencia artificial que les afecten, mediante:

I. Foros adaptados a su edad y contexto.

II. Consultas sobre percepción y bienestar digital.

III. Programas de alfabetización crítica, ética y creativa sobre IA.

IV. Espacios de representación en órganos consultivos vinculados a esta Ley.

V. Actividades formativas que incluyan la sensibilización sobre derechos digitales y la importancia de su participación.

VI. Acceso a plataformas digitales seguras donde puedan compartir sus experiencias y preocupaciones sobre el uso de inteligencia artificial.

VII. Incentivos para la participación, como reconocimiento público o certificaciones que valoren su involucramiento en estos procesos.

Toda participación será voluntaria, protegida y acompañada por adultos informados.

Artículo 71. El Consejo Nacional de Inteligencia Artificial elaborará anualmente un Informe Nacional sobre el Impacto de la Inteligencia Artificial en Niñas, Niños y Adolescentes, que incluirá:

I. Evaluaciones de políticas, plataformas y sistemas relevantes.

II. Datos sobre denuncias, auditorías y recomendaciones emitidas.

III. Propuestas normativas y de política pública para el Congreso y autoridades.

IV. Participación de expertos en infancia, salud mental, educación y tecnología.

El informe será público, en formatos accesibles, y se entregará al Congreso en el segundo semestre de cada año legislativo.

Artículo 72. El Estado Mexicano promoverá una inteligencia artificial al servicio de la soberanía educativa, priorizando desarrollos tecnológicos nacionales que fortalezcan los procesos de aprendizaje, la equidad educativa y la regeneración cultural de las infancias y juventudes mexicanas. Toda Inteligencia Artificial aplicada al ámbito educativo deberá diseñarse desde una perspectiva de derechos humanos, inclusión, diversidad cultural, neurodiversidad y bienestar emocional.

Artículo 73. Los sistemas de inteligencia artificial destinados al uso en entornos escolares o comunitarios deberán:

I. Fomentar el pensamiento crítico, la creatividad, la inteligencia emocional y la resolución pacífica de conflictos.

II. Respetar los ritmos de aprendizaje y estilos cognitivos diversos.

III. Promover la identidad cultural, la memoria histórica, el cuidado del entorno y la colaboración comunitaria.

Artículo 74. Todo sistema de Inteligencia Artificial aplicado en educación formal o informal deberá someterse a una Evaluación de Impacto Educativo y Emocional Infantil (EIEEI), que incluya:

I. Análisis del impacto cognitivo, emocional y social de la herramienta.

II. Revisión pedagógica por especialistas en infancia, neuroeducación y pedagogías críticas.

III. Validación cultural con pueblos originarios, colectivos comunitarios y actores escolares.

Artículo 75. El uso de sistemas automatizados en procesos de enseñanza-aprendizaje nunca deberá sustituir la presencia humana significativa. Deberá garantizarse:

I. La figura de un tutor o guía con formación pedagógica y ética.

II. Procesos de retroalimentación y contención emocional.

III. Tiempo de desconexión digital y actividades físicas, creativas y comunitarias.

Artículo 76. Protección Ampliada de Datos y Derechos de la Niñez
Todo uso de Inteligencia Artificial en plataformas educativas o sistemas que recopilen datos de menores deberá:

Aplicar el principio de mínima recolección y máxima protección de datos.

Garantizar el consentimiento informado y verificable de tutores.

Asegurar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser olvidados digitalmente si así lo requieren.

Artículo 77. El Estado promoverá, desde la primera infancia, procesos educativos que:

Enseñen qué es la Inteligencia Artificial de forma crítica, lúdica y situada culturalmente.

Desarrollen una ética digital profunda y habilidades de ciudadanía consciente.

Empoderen a las infancias como cocreadoras y no sólo consumidoras de tecnología.

Artículo 78. Inteligencia Artificial para Comunidades Educativas Regenerativas
Se fomentarán desarrollos de Inteligencia Artificial que apoyen:

Escuelas rurales, indígenas y populares con acceso equitativo a recursos inteligentes.

Procesos de enseñanza contextualizados en el entorno natural y cultural.

Redes de educación regenerativa, cooperativa e intergeneracional apoyadas por IA.

Artículo 79. El Consejo Nacional de Inteligencia Artificial podrá crear un Sello de Certificación para sistemas de Inteligencia Artificial que:

Promuevan el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes.

Sean accesibles, explicables y culturalmente pertinentes.

CAPÍTULO XV – SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN SECTORES ESTRATÉGICOS

Artículo 80. Se considerarán sectores estratégicos para la regulación de la inteligencia artificial aquellos en los que:

I. Se afectan derechos fundamentales reconocidos en la Constitución o en tratados internacionales.

II. Se toman decisiones automatizadas con consecuencias legales, sanitarias, educativas, judiciales, de planeación territorial o económicas directas.

III. Existe una relación estructural de poder entre quien opera el sistema y la persona afectada.

IV. Se involucra información sensible, biométrica, médica, académica o judicial.

Entre ellos se incluyen, de manera enunciativa y no limitativa: salud, justicia, educación, seguridad pública, trabajo, protección social, finanzas, medio ambiente y atención a grupos vulnerables.

Artículo 81. El uso de sistemas de inteligencia artificial en sectores estratégicos —aquellos donde se afectan derechos fundamentales o se toman decisiones de alto impacto social, jurídico, económico o vital— deberá observar no solo los principios generales establecidos en esta Ley, sino además un conjunto reforzado de criterios éticos, técnicos y de gobernanza, entre los cuales destacan:

I. Precaución y gradualidad en la implementación: Ningún sistema podrá ser adoptado de manera generalizada sin pasar por etapas previas de prueba controlada, participación de expertos y evaluación independiente de impactos.

II. Transparencia reforzada: Los sistemas deberán ofrecer un nivel de explicabilidad superior al estándar, permitiendo conocer claramente su funcionamiento, los datos utilizados y los supuestos que sustentan cada resultado, garantizando a las personas afectadas acceso comprensible a esta información.

III. Supervisión humana indelegable: La responsabilidad última sobre cualquier decisión de alta trascendencia no podrá recaer exclusivamente en sistemas automatizados. Una persona humana con formación técnica y jurídica deberá validar, corregir o revertir los resultados del sistema cuando sea necesario.

IV. Consentimiento informado y verificable: En el tratamiento de datos personales sensibles —como salud, biometría, identidad cultural o étnica—, deberá recabarse consentimiento libre, específico, informado y registrado de manera verificable.

V. Prohibición de automatización en decisiones irreversibles: Se prohíbe que sistemas de inteligencia artificial tomen decisiones finales sin

intervención humana en materias como diagnósticos médicos complejos, sentencias judiciales, medidas disciplinarias o determinaciones que afecten de manera permanente la vida de las personas.

Artículo 82. Toda institución pública o privada que desarrolle o implemente sistemas de inteligencia artificial en sectores estratégicos deberá cumplir, adicionalmente, con las siguientes obligaciones:

I. Realizar una Evaluación de Impacto Algorítmico Específica previa a su adopción, que analice riesgos particulares en relación con el entorno, la población afectada, los datos utilizados y las consecuencias previsibles.

II. Inscribir el sistema en el Registro Nacional de Sistemas de Inteligencia Artificial (RENSIA), asegurando su trazabilidad, transparencia pública y vigilancia regulatoria.

III. Designar formalmente a una persona o equipo humano, con formación técnica, jurídica y ética, responsable de la supervisión operativa del sistema y de la atención de incidentes, fallos o controversias.

IV. Remitir informes periódicos a la autoridad competente y al Consejo Nacional de Inteligencia Artificial, detallando los resultados obtenidos, fallos detectados, medidas correctivas implementadas y mejoras realizadas.

V. Garantizar que toda persona usuaria o afectada tenga acceso efectivo a mecanismos de revisión, apelación y reparación, diseñados de manera accesible, oportuna y sin represalias.

CAPÍTULO XVI – EXPLICABILIDAD, TRANSPARENCIA Y TRAZABILIDAD ALGORÍTMICA

Artículo 83. Los sistemas de inteligencia artificial deberán operar bajo un marco de transparencia reforzada, que permita comprender su

funcionamiento, auditar sus decisiones y, cuando sea necesario, atribuir responsabilidades. Esto implica garantizar:

I. Transparencia funcional, es decir, que toda persona sepa con claridad cuándo está interactuando con un sistema automatizado y qué grado de autonomía tiene.

II. Explicabilidad proporcional, adaptada al perfil del interlocutor. Lo que debe entender una persona afectada por una decisión automatizada no es lo mismo que lo que requiere un perito técnico o un juez.

III. Trazabilidad técnica, que permita reconstruir las operaciones del sistema, sus datos de entrada, los criterios de decisión y las salidas generadas. La trazabilidad es condición indispensable para detectar errores o sesgos y para ejercer mecanismos de control.

IV. Accesibilidad diferenciada, garantizando que los mecanismos de transparencia no estén reservados a expertos, sino que sean comprensibles y utilizables por la ciudadanía general, autoridades y personas afectadas por igual.

Artículo 84. Toda persona tiene derecho a saber por qué y cómo se ha tomado una decisión automatizada que le afecta. Este derecho no es accesorio, sino central en un entorno donde cada vez más procesos relevantes se delegan a máquinas.
Por ello, la ley reconoce que:

I. Las personas deben ser informadas, de forma clara y comprensible, cuando una decisión relevante ha sido tomada total o parcialmente por un sistema de IA.

II. Tienen derecho a solicitar y obtener una explicación razonada sobre los datos utilizados, los criterios aplicados y la lógica del sistema que produjo dicha decisión.

III. En los casos más sensibles, tienen derecho a que esa explicación sea brindada por una persona humana con la formación necesaria para aclarar dudas, responder preguntas y ofrecer alternativas.

IV. Además, deben poder acceder a medios efectivos de impugnación, revisión o apelación, especialmente si consideran que la decisión fue errónea, injusta, sesgada o perjudicial.

Artículo 85. La obligación de ofrecer explicaciones sobre el funcionamiento y las decisiones de los sistemas de inteligencia artificial no puede abordarse de forma uniforme. Las necesidades, capacidades y derechos de quienes interactúan con estos sistemas varían considerablemente. Por ello, los desarrolladores y operadores estarán obligados a garantizar niveles diferenciados de explicabilidad, adaptados al tipo de usuario, al contexto de uso y al nivel de impacto que la decisión automatizada pueda generar.

I. **Para la ciudadanía en general**, las explicaciones deberán estar redactadas en un lenguaje claro y accesible, evitando tecnicismos innecesarios. Se podrán utilizar ejemplos prácticos, analogías visuales o materiales gráficos que faciliten la comprensión del funcionamiento básico del sistema, su propósito y sus límites.

II. **Para las personas directamente afectadas por una decisión automatizada**, deberá proporcionarse una descripción puntual y específica del proceso seguido por el sistema: qué datos fueron utilizados, cómo se ponderaron, qué criterios influyeron en la salida generada y qué opciones existen para cuestionar, revisar o revertir la decisión.

III. **Para autoridades reguladoras, judiciales o de protección de derechos**, los sistemas deberán contar con documentación técnica suficiente que permita un análisis completo de su lógica interna, la arquitectura de sus modelos, la fuente de sus datos y la trazabilidad de sus resultados. Este nivel de explicabilidad deberá satisfacer requerimientos legales y facilitar la atribución de responsabilidades en caso de disputa.

IV. **Para peritos técnicos y auditores independientes**, se deberán poner a disposición herramientas que permitan realizar revisiones algorítmicas detalladas. Esto incluye el acceso a métricas de desempeño, información sobre posibles sesgos detectados, procesos de validación y actualización del sistema, así como cualquier documentación relevante que respalde su funcionamiento ético, legal y técnico.

En todos los casos, la explicabilidad no solo es un derecho, sino un componente fundamental para la confianza pública, la rendición de cuentas y la prevención de daños derivados del uso inadecuado de sistemas automatizados.

Artículo 86. Todo sistema de inteligencia artificial de riesgo limitado o alto deberá contar con la siguiente documentación técnica mínima:

I. Finalidad y alcance funcional del sistema.

II. Tipo de algoritmos utilizados y versiones del modelo.

III. Fuentes, naturaleza y calidad de los datos de entrenamiento.

IV. Evaluaciones de desempeño, exactitud, sesgo y errores.

V. Resultados de auditorías internas o externas.

VI. Medidas adoptadas para garantizar su explicabilidad.

VII. Cambios relevantes en su operación, configuración o arquitectura.

Esta documentación deberá mantenerse actualizada, almacenada con medidas de seguridad y disponible para revisión institucional.

Artículo 87. Los sistemas de Inteligencia Artificial de alto riesgo deberán generar un registro automatizado que permita reconstruir las decisiones tomadas, incluyendo:

a) Datos de entrada relevantes.

b) Parámetros y variables utilizadas.

c) Salida o resultado generado.

d) Intervención humana, si la hubo.

e) Identificador del sistema y de su versión operativa.

f) Fecha, hora y entidad operadora.

Este registro tendrá valor probatorio y deberá conservarse por al menos cinco años, o por el periodo que establezca la normativa sectorial.

Artículo 88. Queda prohibido el uso de sistemas de inteligencia artificial que operen como cajas negras, es decir, sin posibilidad técnica, jurídica o práctica de:

a) Explicar su funcionamiento o decisiones.

b) Auditar sus modelos o datos.

c) Identificar la fuente de errores o sesgos.

Esta prohibición será especialmente exigible cuando los sistemas se apliquen en sectores estratégicos o afecten derechos fundamentales.

Artículo 89. La trazabilidad será un elemento central para:

a) Determinar la responsabilidad en caso de fallos o daños.

b) Corregir errores sistémicos o decisiones injustas.

c) Evaluar el comportamiento del sistema a lo largo del tiempo.

d) Validar el cumplimiento normativo y ético.

El incumplimiento de estas disposiciones será considerado como presunción de opacidad, negligencia o mala fe, salvo prueba en contrario.

Artículo 90. La Plataforma Nacional de Auditoría Algorítmica (PNAA) podrá evaluar el cumplimiento de las disposiciones previstas en este capítulo, e incorporar sus hallazgos en los reportes públicos de riesgo que emita, conforme a los principios de transparencia, trazabilidad y rendición de cuentas establecidos en esta legislación.

CAPÍTULO XVII – SOBERANÍA TECNOLÓGICA Y DESARROLLO NACIONAL

Artículo 91. El Estado promoverá el desarrollo, implementación y uso de inteligencia artificial desde una perspectiva de soberanía tecnológica, entendida como la capacidad nacional para:

I. Diseñar y controlar sus propios sistemas de IA.

II. Desarrollar algoritmos, infraestructura y talento humano propios.

III. Garantizar independencia crítica frente a plataformas, modelos o proveedores extranjeros.

IV. Fomentar el acceso justo y equitativo a los beneficios del desarrollo tecnológico.

Artículo 92. El Ejecutivo Federal elaborará, actualizará y ejecutará, con participación del Consejo Nacional de IA, una Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial Ética e Inclusiva, que incluirá:

I. Diagnóstico del ecosistema nacional de IA.

II. Objetivos, metas y prioridades de desarrollo tecnológico.

III. Estímulos para la formación de talento, investigación y producción nacional.

IV. Líneas de acción para el uso público, ético e inclusivo de la IA.

V. Indicadores de impacto económico, social, ambiental y de equidad.

Artículo 93. Las autoridades competentes deberán impulsar la creación, consolidación y expansión de:

I. Nuevas empresas tecnológicas con enfoque ético y social.

II. Proyectos de código abierto y software libre.

III. Plataformas nacionales de datos, procesamiento y almacenamiento.

IV. Redes nacionales de emprendimiento e innovación.

V. Empresas cooperativas o sociales en sectores emergentes.

Artículo 94. En los contratos, adquisiciones y proyectos públicos que involucren inteligencia artificial, deberá otorgarse preferencia a:

I. Soluciones desarrolladas por instituciones mexicanas.

II. Modelos auditables, adaptables y alineados con principios éticos.

III. Proyectos que incluyan participación de universidades públicas, centros de investigación o colectivos locales.

IV. Las excepciones deberán estar debidamente motivadas con base en criterios de interés público o capacidad técnica no disponible.

CAPÍTULO XVIII – ENTORNO DE PRUEBAS REGULATORIOS E INNOVACIÓN CONTROLADA

Artículo 95. Los entornos de prueba en materia de inteligencia artificial constituyen espacios controlados de experimentación, creados con el propósito de permitir el desarrollo y validación de tecnologías emergentes en condiciones reales, pero acotadas. A través de estos entornos, el Estado facilitará la experimentación responsable con sistemas de inteligencia artificial innovadores, bajo esquemas normativos flexibles pero supervisados, que prioricen la seguridad, la ética, los derechos humanos y el interés público.

Estos entornos de prueba podrán priorizar el desarrollo de sistemas de inteligencia artificial orientados a resolver problemáticas sociales,

educativas, de inclusión financiera, sostenibilidad ambiental, movilidad urbana, acceso a servicios esenciales, fortalecimiento democrático y bienestar colectivo.
El Consejo Nacional de Inteligencia Artificial participará activamente en el diseño de los entornos de prueba y en la elaboración de la Hoja de Ruta Nacional para el Desarrollo Estratégico de la Inteligencia Artificial, instrumento de planificación que establecerá prioridades, principios, sectores estratégicos y objetivos a corto, mediano y largo plazo para el ecosistema nacional de inteligencia artificial.

Asimismo, el Consejo podrá emitir lineamientos éticos específicos, criterios de evaluación y requerir auditorías técnicas realizadas por la Plataforma Nacional de Auditoría Algorítmica (PNAA) en los sistemas que formen parte de los entornos de prueba.

Artículo 96. El objetivo principal de un Entorno de pruebas regulatorio es ofrecer un entorno que aliente la innovación sin renunciar a los principios de legalidad y protección de derechos. Estos espacios permiten anticipar riesgos, detectar fallos o sesgos en etapas tempranas, y comprender mejor el comportamiento de sistemas complejos antes de su despliegue a gran escala. También buscan fortalecer la colaboración entre instituciones públicas, universidades, organizaciones sociales y empresas tecnológicas, con miras a construir marcos regulatorios más precisos y adaptativos.

Artículo 97. Las personas físicas o morales que deseen acceder a un Entorno de Prueba deberán demostrar que su proyecto ofrece una propuesta tecnológicamente innovadora, con un impacto potencial positivo en la sociedad o en sectores estratégicos.

Deberán presentar una evaluación inicial de riesgos, comprometerse con la transparencia del proceso, aceptar la supervisión institucional y acreditar que el sistema:

I. No esté diseñado para realizar acciones prohibidas por esta Ley;

II. Ni genere, en su operación ordinaria o previsible, respuestas, contenidos, instrucciones o decisiones que impliquen actividades

prohibidas o de riesgo inaceptable conforme a esta Ley.

III. Asimismo, deberán garantizar condiciones mínimas de trazabilidad, explicabilidad y supervisión humana significativa en las decisiones automatizadas.

En los casos aplicables, las personas interesadas podrán solicitar una evaluación técnica complementaria a la Plataforma Nacional de Auditoría Algorítmica.

Artículo 98. Los proyectos aprobados dentro de un Entorno de Prueba tendrán una duración inicial de hasta doce meses, con posibilidad de una prórroga adicional, previa justificación fundada y motivada.

Durante el periodo de prueba, los sistemas deberán someterse a evaluaciones técnicas, éticas y operativas que permitan identificar tanto los beneficios como las limitaciones de la tecnología en cuestión.

Si en cualquier momento se identifican riesgos inaceptables conforme a los principios de esta Ley, el sistema podrá ser suspendido de manera inmediata por la autoridad competente.

En caso de resultados positivos, el sistema podrá avanzar hacia su proceso de autorización formal, conforme al nivel de riesgo que le corresponda de acuerdo con el Semáforo de Riesgos de Inteligencia Artificial.

El Consejo Nacional de Inteligencia Artificial podrá emitir una certificación temporal de validación técnica y ética, con apoyo de la Plataforma Nacional de Auditoría Algorítmica (PNAA) en los casos que así se determine.

Artículo 99. La inscripción en un Entorno de Prueba implicará el registro público del proyecto, que incluirá su objetivo general, las entidades participantes y el sector de aplicación.

Durante la fase de prueba, toda persona que interactúe con el sistema deberá ser informada de manera clara sobre su carácter experimental, y tendrá derecho a:

I. Ser asistida por supervisión humana significativa en cualquier interacción relevante.

II. Impugnar decisiones automatizadas que le afecten, mediante mecanismos accesibles y oportunos.

Al concluir el proceso, los resultados de las evaluaciones deberán hacerse públicos, salvo la información clasificada conforme a la legislación aplicable.

En proyectos de alto impacto, podrá incluirse un dictamen técnico emitido por la Plataforma Nacional de Auditoría Algorítmica como parte del expediente público de resultados.

Artículo 100. vigilancia de los Entornos de Prueba corresponderá a las autoridades competentes, quienes contarán con el apoyo técnico del Consejo Nacional de Inteligencia Artificial y de instituciones académicas o centros de investigación independientes, capaces de garantizar una evaluación imparcial, competente y con perspectiva ética.

En los casos que así se determine, la Plataforma Nacional de Auditoría Algorítmica podrá integrarse como instancia técnica complementaria para la verificación y evaluación de los proyectos en prueba.

CAPÍTULO XIX– FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN Y TALENTO HUMANO

Artículo 101. Corresponde al Estado, a través de sus autoridades educativas, incorporar progresivamente en los programas escolares contenidos que aborden la ética tecnológica, los derechos digitales y la lógica de los algoritmos. Esta formación debe adaptarse a cada nivel educativo y contemplar no solo el desarrollo de habilidades técnicas, sino también el fomento de una mirada crítica sobre el uso y los efectos de la inteligencia artificial en la sociedad. Se deberá asegurar la inclusión lingüística y cultural en estos contenidos, así como una perspectiva pedagógica adaptada a la diversidad del país.

Artículo 102. El impulso a la inteligencia artificial en México requiere una base sólida de talento humano. Para ello, el Estado promoverá programas de becas, alianzas entre universidades, laboratorios abiertos en comunidades académicas, y mecanismos que faciliten el retorno de profesionales mexicanos desde el extranjero. La prioridad será formar personas capaces de diseñar, implementar y supervisar sistemas de Inteligencia Artificial que respondan a los desafíos sociales, económicos y ambientales del país.

Artículo 103. La construcción de un ecosistema nacional de inteligencia artificial debe sustentarse en la equidad. Las mujeres, personas LGBTIQ+, comunidades indígenas, los afromexicanos, personas con discapacidad y juventudes deben tener un lugar garantizado en los procesos de decisión, creación e investigación tecnológica. La política pública deberá aplicar medidas afirmativas cuando sea necesario y asegurar que la diversidad sea vista como un valor estructural y no solo como una meta cuantitativa.

Artículo 104. Toda iniciativa científica desarrollada con recursos públicos deberá ser documentada, registrada y, en la medida de lo posible, puesta a disposición de la sociedad en formatos abiertos. Las autoridades promoverán la creación de un Registro Nacional de Proyectos de IA, donde se publiquen avances, hallazgos, y herramientas relevantes, protegiendo siempre la información confidencial o sensible. De igual forma, se impulsará el reconocimiento público a las investigaciones que destaquen por su valor social, su solidez ética o su utilidad para los retos nacionales.

Artículo 105. Con el fin de garantizar el derecho humano a la ciencia y el interés público, la información generada a partir de actividades de investigación y desarrollo tecnológico en materia de inteligencia artificial que sean financiadas, promovidas o apoyadas por el Estado deberá ser de acceso abierto, salvo en los casos en que la legislación aplicable establezca restricciones por razones de propiedad intelectual, seguridad nacional, protección de datos personales u otras disposiciones legales.

Artículo 106. Las autoridades competentes, en coordinación con instituciones académicas, organizaciones sociales, cooperativas y otros

actores pertinentes, promoverán programas de capacitación tecnológica para el desarrollo de habilidades en inteligencia artificial y tecnologías emergentes, prioritariamente dirigidos a comunidades en situación de vulnerabilidad.

Se garantizará la inclusión lingüística, cultural y territorial, respetando los derechos de los pueblos indígenas a recibir formación en su lengua materna y bajo condiciones culturalmente adecuadas.

Artículo 107. Todo sistema de Inteligencia Artificial utilizado en procesos de aprendizaje automatizado, certificación digital, o evaluación de desempeño deberá garantizar transparencia de criterios, interoperabilidad con sistemas educativos nacionales y protección reforzada de datos escolares.

CAPÍTULO XX — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y MULTILATERALISMO TECNOLÓGICO EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Artículo 108. El Estado mexicano promoverá activamente la cooperación internacional en el desarrollo, regulación, supervisión y uso de la inteligencia artificial, basada en el respeto a los derechos humanos, la dignidad humana, la paz, el desarrollo sostenible y la autodeterminación tecnológica de los pueblos.

Artículo 109. México participará en foros, iniciativas y organismos multilaterales que promuevan la gobernanza ética y transparente de la inteligencia artificial, impulsando el intercambio de buenas prácticas, el desarrollo de estándares globales y la armonización normativa internacional en materia de derechos digitales, protección de datos personales, explicabilidad algorítmica y supervisión tecnológica.

Artículo 110. El Estado fomentará programas de cooperación internacional que promuevan la transferencia responsable de conocimientos, tecnologías y capacidades en materia de inteligencia artificial, en especial hacia países en vías de desarrollo, respetando la soberanía tecnológica y el principio de equidad internacional.

Artículo 111. La implementación de las acciones derivadas de este capítulo corresponderá a las autoridades competentes, en coordinación

con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Economía, el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y demás instancias que resulten pertinentes, conforme a sus respectivas atribuciones.

CAPÍTULO XXI – SUSTENTABILIDAD E IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 112. La planeación, desarrollo, implementación y uso de inteligencia artificial deberá realizarse bajo criterios de eficiencia energética, circularidad tecnológica y protección ambiental, reduciendo su huella ecológica y contribuyendo a los objetivos nacionales e internacionales en materia climática y de desarrollo sostenible. Asimismo, toda estrategia o proyecto de inteligencia artificial deberá verificar su alineación con los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** de la Agenda 2030, garantizando su contribución efectiva a los objetivos de sostenibilidad, equidad y resiliencia.

De manera complementaria, en el ámbito urbano y territorial, se deberá promover la observancia de los principios establecidos en las **Guías Internacionales para el Desarrollo de Ciudades Inteligentes centradas en las Personas**, asegurando que la integración tecnológica fortalezca el derecho a la ciudad, la inclusión social y la sostenibilidad ambiental.

Artículo 113. Evaluación ambiental de sistemas de alto consumo

Todo sistema de inteligencia artificial que requiera procesamiento intensivo de datos, entrenamiento masivo de modelos o que opere sobre infraestructura de alta demanda energética deberá realizar una Evaluación de Impacto Ambiental Tecnológico (EIAT).

Esta evaluación deberá considerar:

I. El consumo estimado de energía y agua.

II. La fuente energética empleada (renovable o no).

III. Las emisiones indirectas de carbono del sistema.

IV. El uso de materiales críticos, minerales estratégicos o recursos escasos.

V. El destino de los componentes electrónicos al final de su vida útil.

La autoridad competente podrá establecer límites máximos de consumo, exigir mitigaciones o condicionar la autorización del sistema en función de su huella ecológica.

Artículo 114. Requisitos para centros de datos y procesamiento

Los centros de datos, nubes privadas o infraestructura tecnológica que opere sistemas de inteligencia artificial deberán:

I. Optimizar su eficiencia energética.

II. Priorizar el uso de energías limpias.

III. Contar con sistemas de enfriamiento sostenible.

IV. Implementar planes de reducción progresiva de emisiones.

V. Publicar informes anuales de sostenibilidad operativa.

La autoridad podrá exigir la certificación ambiental de estas infraestructuras como condición para su funcionamiento en sectores estratégicos.

Artículo 115. El Estado impulsará el desarrollo de Inteligencia Artificial Sostenible, entendida como aquella orientada a:

I. Mejorar la eficiencia energética de procesos industriales, logísticos y urbanos.

II. Optimizar la gestión de residuos, agua y recursos naturales.

III. Monitorear ecosistemas, biodiversidad, cambio climático y fenómenos ambientales.

IV. Reducir la huella de carbono en transporte, producción o consumo.

V. Prevenir desastres naturales y proteger áreas naturales protegidas.

Artículo 116. Las personas físicas o morales nacionales e internacionales que, desarrollen, fabriquen, importen o desechen componentes utilizados en Inteligencia Artificial (chips, sensores, servidores, equipos conectados) deberán:

I. Cumplir con las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

II. Establecer planes de reciclaje, recolección y disposición segura de residuos electrónicos.

III. Priorizar el uso de materiales reciclables, biodegradables o de bajo impacto.

IV. Evitar prácticas que trasladen los impactos ambientales negativos a comunidades vulnerables o territorios marginados.

Artículo 117. El Estado podrá otorgar incentivos fiscales, financieros o regulatorios a proyectos de Inteligencia Artificial que:

I. Utilicen infraestructura sustentable certificada.

II. Demuestren reducción comprobable de impacto ambiental.

III. Estén alineados con la Agenda 2030, las Guías Internacionales para el Desarrollo de Ciudades Inteligentes centradas en las Personas, el Acuerdo de París y la Estrategia Nacional de Cambio Climático.

IV. Sean desarrollados por comunidades, cooperativas o actores sociales comprometidos con la justicia climática.

CAPÍTULO XXII – TITULARIDAD Y DERECHOS DE AUTOR EN ENTORNOS AUTOMATIZADOS

Artículo 118. Se reconoce que los sistemas de inteligencia artificial pueden generar obras literarias, artísticas, musicales, visuales, científicas o técnicas, cuya originalidad puede derivar de la intervención creativa humana, de procesos automatizados o de una combinación de ambos.

Artículo 119. La titularidad de los derechos patrimoniales sobre una obra generada mediante inteligencia artificial será determinada con base en el grado de intervención humana significativa. Se entenderá como autor a la persona física o moral que:

1. Haya aportado instrucciones, contexto creativo o supervisión sustancial al proceso automatizado.

2. Sea titular del sistema de Inteligencia Artificial y haya desarrollado el modelo con fines creativos explícitos.

3. Haya generado la obra directamente mediante interacción humana significativa con la IA.

En ausencia de intervención humana creativa verificable, la obra podrá considerarse como no susceptible de protección por derecho de autor, salvo disposición en contrario.

Artículo 120. En casos donde no exista una intervención humana significativa, el sistema generador no podrá ser considerado autor legal. La obra podrá ser incorporada al dominio público o sujeta a un régimen conforme a lo que establezca la legislación reglamentaria.

CAPÍTULO XXIII – USO DE DATOS PROTEGIDOS PARA ENTRENAMIENTO DE SISTEMAS DE IA

Artículo 121. El uso de obras protegidas por derechos de autor como parte de conjunto de datos para entrenamiento de modelos de Inteligencia Artificial requerirá:

I. Consentimiento expreso del titular de los derechos, cuando este se vean afectados por un uso inapropiado.

II. Licenciamiento válido o acuerdos de uso conforme a la ley.

III. Excepciones previstas en los marcos legales nacionales e internacionales, debidamente justificadas.

Artículo 122. En aquellos casos en los que el resultado que arroje el sistema pueda constituir una infracción conforme a la legislación autoral vigente, por tratarse de una reproducción parcial o total de una obra, se deberán implementar mecanismos para su detección, prevención y, en su caso, remediación conforme a derecho.

Artículo 123. Todo desarrollador de sistemas de Inteligencia Artificial deberá:

I. Documentar el origen y licenciamiento de los conjuntos de datos empleados.

II. Establecer mecanismos de trazabilidad de contenido usado en el entrenamiento.

III. Publicar un resumen accesible de las fuentes utilizadas, salvo información clasificada por motivos de seguridad o privacidad.

IV. Habilitar en su sitio web oficial un apartado claramente identificado como Información de entrenamiento algorítmico, en el cual deberá ponerse a disposición del público en general información clara, estructurada y comprensible sobre los métodos, fuentes, criterios y procesos utilizados en el entrenamiento del sistema de IA.

CAPÍTULO XXIV – USO EXCLUSIVO DE MARCAS REGISTRADAS EN SISTEMAS DE IA

Artículo 124. El uso de marcas registradas en sistemas de inteligencia artificial estará reservado de manera exclusiva al titular de la marca y a las personas físicas o morales que éste autorice expresamente por escrito. Esta facultad incluye la generación de imágenes, texto, video, audio u otras representaciones visuales o simbólicas vinculadas con la marca, mediante tecnologías automatizadas.

Artículo 125. El uso no autorizado de marcas registradas en contenidos generados por sistemas de inteligencia artificial, incluyendo aquellos que simulen empaques, logotipos, productos o elementos visuales asociados, se considerará una infracción en materia de propiedad industrial, considerando las sanciones que pudieran derivarse por daño reputacional, confusión al consumidor o uso engañoso de identidad comercial.

CAPÍTULO XXV– ADAPTACIÓN DE MARCOS LEGALES Y ESTÍMULO A LA INNOVACIÓN CREATIVA

Artículo 126. Revisión de marcos normativos.

La autoridad competente, en coordinación con el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), propondrá reformas a la Ley Federal del Derecho de Autor y otras leyes aplicables para:

I. Reconocer nuevos modelos de creación híbrida humano-IA.

II. Establecer mecanismos específicos de registro de obras generadas por IA.

III. Proteger los derechos de creadores humanos frente al uso automatizado de sus obras.

Artículo 127. El Estado fomentará el desarrollo y adopción de modelos de inteligencia artificial compatibles con el respeto a los derechos de autor, mediante:

I. Programas de certificación voluntaria para desarrolladores responsables.

II. Reconocimientos públicos a buenas prácticas en creatividad asistida por IA.

III. Acceso preferente a financiamiento público para proyectos éticos de Inteligencia Artificial creativa.

CAPÍTULO XXVI – SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 128. Las autoridades competentes, conforme a lo establecido en esta Ley, podrán:

I. Requerir información técnica, jurídica o administrativa a desarrolladores, operadores o usuarios institucionales de sistemas de IA.

II. Realizar auditorías, verificaciones o inspecciones en campo o digitales.

III. Acceder, mediante orden fundada, a registros de funcionamiento, trazabilidad o bases de datos de los sistemas.

IV. Ordenar la suspensión temporal o definitiva de sistemas que incumplan las disposiciones legales, generen daños o representen riesgos inaceptables.

V. Colaborar con autoridades internacionales para supervisar sistemas transfronterizos o globales.

Artículo 129. El Consejo Nacional de Inteligencia Artificial coordinará con otras autoridades la implementación de mecanismos de:

I. Evaluación periódica de cumplimiento de esta Ley.

II. Fiscalización de sistemas de alto riesgo y sectores estratégicos.

III. Publicación de informes de cumplimiento, con indicadores verificables.

IV. Coordinación con órganos de control interno y externos en entidades públicas.

V. Fortalecimiento de capacidades de supervisión en órganos reguladores.

Artículo 130. Los sistemas de Inteligencia Artificial clasificados como de alto riesgo deberán ser objeto de auditorías:

I. Técnicas, sobre funcionamiento, precisión, fallas y eficiencia.

II. Jurídicas, sobre compatibilidad con derechos fundamentales, protección de datos, equidad y proporcionalidad.

III. Éticas, sobre sesgos, impactos no intencionales y efectos sociales.

Estas auditorías podrán ser realizadas por entidades acreditadas, universidades públicas, centros de investigación o auditoras especializadas independientes.

CAPÍTULO XXVII– RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 131. Constituyen infracciones a esta Ley:

I. Implementar sistemas de Inteligencia Artificial sin cumplir los requisitos de clasificación, registro o evaluación de impacto.

II. Ocultar o falsear información durante procesos de auditoría o supervisión.

III. Desarrollar o utilizar sistemas prohibidos o que causen daños no reportados.

IV. No garantizar mecanismos de apelación, supervisión humana o trazabilidad.

V. Incumplir con las obligaciones en materia de protección a la infancia, sectores estratégicos o medio ambiente.

VI. Reincidir en fallos técnicos que afecten derechos fundamentales.

Artículo 132. Las infracciones a las disposiciones de esta Ley darán lugar a la imposición de una o varias de las siguientes sanciones:

I. Amonestación pública.

II. Suspensión temporal del sistema, proyecto o servicio.

III. Cancelación del registro o revocación de la autorización de operación en el Registro Nacional de Sistemas de Inteligencia Artificial (RENSIA).

IV. Imposición de multas conforme al siguiente esquema:

a. Infracciones leves: de 50 a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

b. Infracciones graves: de 501 a 100,000 UMA.

c. Infracciones muy graves: superiores a 100,000 UMA.

La gravedad de la infracción se determinará considerando factores como la reincidencia, el nivel de impacto sobre los derechos humanos, la magnitud del daño social o económico, el número de personas afectadas y el grado de intencionalidad o negligencia.

V. Inhabilitación temporal, de uno a cinco años, para participar en procedimientos de contratación pública relacionados con tecnologías de inteligencia artificial.

VI. Obligación de reparar el daño individual o colectivo causado, mediante medidas de restitución, indemnización, satisfacción,

rehabilitación o garantías de no repetición, conforme a la legislación aplicable.

Las sanciones se impondrán mediante procedimiento administrativo, garantizando a las personas o entidades presuntamente responsables el derecho de audiencia, defensa adecuada y acceso a mecanismos de revisión administrativa o judicial.

Artículo 133. Cuando el uso de un sistema de inteligencia artificial:

I. Ocasione lesiones, muerte, privación de la libertad, daño patrimonial grave, o

II. Sea parte de una conducta delictiva como fraude, manipulación electoral, violencia digital, trata de personas o vigilancia ilícita,

los hechos podrán ser perseguidos penalmente conforme al Código Penal Federal, sin perjuicio de las sanciones administrativas o civiles.

Artículo 134. Para determinar el monto específico de la sanción dentro del rango establecido, la autoridad competente deberá valorar de manera fundada y motivada los siguientes elementos:

I. La naturaleza y gravedad del daño causado;
II. El nivel de riesgo asociado al sistema involucrado;
III. El número de personas afectadas y su situación de vulnerabilidad;
IV. La existencia o no de intencionalidad, dolo o negligencia;
V. La reincidencia en conductas similares;
VI. El beneficio económico obtenido a partir de la infracción;
VII. El grado de colaboración con la investigación o reparación del daño.

Artículo 135. Las sanciones previstas en esta Ley serán impuestas por las autoridades competentes conforme a sus atribuciones legales y reglamentarias, de acuerdo con la naturaleza de la infracción, el sector involucrado y el tipo de afectación generada.

El Consejo Nacional de Inteligencia Artificial y la Plataforma Nacional de Auditoría Algorítmica podrán emitir dictámenes, alertas, informes técnicos o auditorías que sirvan como elementos de prueba o referencia técnica en los procedimientos administrativos, civiles o penales correspondientes.

Las autoridades sancionadoras deberán garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y la proporcionalidad de las sanciones impuestas, en términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO XXVIII – MECANISMOS DE DENUNCIA, REVISIÓN Y REPARACIÓN DEL DAÑO

Artículo 136. Toda persona tendrá derecho a presentar denuncias individuales o colectivas cuando considere que ha sido afectada directa o indirectamente por el uso indebido, injusto, discriminatorio, opaco o peligroso de un sistema de inteligencia artificial.

Las denuncias podrán ser interpuestas por medios digitales, escritos o presenciales ante:

I. Las autoridades competentes en materia de protección de datos, derechos humanos, consumidores, niñez o ciberseguridad.

II. El Consejo Nacional de Inteligencia Artificial.

III. Plataformas o entidades operadoras del sistema denunciado, quienes deberán contar con canales accesibles y procedimientos internos.

Artículo 137. Los mecanismos de denuncia deberán:

I. Ser gratuitos, accesibles, seguros y con protección del denunciante.

II. Permitir denuncias anónimas o confidenciales, cuando así se justifique.

III. Generar acuse de recibo y número de expediente o folio.

IV. Permitir el seguimiento digital del estado del proceso.

V. Establecer plazos razonables para emitir respuesta.

VI. Activar medidas cautelares si hay riesgo inminente para derechos humanos.

Artículo 138. Las personas afectadas por una decisión tomada por un sistema de Inteligencia Artificial podrán solicitar:

I. Su revisión por parte de una autoridad o persona humana competente.

II. La explicación técnica y legal del proceso seguido.

III. La suspensión temporal de sus efectos mientras se resuelve la reclamación.

IV. La rectificación, reversión o compensación del daño cuando proceda.

Las entidades operadoras deberán resolver en un plazo no mayor a 15 días hábiles. En caso de falta de respuesta, la persona podrá acudir a las autoridades administrativas o judiciales.

Artículo 139. El Estado garantizará el acceso a:

I. Defensorías públicas especializadas en derechos digitales, algoritmos y tecnologías.

II. Organismos autónomos de protección de derechos humanos con competencia para investigar y emitir recomendaciones.

III. Organizaciones sociales y académicas con experiencia en justicia algorítmica, ética digital o vulnerabilidad tecnológica.

IV. Las autoridades administrativas podrán solicitar el apoyo técnico de la PNAA para analizar la arquitectura algorítmica y determinar si existió error, sesgo o fallo de diseño.

V. El acompañamiento será gratuito, prioritario para personas en situación de vulnerabilidad y con enfoque intercultural.

Artículo 140. Cuando una persona resulte afectada por decisiones, omisiones, sesgos, errores o negligencia en el uso de IA, tendrá derecho a una reparación integral, que podrá incluir:

I. Restitución de derechos vulnerados.

II. Indemnización económica por daños y perjuicios.

III. Rehabilitación psicológica o comunitaria, si procede.

IV. Garantías de no repetición, como ajustes estructurales al sistema.

V. Reconocimiento público del daño y medidas simbólicas de reparación.

Las autoridades administrativas, judiciales o reguladoras podrán ordenar estas reparaciones según la gravedad del caso y el marco jurídico aplicable.

CAPÍTULO XXIX. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 141. Las autoridades competentes promoverán la armonización de esta Ley con otras leyes generales y federales en materia de protección de datos personales, ciencia y tecnología, ciberseguridad, transparencia, justicia digital, derechos de niñas, niños y adolescentes, y protección al consumidor, sin perjuicio de las competencias de los Congresos locales.

Artículo 142. En lo no previsto por esta Ley, serán aplicables de manera supletoria la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, y las disposiciones de leyes generales y federales aplicables en la materia.

Artículo 143. El Ejecutivo Federal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán expedir o adecuar los reglamentos, normas técnicas, lineamientos y demás disposiciones necesarias para la correcta implementación de esta Ley.

Artículo 144. El Consejo Nacional de Inteligencia Artificial deberá proponer al Congreso de la Unión, cada tres años, un informe con propuestas de actualización legislativa y recomendaciones para la mejora del marco

regulatorio en función de los avances tecnológicos y los retos emergentes en la materia.

Artículo 145.. Toda interpretación de esta Ley deberá realizarse conforme al principio pro-persona, privilegiando en todo momento la protección más amplia de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor a los 90 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias competentes, deberá expedir el Reglamento de esta Ley dentro de los 180 días naturales posteriores a su entrada en vigor.

Tercero. Las autoridades previstas en el artículo 7 de esta Ley deberán integrar, dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor, el Consejo Nacional de Inteligencia Artificial conforme a lo dispuesto en el Capítulo II. El Consejo Nacional de Inteligencia Artificial deberá proponer al Congreso de la Unión, cada tres años, un informe con propuestas de actualización legislativa y recomendaciones para la mejora del marco regulatorio en función de los avances tecnológicos y los retos emergentes en la materia.

Cuarto. El Registro Nacional de Sistemas de Inteligencia Artificial (RENSIA) deberá comenzar su operación dentro de los 240 días naturales posteriores a la publicación del Reglamento de esta Ley. Las entidades públicas y privadas que operen sistemas de alto riesgo deberán inscribirse en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir del inicio de operaciones del RENSIA.

Quinto. Las entidades públicas deberán establecer comités internos de ética algorítmica y mecanismos de rendición de cuentas en un plazo no mayor a 9 meses posteriores a la entrada en vigor del Reglamento.

Sexto. La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, deberá implementar un programa nacional de alfabetización en inteligencia artificial en un plazo no mayor a 12 meses a partir de la entrada en vigor del Reglamento.

Séptimo. Los sistemas de inteligencia artificial clasificados como prohibidos conforme a esta Ley deberán ser desactivados en un plazo no mayor a 30 días naturales desde la publicación de su clasificación oficial, y su incumplimiento será sancionado conforme a las disposiciones aplicables.

Octavo. El Consejo Nacional de Inteligencia Artificial deberá emitir los lineamientos técnicos y operativos para la instalación, funcionamiento y evaluación de la Plataforma Nacional de Auditoría Algorítmica en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Noveno. Las autoridades competentes promoverán la armonización de esta Ley con otras leyes generales y federales en materia de protección de datos personales, ciencia y tecnología, ciberseguridad, transparencia, justicia digital, seguridad nacional, derechos de niñas, niños y adolescentes, y protección al consumidor, sin perjuicio de las competencias de los Congresos locales, en el término de 160 días hábiles. En lo no previsto por esta Ley, serán aplicables de manera supletoria la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, y las disposiciones de leyes generales y federales aplicables en la materia.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Décimo. Los procedimientos administrativos, investigaciones o juicios relacionados con violaciones a los derechos humanos causadas por sistemas de inteligencia artificial antes de la entrada en vigor de esta Ley podrán acogerse a los mecanismos de reparación establecidos, siempre que no hayan sido resueltos en sentencia firme.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 días del mes de abril del 2025

Dip. Gabriela Georgina Jiménez Godoy

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Ávila Villegas Eruviel

Dip. Flores Cervantes Hugo Eric

Dip. Herrera Borunda Javier Octavio

Dip. Ramírez Cuéllar Alfonso

Dip. Carvajal Hidalgo Alejandro

Dip. Mayer Bretón Sergio

Dip. Arellano Ávila Giselle Yunueen

Dip. Zebadúa Alva Joaquín

Dip. Jesús Ruiz Fuentes

Mónica Alvarez Ramírez

Dip. Manuel de J. Espino

Olga Sánchez Cordero

Dip. Carl Goody

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIP. JUAN ANGEL FLORES BUSTAMANTE

Dip. Santiago Rodríguez Guillermo Rafael

Dip. Fernández Samaniego José Armando

Dip. Flores Ojeda Danisa Magdalena

Dip. Herrera Villavicencio Mónica

Dip. Fernández Cesar Mónica

Dip. Ibarra Ramos Jesús Alfonso

Dip. Gilberto Herrera Solórzano

Dip. Gloria Sánchez López

Dip. Claudia Garcia Hdez

Marisela Zúñiga Cerón

Dip. Ulises Mejía Haro

DIP XIV MORENA GTO.

Dip. Edén Garcia Medina

Alma Laura Ruiz Lopez

Julieta Vences Valencia

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María Luisa Mendoza Mondragón, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**